

CUARTAS OBSERVACIONES

SOBRE EL OPUSCULO INTITULADO

EL IMPERIO Y EL CLERO MEXICANO

DEL SEÑOR

ABATE TESTORY,

CAPELLAN MAYOR DEL EJERCITO FRANCÉS
EN MEXICO,



Por D. Basilio Arillaga,

SACERDOTE MEXICANO.

Quando la necesidad de la justicia, la tranquilidad y seguridad reclaman una nueva autoridad, su principal carácter ha de ser siempre el de asegurar y proteger la propiedad...
Cuestiones constitucionales por Mr. de Barante pág. 136 de la edición publicada en México, 1830.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.



1233
T3
7
865
.2

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTE
MEXICO.

IMPRESA LITERARIA, 2ª DE SANTO DOMINGO NUM. 10.

1865.

DONACION DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO

F1233

.13

A7

1865

C.2

F1233
T3
A 7
1865
EJ



Enterado de lo que el Consejo me representa en la consulta de 10 de Setiembre de este año, sobre si las comunidades eclesiásticas del reyno de Valencia, que han sido rebeldes, (durante la guerra de sucesion) deben gozar ó no los bienes raíces y jurisdicciones que poseían, y otros puntos concernientes á esto; y considerando que en virtud de las regalías que tengo en aquel reyno, no puedo quitar á las comunidades eclesiásticas, que han sido rebeldes los bienes raíces y las jurisdicciones que con justo título poseían en él, porque estas jurisdicciones y bienes raíces son de la Iglesia, que no se considera incurso en el crimen de rebelion, y no puede perder lo que es cuyo por el delito en que han incurrido los individuos. he resuelto prevenirlo así al Consejo.

Felipe V. en la ley 13, tit. 5. Lib. I de la Nov. Recop.



... la obediencia al Papa...
... el Papa Leon XII recordó á todos los Prelados eclesiásticos la obligacion en que están de prohibir y recoger, en sus
... el Papa Leon XII recordó á todos los Prelados eclesiásticos la obligacion en que están de prohibir y recoger, en sus

CUARTAS OBSERVACIONES.

“ La generosidad que nos impele hácia empresas difíciles, el valor con que las conducimos á buen término, nuestro impetuoso ardor en el campo de batalla, nuestra consagracion al progreso universal: todas estas virtudes son la señal providencial de un grande destino. Este es el de servir cada día mas eficazmente á la causa de las ideas generosas, de las que Francia ha sido siempre el representante, y que consagra la Religion. Esta causa es la vindicacion para nosotros y para los demas, del derecho sobre la fuerza; de la verdad sobre el error: es el triunfo de la idea cristiana en el mundo. La causa de Francia, fué por largo tiempo la del Cristianismo, GESTA DEI PER FRANCOS; y á pesar de las apariencias contrarias, lo será todavía. ¡Ojalá y el estudio de la Teologia, en la facultad de Paris, sirva para hacer la union del Cristianismo y del Progreso, de la gloria nacional y de la Religion! (1)

Estas elocuentes, halagüeñas y respetables palabras pronunció el 7 de Diciembre de 1863, con ocasion de abrirse los cursos de Teología en la facultad de la Sorbona, el Illmo. Sr. Arzobispo actual de Paris, M. Darboy, Superior inmediato del Señor capellan mayor del ejército frances en México, y el único á quien éste equivocadamente pretende reconocer por juez de sus opiniones. (2)

1 Ouverture des cours, le 7 Decembre 1863. ... Allocucion de M. l'Archeveque de Paris.—Paris. 1864, pág. 33:

2 El Papa Leon XII recordó á todos los Prelados eclesiásticos la obligacion en que están de prohibir y recoger, en sus

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE



Ellas nos revelan que difieren en su modo de pensar el Illmo. Prelado y el Señor capellan mayor. Este le ha asegurado al Clero Mexicano (pág. 18) *que la Idea moderna ha de triunfar indefectiblemente*; mas el prudente Señor Arzobispo espera que la que vendrá á triunfar es la *Idea cristiana*, es decir, la Religion de Jesucristo, la Doctrina de la Iglesia Católica, tan favorable á los bienes eclesiásticos, como le es contraria la del *progreso*. (1)

Este profesa el Señor capellan mayor, como nos lo ha declarado con la modesta frase de que "*sus ideas son un poco avanzadas con respecto á lo que corresponde á un sacerdote*;" mas su inmediato Superior desea que los teólogos (como lo fué por cinco años nuestro Abate) unan al *progreso* el Cristianismo, es decir, que *progresen* en las artes y ciencias que no tengan relacion inmediata con la Religion, y aun en las que la tienen, extendiendo y profundizando sus conocimientos; pero sin separarse jamas, ni menos contrariar

respectivas Diócesis, los libros que consideren malos y perjudiciales, y de advertir á sus diócesanos las doctrinas que puedan perjudicarlas, lo que no puede hacerse sin que los Ordinarios se erijan en jueces de las opiniones de los autores (Mandatum C. M. Leonis XII, additum decreto Sac. Congreg. die Sabbati 26 Martii 1825.) Aun de las opiniones no publicadas por la imprenta, por personas exentas, han juzgado siempre los Ordinarios de cada lugar, segun la práctica recibida en Francia. Entre los artículos de Derecho Canónico á que frecuentemente se remite el Abate Bergier, en su Dictionario Teológico, el referente á los Cabildos, expresa que aunque sus individuos estén sometidos inmediatamente á la Santa Sede, y exentos para otros efectos de la jurisdiccion ordinaria, pero no lo están en materia de fé y de doctrina. (Véase el tom. 22, pág. 15, ó sea el Apéndice al Dictionario de Bergier, de la edición de Madrid de 1832.) Y ya vimos que la Iglesia Galicana declaró pertenecer á la fé las doctrinas que aseguran la propiedad de la Iglesia, y que el Papa Pio VI, calificó de dogma impio y doctrina perversa la que impugna dicha propiedad. ¿Gozará, pues, de exencion el que la sostenga? Véanse mis "Terceras Observaciones" pag. 43.

El Abate Blanchard, que habia sido profesor de Teología, y despues cura en la Diócesis de Licioux, y se habia refugiado á Inglaterra con ocasion de la revolucion, escribió tan desenfrenadamente contra el

concordato de 1801, que Monseñer Douglas, Obispo del distrito de Londres, le impuso la censura de entredicho; á la que el refugiado rehusó someterse alegando, que él dependia únicamente de su Obispo francés y no de aquel en cuyo lugar residia, y habia delinquido: sobre lo cual dice Mr. Pierrot, que tal máxima era contraria á todos los principios de jurisdiccion. Dictionario Teológico de Bergier, añadido por Mr. Pierrot, tom I, artículo Blanchard, columna 589, ó sea tom. 23 de la Enciclopedia Teológica del Abate Migne. Véanse ademas mis citadas "Terceras Observaciones," pág. 61.

No es solo el Señor Arzobispo de Paris el que piensa así. Mr. Roselly de Lorgues en su obra *La Croix dans les deux mondes ou la Clef de la connaissance*, Paris, 1845, en su capítulo 14, hablando de la Religion bajo el símbolo de la Cruz, nos la presenta como llave maestra de todos los conocimientos humanos y como fuente del verdadero y legítimo progreso, y contando con su triunfo augura para lo futuro sus mas saludables influencias en favor de la humanidad. El Abate Philip, autor de *L'action providentielle etc.*, o *Lettres philosophiques sur l'Histoire du Christianisme*, Paris, 1849. Lettro 51, tambien promete el triunfo de la idea religiosa sobre la idea moderna ó impía que se honra ahora con el nombre de Progreso. Pero de esto hablaré despues en la última nota de las que irán al fin.

la Doctrina Católica, enseñada por los Sumos Pontífices, Concilios, Santos Padres, teólogos y canonistas católicos, cuya opinion sobre el asunto que nos ocupa, ha podido verse en lo que llevo publicado.

El Señor capellan mayor parece reprender al Clero el que hubiera *esperado recuperar en su totalidad* (1) *por medio de la Francia los bienes que anteriormente pertenecieron á la Iglesia*. Su inmediato Superior legitima, autoriza y justifica esa esperanza, cuando nos representa á la Francia como encargada, por un *destino providencial*, de ser la *representante de las ideas que consagra la Religion, y proporcionar á los demas pueblos*, (y sin duda de preferencia á los que para eso hayan invocado su auxilio), que el *derecho*, como es el de propiedad de la Iglesia, *triunfe de la fuerza*, que es la que verifica las confiscaciones: que la *verdad*, que es la Doctrina Católica, *triunfe del error*, enseñado por Wiclef, Marsilio de Padua, Arnaldo de Brescia, Juan de Janduno, Pablo Sarpi y los Alvigenses, Waldenses y demas sectarios, y de cuantos definden la usurpacion de los bienes eclesiásticos; que triunfe el bien sobre el mal, es decir, el provecho grande que traen los bienes eclesiásticos á la sociedad, al culto y á la dignidad é indepenencia del ministerio, triunfe de los males que acarrea su destruccion ó secularizacion.

Pero aun hay mas: el Illmo. Sr. Arzobispo aludiendo á la voluminosa obra *Gesta Dei per francos*, (2) nos recuerda los generosos esfuerzos de la Francia hechos en el Oriente en favor de la Religion, y de la Civilizacion hábilmente combinadas; y con esto ofrece justo motivo para esperar que prestará iguales servicios á esa doble causa, en Occidente.

A los fundamentos particulares tomados del carácter generoso, hechos anteriores y destino providencial de la Francia, que nos recuerda S. Ilmo., puede añadir el Clero Mexicano un fundamento mas para haber esperado la restitucion de sus bienes, á consecuencia de la Intervencion, y es, el haber sido la precursora y el ins-

1 Sobre esto véase al fin la nota A.

2 En la pág. 1209 del tomo I de esta obra, su autor, hablando con Luis XIII, Rey de Francia, en la época de su publicacion entre otros votos mas comunes que formaba por su felicidad, expresó los siguientes..... "Det (tibi Deus) Regno jamdiu agro et affecto mederi..."

Quidquid prioris sæculi licentia corruptit, restituas; quidquid furor concussit, reponas. ut vitis demersum in tenebras orbem, illustres pietate." Análogos á estos han sido y son todavia, los votos del Clero Mexicano en favor del actual Emperador de los franceses.

trumento de la nueva autoridad monárquica establecida en nuestro país, según la prudente observación de Mr. de Barante, que puse al frente de estas Observaciones.

Acaso los fundamentos en que ella estriva, han excitado esperanzas semejantes en otros países y sobre otros objetos: la Alemania católica, v. g., espera, que bajo el nuevo Imperio Mexicano los Jesuitas recobrarán su influencia y su libertad. *On peut espérer que sous le nouvel empire, ils (les Jésuites) retrouveront leur influence avec leur liberté.* (1)

Mas si el Sr. Testory creyó interesada la honra de la Intervención, por no haber verificado la justa esperanza del Clero, pudo, sin reprender ésta, que al cabo era también honrosa á su nación, discurrir, en un sentido político, sobre las dificultades prácticas, la complicación de circunstancias é intereses, y otras causas que habrán habido y que yo respeto, aunque las ignoro, para que no se haya verificado, ni total ni parcialmente, la esperada restitución de los bienes eclesiásticos. Pero, pues, el Señor Abate no tomó ese camino, sino el de la doctrina y los principios; y por él quiso demostrar infundada, y por consiguiente injusta la esperanza del Clero, encerrándome en esta esfera, de lo especulativo y doctrinal; voy á continuar mis Observaciones sobre los fundamentos particulares y apropiados á los bienes de la Iglesia Mexicana, que ha alegado el Señor Abate para justificar su nacionalización; ya que tengo examinadas y rebatidas las razones generales capaces de justificar cualquiera usurpación de los mismos bienes en otras naciones.

A tres puntos se reduce lo que en orden á dichos bienes nos dice el Sr. Testory.

En primer lugar trata de defender la confiscación que de ellos hizo D. Benito Juárez. En segundo, aconseja al Clero y se empeña en persuadirle, que entregue espontáneamente al Gobierno los cien millones ó mucho mas (pág. 18) que supone tiene ocultos, para que con ellos y los otros muchos que ya entraron á las arcas públicas, compre el derecho á la pensión que el Gobierno quiera asignarle. En tercero, en fin, se propone demostrar, que ese true-

1 Tom. 21, pag. 147. Dictionnaire encyclopédique de la Théologie catholique rédigé par les plus savants professeurs en

Théologie de l'Allemagne catholique moderne, traduit de l'allemand par I. Gschelller.—Paris, 1864.

que, de una renta tan cuantiosa y administrada con independencia, por una pensión incierta todavía, seguramente pequeña y dependiente del Gobierno, ni es perjudicial, ni indecorosa al Clero.

Al examinar cada uno de estos tres puntos, comenzaré según mi costumbre, por copiar las palabras del Señor Abate para la comodidad de mis lectores, y despues haré mis reflexiones, ya en general, sobre todo lo concerniente á cada punto, y ya en particular, á cada cláusula ó aserto que me las sugiera.

PUNTO PRIMERO.

En orden á la justicia con que se nacionalizaron los bienes de la Iglesia, en virtud de las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, se explica así el Señor Abate en la página 10 de su opúsculo.

“Cuando en 1856 se promulgó la ley para su venta, estos bienes eran ya inmensas, si son exactos los cálculos que se me han comunicado, la suma poseída por el Clero ó las comunidades religiosas, ascendía á ciento sesenta ó doscientos millones de francos.”

“La renta de estos bienes aumentada con el diezmo, con las ofrendas voluntarias, con los derechos curales, con el producto de las dispensas, pié de altar, etc., etc., daba cada año al Clero un presupuesto superior con mucho, al presupuesto del mismo Estado.”

“No es pues extraño que el Estado haya visto estas inmensas riquezas como un obstáculo real para la prosperidad pública, y como una amenaza permanente contra su propia existencia, sobre todo, si es verdad, como se ha repetido con frecuencia, que el Clero se ocupaba activamente en la política y se mezclaba demasiado en los negocios de Gobierno.”

“En consecuencia, afirmamos sin vacilar, que el Estado estaba rigorosamente en su derecho, expropiando los bienes del Clero, por causa de utilidad pública.”

“Se ha dicho que el Clero había ministrado sumas importantes para combatir al gobierno liberal, y suscitar contra él pronunciamientos: cítanse las cifras, las localidades y los nombres propios.”

“Si el hecho estaba bien comprobado, las conclusiones serían fáciles de deducir. El gobierno liberal se apoderó de los bienes del Clero como de una urna dirigida contra él, del mismo modo, ni mas

ni menos, que el vencedor se apodera de los cañones y municiones de guerra del vencido."

"Y no se nos diga que perteneciendo estos bienes á la Iglesia, debían ser inviolables. ¿Se cree, por ejemplo, que cuando una tropa enemiga se parapeta en una iglesia ó detras del Santuario, no es permitido al asaltante atacar la iglesia ó hacer pedazos las piedras del Santuario para aniquilar la resistencia que se abriga detras de aquellas veneradas paredes? ¿Queréis que nuestra Iglesia sea respetada? Pues no la convirtáis en fortaleza, y si de ella os servís como de una fortaleza para resistir y combatir, sed consecuentes con vosotros mismos y no os pasmeis de que se la trate como á fortaleza."

"Lo que de una iglesia acabo de decir, se aplica naturalmente á los bienes que hayan pertenecido á la Iglesia."

"Sin embargo, ante la afirmacion categórica de unos, la negacion enérgica de otros, y la falta de datos absolutamente seguros sobre estos hechos, preferimos abandonar una argumentacion que tal vez podría no parecer á ciertas personas enteramente intachable."

Despues de esto, en la página 12 toca el Señor Abate ligeramente la obligacion del Gobierno de indemnizar al Clero y de arreglarse con Roma. Hace un paralelo entre las revoluciones de Europa y las de México, asentando que aquellas, no solo destruyen, sino que edifican, cuando en las nuestras solo se verifica lo primero (1) añade, aunque sin atreverse á expresar el otro término de com-

1 La facilidad con que supone el Sr. Testory que se reconstruye en Europa un nuevo sistema político ó un gobierno, cuando por alguna revolucion se ha destruido el anterior, no es una verdad generalmente reconocida. El célebre Mr. Ferrand, que tan cuidadosamente estudió y analizó la historia para componer su famosa obra de *Le Sprit de l'Histoire*, que destinaba á la educacion de su malogrado hijo, y que posteriormente se dedicó á estudiar el carácter, causas y resultados de las revoluciones en general, y de las de cada nacion en particular, se explica así en el tom. 3º, pág. 223, en su *Théorie des revolutions*, edicion de París de 1817. "Si la autoridad que hubiese tomado la iniciativa en la revolucion, comienza á plantear su sistema por destruir, pronto se admirará de su gran resultado, y mucho más de su facilidad; pero su embarazo se echará de ver á las primeras

tentativas que quiera hacer para reconstruir. Entonces lo que no habia sido hasta allí sino facion, se volverá un estado hostil, etc. Léanse los capitulos 2º y 3º del libro 7º sobre el trastorno de ideas, principios y sentimientos que causan las revoluciones, y se juzgará si difieren las de Europa de las de México. Otro autor, hablando bajo el nombre general de Revoluciones conocidas en Europa de setenta años acá, nos explica lo que han destruido y lo que han construido de nuevo. A la destruccion señala tres objetos sobre que se ejercita. Primero: en la Iglesia, como autoridad y sociedad religiosa, protectora de las demas autoridades y sociedades. Segundo: en los tronos y toda legítima autoridad política consecuencia inevitable de la destruccion de la autoridad católica. Tercero: la de la sociedad, es decir, de la organizacion que recibió de Dios, y de los derechos de

paracion, que en México á consecuencia de la revolucion, cada uno se apodera de lo que puede, (1) con lo que se han originado fortunas escandalosas, por haberse verificado muchas ventas en precios sumamente bajos (2). Lo comprueba con lo que ha pasado con muchos adjudicatarios, á quienes amenaza, inspirado de celo eclesiástico, con la justicia divina. Y por último, concluye su primer punto ó cuestion, afirmando, que las ventas hechas por el gobierno liberal fueron válidas y deben sostenerse.

Se examinan estos fundamentos considerados en su generalidad.

OBSERVACION PRIMERA.

Es cosa lícita y usada de los oradores y escritores científicos el presentar primero argumentos generales, y descender despues á los que tocan mas de cerca el punto particular que quieren establecer; pero entre estos argumentos y pruebas ha de haber tal conexión, que no se contraríen y destruyan las unas á las otras, sino que antes se auxilien y refuereen.

Se haria ridículo un ministro de la guerra, que en su memoria estableciera la regla general de que todo gobierno debe proveer á

la familia y de la propiedad, en provecho de una abstraccion que los autores revolucionarios llaman el Estado.

Despues, hablando de lo que ha reconstruido, dice así: sobre este monton de ruinas ha levantado un nuevo régimen de leyes atéas, de sociedad sin religion, de pueblos y reyes absolutamente independientes. Y en fin, nos la pinta ejerciendo su doble accion por el mundo entero, cerrando ó destruyendo templos, dispersando las órdenes religiosas, impidiendo la influencia social de la Iglesia, pervirtiendo la inteligencia, calumniando al Clero, y minando por sus cimientos el gran edificio de la fé." La Revolucion, por Monseñor Segur, páginas 13 y 14 de la edicion de México, 1864. Y aun se dirá que las revoluciones de Europa son diversas de las de México!

1 En mis "Terceras Observaciones," pág. 34, y en las "Segundas," página 42, se vé comprobado que en las revoluciones de Europa y en la particular de Francia,

cada uno se ha apropiado lo que ha podido.

De Alemania, tambien dicen los escritores de aquella nacion, que cuando por el tratado de Campo-Formio de 19 de Octubre de 1797 se verificó la secularizacion de los bienes eclesiásticos, se vió con el mayor disgusto el miserable y vergonzoso tráfico que de ellos hicieron los príncipes alemanes, compitiéndose en avaricia, baja ó infamia... cada uno tuvo tiempo de escoger el botin que mas le convenia. Diccionario Enciclopédico de la Teología católica, antes citado, t. 3º, p. 146.

2 En Suiza se vendió cierta finca en cinco mil ochocientos florines, y por vallo judicial se comprobó que valia veintinueve mil ochocientos. Vittadini Saggio. Elementare di Diritto públ. ecles. tomo 2º, página 333.

El derroche de los bienes eclesiásticos en España puede verse en el tomo 8º, página 712 de la Historia general de la Iglesia. Madrid, 1841.

su tropa de pan de trigo, porque este es el mas saludable y nutritivo alimento, y en seguida añadiera: pero al soldado mexicano se le ministra esta clase de pan, porque no hay bastante mijo ó centeno para dárselo de otra especie. Cualquiera al leer esto diria: ó no es cierto que todo gobierno debe proporcionar á su ejército el mejor alimento, ó el gobierno mexicano debería hacerlo así aun cuando abundaran el mijo ó el centeno, ó si aun en este caso no lo hiciera el gobierno mexicano, es señal de que aquella obligación no es general para todos los gobiernos.

Semejante defecto puede objetarse á la argumentacion del Señor Testory, cuyos fundamentos particulares se oponen á los generales. Si al Clero Mexicano se le han confiscado legítimamente sus bienes, porque le hizo guerra al gobierno y vencido en ella, le debió entregar sus armas: si se invadieron los bienes eclesiásticos reputándolos como una fortaleza en que el Clero se atrincheraba, ¿á qué vino la batahola de la *acumulacion de la propiedad territorial, de su reparticion igual y proporcional de la accesibilidad, del desfallecimiento de la nacion, y en fin, de la arma enérgica y poderosa, eficaz y legal de la expropiacion forzada*, que rebatí en mis TERCERAS OBSERVACIONES?

Si en esto habiamos de parar, conducidos por los principios económicos y políticos, ¿para qué suponer rebeliones, guerras, fortalezas, atrincheramientos; y para qué se acude á los derechos del vencedor? Mas si el Clero Mexicano, con la docilidad y sumision hubiera conservado sus bienes, aunque cuantiosos; luego el *Estado no estaba rigurosamente obligado á combatir y destruir la acumulacion que progresivamente habia reunido el Clero, aunque hubiera cometido, bajo el manto de la justicia, la mas deplorable injusticia.*

Y si por el contrario el liberalismo del Clero y su adhesion á la reforma no hubieran libertado al Estado de la rigurosa obligacion de destruir y combatir la acumulacion hecha progresivamente, y que es la mas deplorable de las injusticias; luego al Clero Mexicano se le hubieran quitado sus bienes, aunque no hubiera revolucionado, como en efecto no revolucionó.

Hé aquí, pues, los fundamentos particulares y generales de la conclusion del Sr. Testory, pugnando unos con otros y destruyen-

dose recíprocamente, y quitando por lo mismo todo fundamento á su última conclusion, como deducida simultáneamente de principios contradictorios.

OBSERVACION SEGUNDA.

El segundo defecto de la argumentacion del Señor Abate, consiste en estar fundada en alegorías. Sobre éstas no se establecen pruebas, pues solo sirven para hermohear y dar mayor energía á las establecidas sobre fundamentos sólidos. Principalmente se seguirian graves absurdos, si las usáramos en materia de justicia.

Porque Jesucristo comparó muy propiamente las riquezas á las espinas, por los cuidados y ansiedades con que agitan y como que punzan los corazones de los avarientos, ¿podremos decir, siguiendo la alegoría, que el ladrón que se las roba es un bienhechor en librarlo de esas punzantes espinas, como lo seria un cirujano que le extrajera algunas materiales y verdaderas?

Aquí vuelvo á interpelar la buena fé del Señor Abate, como hice ya en mis TERCERAS OBSERVACIONES, preguntándole, ¿si se conformaria con perder un gran caudal, en virtud de una sentencia judicial, fundada, no en ley expresa, sino en una ingeniosa alegoría, ocurrida á la fantasia del juez? Ciertamente que no: y con mucha razon, porque, ¿en qué vendrian á parar los derechos mas sagrados y legítimos de propiedad entregados al arbitrio del ingenio? No sé por qué ha contenido el suyo el Sr. Testory, limitándose á los bienes del Clero, sin extender su argumento á más.

En efecto: todos los medios morales de alcanzar algun fin, como la ciencia, la persuasion, el influjo, la autoridad, etc., puede decirse que son armas, pues con el buen uso de aquellas se superan dificultades, se vence á los que hacian oposicion y se obtiene el triunfo de nuestras ideas ó el logro de algun objeto; y así, cuando el Sr. Testory nos representa al Clero Mexicano como un ejército que ha dado batalla y ha quedado en ella derrotado, vencido y obligado á entregar sus armas; con la misma razon con que lo cree justamente despojado de sus bienes, pudiera condenarlo á perder tambien su grado gerárgico, su magisterio, el respeto y veneracion de los

fiel, la dirección de las almas, y sobre todo, la facultad de excomulgar, pues la excomunión es la que el mismo Derecho llama espada, *gladius spiritualis*. ¿Adonde nos conduciría, pues, la metáfora de las armas, seguida hasta el extremo, y el argüir de lo físico á lo moral.

OBSERVACION TERCERA.

El tercer defecto de la argumentación del Señor Abate consiste en que de premisas condicionales saca una consecuencia absoluta, y lo más notable es, que la saca después de haber confesado, que no le consta la verificación de las condiciones, ó la verdad de los hechos en que debía estrivar su consecuencia.

A la pág. 10 nos dice: "que el *Estado* estaba en su derecho para *expropiar á la Iglesia, si fuera verdad* lo que se ha dicho muchas veces, de que el Clero se ocupaba activamente de la política y se mezclaba demasiado en los asuntos de gobierno." Y á la pág. 11, al fin, asienta: "Sin embargo, ante la afirmación categórica de unos, la negación enérgica de otros y la falta de datos absolutamente seguros sobre estos hechos, preferimos abandonar una argumentación que tal vez podría no parecer á ciertas personas enteramente inatacables." Y después de eso, sin añadir nueva razón, como se vé en el extracto que hice antes, de lo que ocupó la página 12, en la 13 deduce y asienta esta conclusión: "Las ventas reales de los bienes del Clero verificadas por el gobierno liberal, son válidas, aunque ilícitas."

¡Quién no se admirará de esto! El gobierno pudo confiscar los bienes eclesiásticos, si el Clero se ingirió mucho en la política, si hizo contra él armas, es decir, si contribuyó con grandes cantidades para la guerra. Pero estos hechos unos los afirman, otros los niegan: al Señor Abate *no le consta la verdad*: por lo mismo no quiere fundar sobre esos motivos un argumento que no sería concluyente. Y sin embargo, concluye asegurando de un modo positivo: las ventas reales que ha hecho el gobierno liberal de los bienes eclesiásticos son válidas, aunque ilícitas.

Pero vengamos ya á examinar por menor los asertos del Sr. Testory.

"Si los cálculos, dice, que se me han comunicado son exactos, la suma poseída por el Clero ó comunidades religiosas, se elevaba desde ciento y sesenta á doscientos millones de pesos, ó casi mil millones de francos. La renta de estos bienes aumentada con el diezmo, con las ofrendas voluntarias, con los derechos curales, con el producto de las dispensas, pié de altar, ó derechos de estola, ó casuales, etc., etc., daba cada año al Clero un presupuesto superior, con mucho al del Estado."

Tales son las noticias (fuera de lo mucho que comprenden las dos etcéteras) comunicadas al Sr. Abate, pero faltas de exactitud y de verdad.

El Dr. Mora, el gran progresista mexicano, apóstata y encarnizado enemigo del Clero, pero estadista y economista, laborioso y muy sobresaliente entre nosotros, formó el cálculo de los bienes eclesiásticos, y cuanto podía merecer este nombre, (con exclusión solamente de las parroquias, que se propuso conservar), es decir, el valor de capitales, de fincas rústicas y urbanas, de diezmos, primicias, oblaciones voluntarias, limosnas recogidas por los religiosos, derechos de estola, y hasta el valor del terreno y fábrica de nueve catedrales y una colegiata, de doscientos veintisiete templos de regulares y setenta y nueve particulares, el de los retablos, campanas, pinturas, ornamentos, mármoles, adornos que no son de plata, oro, perlas, ni pedrería; las alhajas del culto, que lo son de dichas materias, incluso los vasos sagrados: y reunido todo por un cálculo que más bien ha de estar exagerado que diminuto, sacó por resultado, ciento setenta y nueve millones, ciento setenta y tres mil, setecientos cincuenta y cuatro pesos. (\$ 179,173,754) (1)

El mismo regula los bienes improductivos de templos, alhajas, etc. en treinta millones: con lo que vienen á quedar los productivos en ciento cuarenta y nueve (\$ 149,000,000) faltando once para los ciento sesenta, que es el *mínimum* del Señor Testory, quien su-
be después hasta doscientos, sin contar los diezmos, primicias, ofrendas y derechos de estola; pues nos dice que todo esto au-

1 Obras sueltas de José Luis Mora aunque no están numeradas, á las 372 y tomo 1º en las páginas correspondientes, 373.

mentaba los ciento sesenta ó doscientos millones. Pues todavía, de los cálculos del Dr. Mora, aunque tan inferiores á los que ahora se presentan, hay que rebajar los capitales piadosos que entraron en consolidacion, é incluye en su cálculo y que ascendieron á nueve millones, novecientos setenta y cuatro mil, ciento veintinueve pesos, un real y seis granos (\$ 9,974,121 1 r. 6 g.), segun el mismo Mora (1), y ademas setecientos veintitres mil seiscientos trece pesos, dos reales, (\$ 723,613 2 r.) pertenecientes á diversos objetos y corporaciones piadosas, que en épocas anteriores habia tomado sobre sí el gobierno español, y cuyos réditos en todo ó en parte habrá dejado de pagarse desde el triunfo de la independencia por la constante escasez de nuestro erario nacional; y por la misma razon, los seiscientos veintinueve mil novecientos pesos, (\$ 621,900) del fondo dotal de la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, que recibió tambien sobre sí el gobierno español, que hace tanto tiempo está perdido para la Iglesia. En fin, el Dr. Mora calculaba que las rentas eclesiásticas ascendian á la mitad de las del gobierno (2) lejos de excederlas, y de excederlas con mucho, como asienta, mal informado y fácilmente crédulo el Señor Testory.

Pero aun hay mas: todos estos cálculos se hacian el año 1837 con referencia á datos de tiempo anterior, ó cuando fueran de aquel mismo año, se formaban en circunstancias muy diversas de las actuales. Habia entonces mayor número de personas que pagaban diezmos y primicias, estando recién quitada la coaccion civil, y hacian otras muchas oblaciones voluntarias, por el espíritu de piedad que florecia, y satisfacian los derechos casuales ó de estola con arreglo á arancel: aun no habia costado el Clero, en su mayor parte, la guerra con los americanos, ni pagado tantas y tan excesivas contribuciones, como despues se han impuesto, y cuyo monto ha exigido la venta de muchas fincas; ni habian sido tan repetidos y grandes los auxilios prestados al gobierno, de grado ó por fuerza, como lo han sido últimamente: pues solo el negocio que lleva el nombre de Davidson, importó setecientos mil pesos (\$ 700,000) y el de los Sres. Barron del mismo año ascendió á trecientos veinte mil (\$ 320,000). Y todavía se le hará creible al Señor Testory, que el Clero haya tenido hasta ahora poco, doscientos millones,

1 En la obra citada, pág. 416.

2 Ibidem, página ya citada CXIII.

fuera de los diezmos, primicias y derechos parroquiales, y esos disponibles; pues él no cuenta con el valor de los templos, retablos, mármoles etc, ni es lo que pretende que el Clero entregue ahora al Gobierno?

“No es, pues, extraño que el Estado haya visto estas inmensas riquezas, como un obstáculo real para la prosperidad pública, y como una amenaza permanente contra su propia existencia.”

Que las riquezas de la Iglesia no se oponen á la prosperidad pública, lo traté ya en mis TERCERAS OBSERVACIONES pág. 15. y lo comprobé con la experiencia del estado floreciente que tenian entre nosotros el comercio, la agricultura, la minería y los demas ramos productivos, al principio de este siglo, ó á fines del pasado, cuando habian llegado á su apogeo las rentas eclesiásticas. Aquí solo añadiré una prueba ó demostracion práctica.

El Señor Obispo de Oaxaca D. Alonso de Ortigosa percibió en diez y seis años y ocho meses en que ejerció el episcopado disfrutando toda la renta, y por el demas tiempo que vivió de obispo jubilado, dividiéndole con su coadjutor, 366,631 \$ y 3 r. y rebajando de esa suma 65,214 \$ 6 r. 5 g. de sus gastos domésticos en veinte años y 2,000 que pudieron haberle costado sus bulas; todo lo demas lo repartió de limosna ó en los objetos á que estaba destinada la pension sobre las mitras. El Illmo. Sr. D. Antonio Alcalde, Obispo de Guadalajara empleó en limosnas y donaciones hechas en su diócesis 1,097,320 \$ y 1 r. (1) Tal inversion de las pingües rentas eclesiásticas que entonces habia, ¿podia oponerse á la prosperidad pública? ¿podia ser una amenaza permanente contra el Estado? Sin duda que no, y si despues lo hubiera sido, eso habria dependido de las personas y no de la naturaleza y cantidad de aquellos bienes, como lo dá á entender el Señor Abate.

Así parece haberlo comprendido él mismo, cuando para reforzar su aserto y hacerlo mas probable, sigue diciendo: *“Sobre todo, si es verdad, como se ha repetido con frecuencia, que el Clero se ocu-*

1 A la oracion fúnebre del Señor Ortigosa acompaña una cuenta pormenorizada de la entrada y salida de sus rentas: y en la del Señor Abate se dice, que admirado el Juez de los inventarios de la escasez de sus bienes, que se remataron en 267 pesos, se dedicó con empeño á ave-

riguar en qué habia invertido sus rentas, y formó una lista de sus limosnas y donaciones, la que dió por resultado lo que he referido. Lo mismo habrá sucedido con otros señores obispos, pero carezco de datos.

paba activamente en la política y se mezclaba demasiado en los negocios de gobierno."

Extraño de la prudencia del Sr. Abate el que traiga por prueba de la verdad de lo que afirma, el que se haya repetido muchas veces. ¡No habrá leído, ó no tendrá presente la sentencia de Ciceron (1); nada hay que vuele con tanta ligereza, como la palabra calumniosa y denigrativa; nada que se pronuncie mas fácilmente, que se reciba mas prontamente, ni que se divulgue mas latamente. Cuando Jezabel, para apoderarse de la viña de Nabot, hizo acusar á éste ante los jueces por testigos falsos, como enemigo de Dios y el rey, cuántos repetirían en el reino de Israel el supuesto delito de aquel! Cuando Jesucristo anunció á sus discípulos que los combatirían con todo género de mentiras: *cum persecuti vos fuerint et dixerint omne malum adversus vos, mentientes*, supuso que tales mentiras se habian de generalizar para hacerlos odiosos á los pueblos y sociedades en que predicáran, y en fin, cuando Voltaire aconsejaba á sus adeptos que mintieran constantemente, ya contaba con que esas mentiras se divulgarían entre el pueblo y serían *repetidas frecuentemente*.

La falsedad con que se imputa al Clero Mexicano el haberse ocupado activamente de la política é introduciéndose en los negocios de gobierno, es conocida de cuantos han residido, de la Independencia acá en nuestro país, así nacionales como extranjeros. Jamas se ha visto al Clero tomar parte activa en las contiendas en que se han disputado diversos generales la presidencia de la República, ó los partidos la dirección de los negocios en los cambios políticos de república central ó federal y otros.

Pero suponiendo que algunos eclesiásticos se hubieran mezclado en esa clase de asuntos, habrían obrado en uso de sus derechos de ciudadanos y no como eclesiásticos, ni en representación del Clero. Lo mismo digo de algunos cuantos que se hayan ingerido aún en la misma guerra suscitada contra D. Benito Juárez.

En esta parte es muy notable la inconsecuencia de los enemigos del Clero. Cuando el Cura Hidalgo, Morelos, Matamoros y otros

1 Nihil est tam voluere quam maledictum, nihil facilius emittitur, nihil citius excipitur, nihil latius dissipatur.— Pro Aulo Cluent. Sobre la rapidez con

que se propaga la calumnia. Véanse los Anales dramáticos del Crimen ó Causas Célebres españolas y extranjeras. Madrid 1860, tomo 3º pag. 207.

muchísimos clérigos y frailes, excitaron, por motivos y objetos políticos, y promovieron la primera insurrección, lejos de ser reprendidos, son muy alabados y no se les considera en lo que hicieron el carácter eclesiástico, sino el patriotismo de ciudadanos; y aunque fueron tantos, no se consideran como representando al Clero Mexicano: antes se dice, y con razón, que el Clero se opuso á la insurrección, porque se opusieron á ella los Señores Obispos, Cabildos, y la parte mas numerosa y considerable de ambos Cleros. Por el contrario, cuando cambiaron las circunstancias, y habiendo entrado las Cortes españolas en el funesto camino de las reformas, todos nuestros Prelados, Cabildos, etc., adoptaron y promovieron con su eficaz influjo la independencia, esto se disimula y nunca lo atendieron nuestros gobiernos para proteger y fomentar al Clero. Mas ahora, porque cuatro individuos se hayan mezclado en la guerra en defensa de la Religión, se le ha dicho al Sr. Testory, que el Clero es enemigo del gobierno, y no se considera en esos individuos el carácter de ciudadanos, sino el de clérigos y ministros de paz y de Jesucristo. *Cur tam varie? Non habebis pondus et pondus* (1).

Pero, en fin, si el Clero se hubiera metido mucho en la política, no por eso hubiera amenazado al gobierno, ni merecido la terrible pena de total confiscación, como no lo amenazan los periodistas, las sociedades secretas y otros promovedores de diversas ideas políticas, que no llegan á conspirar.

Acaso conociendo esto el Señor Abate, refuerza su acusación y

1 La misma inconsecuencia se advierte cuando se trata de calificar la legitimidad de los gobiernos. Se aborta en un oscuro rincón de la República el plan llamado de Ayutla, y con la misma autoridad con que lo produjeron sus autores, lo reforman otras personas privadas en Acaapulco: tratan de imponérselo por fuerza á la nación, y los favorece la fortuna con el abandono en que la deja el general Santa-Anna. Por ese medio inesperado la revolución se apodera de la capital; y la nación acéfala y cansada de guerras se somete al nuevo orden que se establece: hé aquí la legitimidad del gobierno, fundada en la aquiescencia pasiva de los pueblos. Pues bien: mas adelante se forma un nuevo plan en la ciudad misma de México, centro de la civilización: el gobierno ac-

tual opone de pronto alguna resistencia y en seguida abandona la ciudad y la revolución se enseñorea de ella: los pueblos comienzan á adherirse espontáneamente á ella, ó por el influjo que siempre ha ejercido la capital sobre los demás Estados, ó en execración del plan de Ayutla, y los demás se someten sin resistencia; si alguna subsiste es tan corta, que los representantes de las naciones extranjeras reconocen como nacional al nuevo gobierno. Sin embargo, éste para los liberales no se ha legitimado, la aquiescencia de la nación no basta á destruir los solidísimos é imprescriptibles derechos del gobierno originado del plan de Ayutla, mas firmes y sagrados que los que adquirió el rey de España en tres siglos. De estas ideas participa, sin duda, el Sr. Testory.

presenta al Clero como conspirador, pues sigue diciendo así: "Se ha dicho que el Clero habia ministrado sumas importantes para combatir al gobierno liberal: cítanse los guarismos, las localidades y los nombres propios"

Aquí no puedo dejar de extrañar la prudencia y poco conocimiento del mundo del Señor Abate. Ignora acaso, que siempre á los hombres celosos de la ley de Dios y sostenedores de sus santas leyes, se les ha calumniado como á enemigos de la potestad civil, cuando han resistido á las que ésta dicta, contrarias á aquellas? (1) A Júdas Macabeo, á sus hermanos y á todo el pueblo que lo seguia y queria conservar su religion, ¿no los acusaron ante el rey Demetrio, (1) los liberales de aquella época, de enemigos de la potestad real? Jesucristo mismo, ¿no sufrió igual calumnia ante Pilatos, porque conocian bien los judíos toda la odiosidad que con eso le buscaban? y á los Apóstoles no los calificó de desobedientes á la potestad pública el Sanhedrin, porque no obedecieron la orden de no predicar mas el Evangelio? Lo misma sufrieron los cristianos, como se vé en todos los apologistas, desde el principio de la Iglesia; y de ahí en adelante por todos los siglos, como la demuestra citando los nombres y localidades, hasta llegar á Santo Tomás de Cantorbery, el P. Teóphilo Raynaudo en el t.^o XX, pág. 247: donde ademas observa, que la misma suerte han corrido, aun entre los paganos, los filósofos mas célebres y los mas honrados ciudadanos.

Omito traer otros ejemplos de los últimos tiempos y de los presentes, y solo me ceñiré á decirle al Señor Abate, que la conducta del Clero Mexicano ha sido la misma que sin incurrir en la nota de conspirador, aconsejó al Clero frances en el seno mismo de la Asamblea nacional Monseñor La Fare, Obispo de Nancy, cuando entre otras muchas cosas, dijo: "Una invasion general amenaza al patrimonio de la Iglesia y de los pobres, y á las fundaciones que la piedad de nuestros padres destinó el mantenimiento del culto, y no se dirige de hecho, sino á destruir en este reino la religion misma. Deben, pues, los ministros de los altares armarse de gran valor y oponer, si fuere necesario, una resistencia invencible (2) á los decretos destructores de los bienes inseparables de la religion y de la

1 I. Mach. cap. VII, vv. 6 y 7-

2 En mis Segundas Observaciones, pág. 15, hice mérito de otra sentencia se-

mejante, producida ante la asamblea nacional por otro Obispo frances.

patria. En seguida protestó, á nombre suyo y del mayor número de los individuos que formaban aquella asamblea, que no podian participar, adherirse, ni consentir en manera alguna á los artículos de la ley que entonces se discutia si llegaba á darse." (1) He aquí á lo que se han reducido, sin merecer la nota de conspiradores, nuestros Señores Obispos, en sus exposiciones.

Pero aun tengo otro motivo mas sólido para reclamar la prudencia y conocimientos prácticos del Sr. Testory. El mismo nos ha recordado las multiplicadas invasiones de los bienes eclesiásticos, verificadas últimamente en Francia, en España, en Portugal y en Austria. Pues bien: la prudencia dicta buscar una causa comun para efectos iguales y repetidos; y ciertamente no ha sido en esas naciones, la misma que en México. ¿En qué guerra civil se habia mezclado el Clero de Francia cuando usurpó la Asamblea nacional sus bienes? Lea el Sr. Testory el párrafo 4.^o de mis SEGUNDAS OBSERVACIONES, desde la pág. 18, y allí encontrará explicado y documentado el origen de las leyes expropiatorias, que es la eclicia, la inmoralidad, el odio á la Religion y sus Ministros; allí verá cómo Chambon pedia que el espíritu de propaganda se erijiera en poder revolucionario y ocuparse al instante los bienes de sus enemigos, es decir, de los clérigos, de las comunidades religiosas y de las iglesias; allí leerá que Naigelon insistia en la necesidad de que el sacerdocio fuese envilecido, y que para esto era menester empobrecerlo; allí se instruirá de que el despojo de la Iglesia, inspirado por el deseo de destruir al Clero, poniéndolo en la clase de las personas asalaridas, habia hecho que la ocupacion de los bienes de la Iglesia estuviera resuelta mucho antes de tratar de verificarla. Bastaban estos antecedentes para conocer la causa general y poderla aplicar á México: pero tenemos aquí documentos particulares que comprueban lo mismo.

El famoso Dr. Mora, el maestro de nuestros liberales, despues de haber acusado al Clero, falsa y calumniosamente de revolucionario, por solo la resistencia pasiva que habia opuesto á la reforma que se trató de plantear bajo la constitucion federal y autoridades liberales, y de suponer que habia influido en la eleccion y medidas gu-

1 Delbos. L'Eglise de France, tom. I. págs. 412 y 413.—Toulouse, 1853.

bernativas del Gral. Santa-Anna, dice así: (1) "La dictadura proclamada por el Clero y la milicia, no tenia ni podia tener otro carácter que el que ha tenido bajo el reinado de Fernando VII en España y bajo el de D. Miguel en Portugal. En el caso pues, las obligaciones y los derechos del Gobierno no podian ser cuestionables: *hacer la guerra al enemigo hasta vencerlo, y vencido, desarmarlo de manera que para lo sucesivo no tuviese la voluntad ni el poder de rebelarse.*" Mas adelante: (2) "Ni en las cámaras ni en el gobierno habia divergencia notable de opiniones sobre el fin. Se queria, es verdad, *acabar con estas clases* (de militares y eclesiásticos).... La posicion era difícil y debia terminar necesariamente en una de dos cosas, ó en la ruina de la *federacion por las clases privilegiadas, ó en la destruccion de estas clases por las fuerzas triunfantes de la federacion.*" Y todavía despues: (3) "En cuanto al Clero, añade, fué necesario proceder de otra manera; ya que no se quiso darle el golpe mortal, se convino en un plan por el cual debia quitársele cuanto en el órden civil constituye su poder: los bienes raices y capitales impuestos; la educacion pública; (5) el apremio para la esacion de los diezmos y cumplimiento de los votos monásticos; los registros de nacimientos, matrimonios y entierros; la intervencion en el arreglo del *contrato civil* del matrimonio, y en el conocimiento, tambien civil de las causas de divorcio; (4) ademas se resolvió la supresion de los regulares *de ambos sexos*. Todo esto se intentó, algo se hizo, y lo mas quedó en proyecto. Tratándose de privar á esta clase privilegiada del poder que recibia de la sociedad misma, lo natural era empezar por los bienes que son los principales *constitutivos de su fuerza é independencia.*" Y á la página siguiente asegura: "haber demostrado en la 222 de su obra, por principios y por hechos, que el poder soberano puede disponer, cuando lo crea conveniente, cuando lo juzgue económica ó políticamente útil, de los bienes de todos los

1 Revista política. pag. CXXI.

2 Idem, págs. CXXIII.

3 Idem, p. gs. CXXV.

4 Este desgraciado eclesiástico no temió contrariar abiertamente las expresas y repetidas decisiones de la Iglesia que reservan las causas matrimoniales y de divorcios al foro eclesiástico. Véase el cán. XII de la Ses. 24 del Conc. Trid.

y la epístola del Sumo Pontífice Pio VI, de 16 de Setiembre de 1778 al Obispo de Mótila, en el reino de las Dos-Sicilias, de lo que pone un fragmento el Abate Andrés, en su Diccionario de Derecho Canónico, tom. I, column. 1263, y que se encuentra íntegra en la obra *De impedimentis matrimonii*, Mechliniæ, 1834, p. 174

5 Véase la nota B.

cuerpos y comunidades civiles, *aunque tengan la denominacion de eclesiásticas.*" (1)

A la pág. 134 justifica estas medidas con los ejemplos del sacerdocio en Francia, España, Portugal, Austria y otras muchas naciones católicas y no católicas, cuyos ministros están á dotacion fija," (como lo ha hecho tambien el Sr. Testory).

Por último, el mismo doctor propuso el proyecto, hábilmente combinado, de que las fincas y capitales eclesiásticos no ingresaran al Erario, sino que se aplicaran á los inquilinos y censatarios, para interesar así á muchas personas y asegurar el descubrimiento de todos aquellos bienes, contentándose la hacienda pública con percibir los réditos. Este proyecto verificó el ministro del presidente D. I. Comonfort, D. Miguel Lerdo, suavizándolo con dejar de pronto el rédito á favor del Clero, disminuyendo así la primera impresion de la medida y disimulando su objeto, á reserva de dar el segundo golpe cuando se hubiese verificado, con menos repugnancia, el primero.

Por aquí se persuadirá el Sr. Testory de que en México existia de mucho tiempo atrás el proyecto de usurpar los bienes eclesiásticos; y aunque su primer autor pretendió tambien fundarlo en el espíritu revolucionario del Clero, esa acusacion no tuvo otro origen que la justa resistencia puramente pasiva que habia opuesto el Clero, en los años de 33 y 34, á las leyes que declararon inherente á la soberanía nacional el patronato, que, por concesion pontificia, habian ejercido los monarcas españoles.

Pero si aun hubiere alguna duda de que la invasion de los bienes eclesiásticos no dependia del espíritu revolucionario del Clero, sino del que generalmente domina hoy en las sociedades modernas, nos la disipara el mismo Mora cuando dice: (2) *Por marcha política de progreso* entiendo aquello que tiende á efectuar de

1 Con este impropio lenguaje el infeliz Dr. Mora se ostenta protestante, negando á un mismo tiempo dos verdades de fé, la distincion esencial establecida por Derecho Divino entre clérigos y legos y la Gerarquía Eclesiástica. Solo negando estas verdades han podido los protestantes atribuir alguna autoridad sobre la Iglesia á los príncipes seculares como lo observa bien el P. Perrone en su obra *De locis theologicis*, tract. De Ecclesia,

art. 2º prop. 2ª. Vea el Señor Testory hasta qué abismo puede conducirlo su defensa de las leyes de Juarez, y su aserto de que *puede el gobierno usar de una arma legal para expropiar á la Iglesia*, por causa de utilidad pública. Y de tales doctrinas ¿no sera juez el Obispo en cuya diócesis se esparcen?

2 Advertencia preliminar á su citado tomo I, pag. IV.

una manera mas ó menos rápida, la ocupacion de los bienes del Clero: la abolicion de los privilegios de esta clase y de la milicia; la difusion de la educacion pública en las clases populares, absolutamente independiente del Clero; la supresion de los monacales; la absoluta libertad de las opiniones, etc."

En vista de esto el Sr. Testory, que bajo el nombre de ideas avanzadas, se muestra tambien partidario del progreso, y bajo el nombre de *idea moderna*, nos intima que ésta ha de seguir su marcha hasta llegar á triunfar, por mas que la repugne el Clero, no busque en la conducta de éste la causa porque se le ha despojado de sus bienes, antes bien confiese que la administracion de Juarez, seducida y poseida del funesto espíritu de irreligion y de codicia, es decir, de *progreso*, en la acusacion que hizo del Clero, solo buscó un pretexto para separar al Estado de la Iglesia (1), ó mas bien diremos, que se asechó el momento de matar politicamente al Clero para tragarse sus bienes: haciendo los progresistas de Europa con su ejemplo, y los nuestros con sus consejos, las veces de aquellos hombres á quienes nos representa el mismo Salomon buscando cómplices é invitándolos para matar al inocente y hacer presa en sus bienes: *Veni nobiscum, insidiemur sanguini, abscondamus tendiculum, contra insontem frustra; deglutiamus eum sicut infernus viventem.... Omnem preciosam substantiam reperiemus, implebimus domos nostras spoliis* (2). ¡Cuán antigua es la idea que el Sr. Testory llama moderna!

Aquí debo examinar, aunque parezca digresion, otros cargos que se han hecho al Clero Mexicano y de que no dista mucho el Sr. Testory, aunque no las haya expresado, y que consisten, en haber reconocido los gobiernos que se establecieron contra el de D. Benito Juarez, y haberlos auxiliado con prestaciones de dinero forzosas ó voluntarias. Pero en esto el Clero siguió ilustres ejemplos. San Ambrosio, aunque muy adicto al Emperador Valenti-

1 Occationes querit qui vul recedere ab amico. Prov. XVIII-1.

2 Ibidem. I y II, 12 y 13.

Y si ven, con nosotros, te dijeren,
Pongamos asechanzas de consumo,
Mas de modo que no lo entienda alguno
A la vida y honor del inocente,
Y entienda al fin, que lo es inútilmente.

Derorémoale vivo todo entero,
Al modo que devora el sepulcro hondo
Los cadáveres que entran en su fondo:
Allí hallaremos joyas, y dinero,
Con que benchir nuestras casas mal su grado
De los despojos de este desdichado. (do.)

Traduccion del Abate D. Angel Sanchez.

niano, creyó deber reconocer á Eugenio, usurpador de aquella dignidad. Las Iglesias de España y de Francia reconocian á Máximo, usurpador del trono de Graciano. El Papa San Simplicio á Basilio, que habia depuesto al Emperador Zenon, y S. Gregorio Magno á Focas (1), asesino del Emperador Mauricio.

El Clero frances ha observado constantemente esta conducta. Un autor moderno la describe así: "El Clero en la noble tarea que ejercita en el seno de los pueblos, no espera un concurso sério y eficaz, sino de una autoridad legítima; pero diez y ocho siglos han acreditado que en todas épocas él se sustrae á las luchas que tienen por objeto trastornar los tronos y las dinastías. A ejemplo de su Maestro él vuelve al César lo que es del César, y paga el onoso, y aun presta su apoyo á los gobiernos que las revoluciones han abortado.... El respeta el poder establecido, aun cuando su origen le sea odioso. La corona de Julio ni creyó tanta virtud, ni tan grande generosidad. (2)"

Los Sumos Pontífices mismos, á cada paso, se han visto obligados por la necesidad á hacer estos reconocimientos de hecho, sin decidir por eso del derecho. Clemente XI, (3) segun se vió obligado por la fuerza de las armas que triunfaban en Italia, reconoció unas veces por rey de España á Felipe V, y otras al archiduque Carlos. Pio VII reconoció á Napoleon el Grande, sin perjuicio de los derechos de Luis XVIII. Y la frecuencia de los casos obligó al Papa Gregorio XVI á publicar la Encíclica *Sollicitudo Ecclesiarum*, de 12 de Agosto de 1831, en la que, imitando á Clemente V, declaró para siempre, que por tales reconocimientos, no quedan perjudicados los derechos legítimos. Y si á esto se vé comprometido un Soberano independiente, aunque pequeño, ¿se podrá hacer un cargo al Clero Mexicano de prestar obediencia y reconocimiento á un gobierno, bajo cuya autoridad y armas se encuentra, porque no se deja sacrificar, ni sufre martirio en favor del presidente de la República que pueda juzgarse mas ó menos legítimo, y en cuya persona no se encuentra establecida ninguna soberanía ni autoridad perpetua, y mucho menos trasmisible á su familia?

1 Véase la Vida de Pio VII, añadida á las de Novaez, tom. 18 de toda la obra, pág. 199.

2 Victor Prevost. D'oú vient le mal

en France. Paris 1850, páginas 11 y 12.
3 Véanse las vidas de los Papas por el jesuita Novaez, tom. 12 pág. 70 de la tercera edicion.

Por otra parte, los teólogos han controvertido, ¿si pueden los católicos seguir viviendo bajo el gobierno de un usurpador que persigue á la Religión? Y lo permiten bajo de ciertas condiciones (1), fundándose en diversos ejemplos que dió David (2 Reg. 25) y entre otros el de haber hecho volver á Jerusalem donde iba á dominar su hijo Absalon, la Arca del Testamento y á los sacerdotes Sadoc, Achimaas, Abiathar y su hijo Jonatham; pero ninguno ha puesto en duda, que puedan seguir viviendo pacíficamente bajo el gobierno de un usurpador que favorece la Religión; ni obligádoslos á seguir al que la persigue, á título de la legitimidad de su gobierno.

Ahora bien: al reconocimiento de un gobierno, aunque sea de hecho, se sigue por consecuencia necesaria el prestarle auxilios; así porque él los exigirá por la fuerza, como para tenerlo grato y favorable, como vemos que diversos Papas, y entre ellos S. Gregorio Magno (2), acudieron continuamente con auxilios pecuniarios por veintisiete años á los Longobardos, aunque arrianos, porque dominaban en Italia.

Pero aun hay otra razon mas alta y filosófica: porque desde que hay derecho á implorar la proteccion de un gobierno sobre las vidas y haciendas y la paz pública, hay tambien obligacion de proporcionarle medios para atender á la seguridad y orden público; manteniendo tropas, empleados civiles y judiciales, ministros de justicia, etc., como discurre bien el canónigo D. Félix José Reinoso en su clásica obra *Delitos de infidencia hácia la patria*: y el citado Juan Molano en su capítulo 11 enseña que se puede obedecer á tales gobiernos en materias lícitas, como lo es la de satisfacer contribuciones; pero mas en particular en el capítulo 15 asienta, que se pueden satisfacer éstas, aun cuando se sepa que el usurpador los ha de emplear en sostener una guerra injusta, siempre que no se pidan con ese objeto determinado (3). Y los presidentes Miramon

[1] Juan Molano. De juramento quod á tyranno exigitur. cap. 13. Este curioso opúsculo se halla inserto en algunos ejemplares, al fin del tomo VIII del *Theaurus theologicus* del P. Zacarias, desde la página. 841.

[2] Virginti jam et septem annos dextimus, quod in hac urbe inter Longobardorum gladios vivimus. Quibus quam mul-

ta ab Ecclesia quotidianis diebus erogantur, ut inter eos vivere possimus suggerenda non sunt. Lib. IV. Epist. 34.

(3) Conforme á esta doctrina cuando el Papa Clemente XI supo, que el cabildo de Hideschein habia ofrecido una gran suma de dinero, para contribuir á la guerra que el duque de Hanover iba á hacer á la Valtellina y otros países católicos, es-

y Zuloaga, aun suponiéndoles usurpadores, nunca le dijeron al Clero determinadamente que contribuyera para hacerle la guerra á D. Benito Juarez. Así lo ha practicado el Clero de Francia, de quien acabamos de ver, que en todo tiempo ha pagado el censo debido al César con cualquier gobierno que haya llevado ese nombre y ejercido la autoridad.

Concluyo esta breve digresion, preguntando al Sr. Testory, ¿si opina que cuando estaba D. Benito Juarez arrinconado en Veracruz, habrian podido, con buena conciencia, ayudarle para los gastos de la guerra que hacia al Presidente Miramon, los que no estaban por entonces sometidos á su autoridad y bayonetas, sino que lo hicieran espontáneamente? Como datos para que resuelva esta cuestion moral le citaré otras doctrinas de Juan Molano, en el cap. 12 del Opúsculo citado.

Despues de asentar, que al tirano que ha de introducir en todos los lugares que conquiste la heregía y la impiedad, no se le puede auxiliar con armas, consejo, trabajo ó dinero, añade lo siguiente. "Poco importa que el tirano no tenga intencion directa de transformar la Religión y que aun quiera que prevalezca en sus dominios, la católica; si se vale de ministros y jefes militares tales, que por ellos venga á quedar oprimida la Religión, siempre que triunfen... Porque es cierto, que con tan sacrilegos jefes militares ha de haber saqueos y profanaciones de templos; prisiones y ultrajes de sacerdotes, violaciones de monjas y otros peligros para la castidad. ¿Y por ventura en lo futuro, no será injuria hecha al pueblo católico el que se lo quite, aunque sea un solo templo? (cuando se consigne á los que profesen algun otro culto) ¿no será gran daño de la sociedad, el que se permita á la heregía, correr libremente? No hay, pues, duda alguna en que los que promueven ó cooperan á tal guerra, de cualquiera manera que sea, no solo son cómplices de la injusticia con que se usurpan los bienes ajenos, sino tambien de tantos y tan horribles sacrilegios." Hasta aquí el citado autor.

Volvamos ya á tomar el hilo del discurso interrumpido.

Para que nadie dudára de que el Clero ministró sumas impor-

pidió innumerables breves á aquel cabildo, al emperdor, á tres cardenales y á otros electores del imperio para impedir el

cumplimiento de tal promesa.—Novaez. Vidas de Papas tomo 12 pág. 94.

tantes, para combatir al gobierno liberal y suscitar contra él pronunciamientos, se añade: *cítanse los guarismos, las localidades, y los nombres propios.*

Ya que el Señor Abate tuvo noticias tan circunstanciadas, ¿por qué no nos las comunicó?

Si hubiera expresado esos guarismos, las localidades y nombres, hubiéramos conocido, por el número y calidad de las personas y por el monto de las cantidades, si podía darse el nombre de Clero á los contribuyentes, y de sumas importantes, atendido el objeto á que se destinaban, á las cantidades ministradas. Y si esos nombres son de los jefes militares á quienes ocurrió el Clero para que efectuaran pronunciamientos, su noticia nos serviría para saber si eran personas con quienes el Clero pudiera tener relacion, en quienes depositara su confianza; y si realizaron el pronunciamiento, ó si por darse importancia y recomendarse con su partido, se han supuesto solicitados por el Clero, y qué fé puedan merecer.

Pero en la ignorancia en que nos deja la caritativa reserva del Señor Abate, me atrevo á presumir, que fueron pocos ó insignificantes los contribuyentes, y escasas las sumas destinadas á formar pronunciamientos; y para eso tengo dos razones: Primera, que no teniendo los señores Obispos caudal propio, se necesitaba para reunir alguna cantidad considerable, como ya dije, hacer una derrama entre todas las corporaciones religiosas, diciéndoles el motivo, y que cada mayordomo apuntara en sus respectivos libros de cuentas, la cantidad que entregaba; pues de otra manera hubiera quedado á su cargo. Ahora bien; todas esas cuentas cayeron en poder del gobierno de D. Benito Juarez, y todas las halló perfectas y legales, sin que hubiera partidas oscuras, cuyo objeto no se expresara ó infiriera alguna sospecha, como habria sucedido, si los Señores Obispos, fuera de las cantidades dadas públicamente al gobierno, hubieran hecho alguna colecta para auxiliar secretamente á la guerra: pues ni se habria podido uniformar el modo de asentar esas partidas, ni hubiera dejado de traslucirse al revisar tan diversas cuentas; ni entre tantos individuos, como eran los mayordomos y las corporaciones interesadas, se habria guardado el secreto por tanto tiempo, hasta ahora que se le ha revelado al Sr. Testory.

La segunda razon es: que el gobierno de Juarez, que por sospechas persiguió, prendió y desterró á tantos individuos del Clero y de la milicia, y que tantas denuncias tuvo hechas por la aduacion ó el interés, no habria dejado de tener algunas, sobre guarismos, localidades y nombres; ni de publicarlas, para justificar su causa contra el Clero; ni de enviar al patíbulo á los individuos de éste, á quienes algo les hubiera comprobado.

Todo esto he dicho por solo establecer la verdad de los hechos, y no porque crea que el Clero mexicano hubiera hecho mal ni cometido un delito digno de negarse ó de escusarse, en caso de que, sin tomar personalmente las armas, hubiera cooperado á la guerra que se suscitó en defensa de la Religion y bienes eclesiásticos contra la administracion impía y rapaz de D. Benito Juarez.

Esta opinion, que á algunos podrá parecer extraña, tiene fundamentos de autoridad y de ejemplo, tomados principalmente de cosas ocurridas en Francia. En el año de 866 algunos malos católicos ocuparon los bienes de la Iglesia y prendiendo al Arzobispo de Tréveris Theutgando, á éste y á otros los sometieron bajo de juramento á ciertas condiciones que no se mencionan. Cuando recobraron su libertad, el Papa Nicolao I, no solo los absolvió del cumplimiento de los juramentos prestados por la fuerza, sino que le mandó tambien al dicho Arzobispo y á los demas eclesiásticos de la Iglesia de Tréveris, y á cuantos habian tomado su defensa, que persiguieran á aquellos malos hombres y á sus fautores, usando juntamente de las armas espirituales y materiales, hasta lograr la íntegra restitucion de las posesiones y demas cosas eclesiásticas que hubieran sido robadas, ó de cualquiera manera enagenadas. Así consta del cap. 2º C. XV. q. 6º. Pero Baronio que reproduce esta decretal, añade, que el mismo Papa escribió al Rey Carlos de Francia, que las armas materiales no las debian manejar por sí mismos los eclesiásticos. Lo que prueba que se contó con la autoridad real para cobrar con las armas aquellos bienes, y que el negocio tuvo mayores proporciones de las que indica el texto canónico.

Igual prevencion, con respecto á los Obispos y con ocasion de las piraterías que ejercian los normandos, habia hecho el mismo Papa á los Obispos de Francia, como se vé en el cán. 19, C. XXIII, q. 8º: y llama la atencion que el protestante Henningio Bohemer,

que en muchas ocasiones se muestra contrario al Clero ó reprende su conducta, en sus notas á este cánón, escusa á aquellos Obispos, que en compañía de otros fieles velaban y peleaban personalmente en defensa de sus bienes.

Contra los albigenses, enemigos del Clero y de sus bienes, pelearon en Francia, primero, el Abad de Claraval Enrique, Cardenal y Legado del Papa, y despues otro Abad del Cister, que fué nombrado generalísimo de la armada; y esta guerra se justifica aun hoy dia, á pesar de la moderna ilustracion, por el Abate Claris en su Diccionario de Heregias (1).

Contra los waldenses, enemigos é invasores tambien de los bienes eclesiásticos, que ponian á disposicion de los grandes señores, para convertirlos en enemigos del Clero, obraron con igual celo los reyes de Francia desde Luis VII hasta Luis XIV, excitados por los Sumos Pontífices, como refiere el mismo Abate Claris (2).

El Papa Pio IV, en el consistorio que se celebró en el mes de Octubre de 1565, hablando del reino de Escocia, dijo, que no cesaria de ayudar á los católicos con dinero y armas (3).

Es ademas cosa singular, que solo en Francia hubo una orden de caballería, que tuvo por especial objeto defender los bienes de los eclesiásticos y de los seculares, denominada de la Paz y de la Fé, y fué fundada por Amaneo I, Arzobispo de Austh en la antigua provincia de Aquitania, de acuerdo con los Papas Honorio III y Gregorio IX. El primero de estos Papas en la decretal *Illius Regis*, del título de Treuga et Pace, que existe en la 5ª Compilacion, dirigida al citado Arzobispo, le encarga que proceda contra los perturbadores de la paz ó de la fé, no solo por las censuras eclesiásticas, sino reuniendo tambien á los fieles de su provincia en cuanto lo exijan la utilidad de la Iglesia y de todo el país (4).

En todos los casos antes mencionados y en particular los individuos de esta orden y los pueblos que convocara el Arzobispo, y en general todas las órdenes militares, bien podian ser invitadas y socorridas por los Obispos y demas Clero, para que se em-

1 Tomo 1º que es XI. de la Enciclopedia Teologica del Abate Migne, pags. 325 y 328.

2 Tomo 2º XII. de la Enciclopedia Teológica, desde la pág. 210 en adelante.

3 Raynaldo, continuador de los Anales de Baron o, tom. 10, año 1565, n. 20.

4 Véase el comentario de Cironio á la 5ª Compilacion, lib. 1º tit. 17. ó á Carlos Gallardo en sus Instituciones Jur. Can. tom. 1º pág. 612.

plearan en defensa de la Iglesia, cumpliéndose entonces lo que enseñó S. Bernardo, Santo Padre frances, á saber: Que la Iglesia tiene dos géneros de armas ó dos espadas, una espiritual que maneja ella misma, y otra temporal, que en favor suyo, debe manejar el soldado bajo las órdenes del Emperador, pero siguiendo las indicaciones del sacerdote" (1).

Con arreglo á esta doctrina indicaba S. Pedro Damiano á Enrique II, que empleara su espada contra el anti-papa Cadolao, diciéndole: "Pues eres ministro de Dios, ¿por qué no defiendes la Iglesia de Dios? Verdaderamente llevarás sin razon la espada, si no traspasas los cuellos de los que resisten á Dios, ni serás ministro de la ira de Dios, con respecto al que obra mal si no te levantas contra los que vician y corrompen la Iglesia (2)." El uso legitimo de la autoridad y fuerza pública para reprimir á los malos, que enseñó el Apóstol S. Pablo, y á que aludia y que invocaba este Santo Doctor, lo funda Pignatelli (3) y demuestra que debe ejercerse contra los que usurpan los bienes de la Iglesia. Es lugar digno de consultarse.

Prescindo de exponer otras opiniones aun mas avanzadas (4), porque basta con lo que he referido para demostrar lo que dije antes: que no negaba la ingerencia del Clero en la guerra, porque fuera un crimen si la hubiera tenido por el modo indirecto de contribuir con dinero para ella, sino porque no lo tuvo. Pero acerquémonos ya á examinar los fundamentos del Sr. Testory.

1 De Considerat. Lib. IV. Ille (gladius) sacerdotis. hic militis manu, sed sane ad mutum sacerdotis, et iussu Imperatoris exerendus.

2 Lib. VII. Epist. 3ª Este vehemente rasgo de elocuencia y de ferrosos celo es cabalmente del mismo santo en quien m. s. se apoyan los que declaman contra las guerras de Religion.

Véanse las Riflessioni amicheboli di Lorenzo Canepa. Génova 1803, tom. 2º cap. 6º.

3 Consult. Cánón. Tom. 1º consult. XI, núm. 26.

4 Véanse en Pignatelli, en el lugar

antes citado, núms. 31 y siguientes, y con mas extension en el tom. 7º, consult. VI, donde responde á cinco objeciones. Mr. Melchor Du Lac en su obra L'Eglise et l'Etat, tom. I, cap. 3º, pags. 64 y siguientes. Paris, 1850. Fr. Giuseppe Agost. Orsi, en su disertazione Della origine del dominio ó della sovrantá dei Romani Pontefici sopra gli stati loro: esta obra corre añadida á la del capuchino Domo D'Ossola, titulada: Della Chiesa in generale. Padre Teófilo Raynaudo, De Religioso loricato. An et quatenus liceat viris religiosis arma tractare? Operum, t. 17, pág. 214, De bello defensivo.

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS CON QUE ARGUYE EL
SR. TESTORY.

"El gobierno liberal se apoderó de los bienes del Clero, como de una arma dirigida contra él, del mismo modo ni mas ni menos, que el vencedor se apodera de los cañones y municiones de guerra del vencido."

Luego el gobierno liberal se apropió los bienes del Clero, pues se apropia el vencedor los cañones y municiones del vencido. Pero antes nos habia dicho el mismo Señor: *Que el Estado amenazado en su existencia no tiene el derecho de apropiarse violentamente los bienes que llegan á ser para él un peligro: esto seria un robo manifesto.* Ahora bien: los bienes de la Iglesia amenazaron en su existencia y pusieron en verdadero peligro al gobierno, ni mas ni menos que lo hicieron los cañones y municiones de guerra. Luego por haber salido bien de la amenaza y del peligro, no pudo apropiárselos sin cometer un robo, aunque fueran armas del vencido. Pero por otra parte nos ha dicho el mismo Señor Abate que no roba el gobierno apropiándose estos bienes, que son armas del vencido ni mas ni menos, que los fusiles y cañones cogidos al vencido, los que sin cometer robo se apropia el vencedor. Aquí, pues, podemos formar el *Sí* y el *No* del Sr. Testory, como formó Marqueti el del Abate Bolgeni, de que hablé en mis PRIMIRAS OBSERVACIONES (1).

¹ Lo referente á la parte afirmativa del Sr. Testory, me recuerda con sentimiento la contraposición que en otro tiempo hacia un filósofo gentil abogando por los sacerdotes de su secta, cuando

decía á Valentiniano: "El fisco de los buenos príncipes no se enriquece con los daños causados á los sacerdotes, sino con los despojos de los enemigos." Simmachus Orat. ad Valent.

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY POR LOS PRINCIPIOS DE LA JURISPRUDENCIA FRANCESA Y ESPAÑOLA.

Pero prescindamos de esto y de que es falso el antecedente en que se funda el Señor Abate y de que deduce su consecuencia. Supongamos que el Clero se comprometió en ella, ¿habrá por eso razon para decir, que si el hecho está bien comprobado, la conclusion es fácil de deducir? Y, ¿será legítimamente deducida la que acabamos de ver, de que el gobierno se apropió los bienes eclesiásticos, *ni mas ni menos*, que cualquier vencedor se apropia el botin de guerra? Responda á esta pregunta con la Jurisprudencia francesa, un autor protestante, pero célebre jurisconsulto, humanista y escriturario, Scipion Gentilis, quien escribió un tratado jurídico sobre las conjuraciones, que es un docto y extenso comentario de la ley 5^a, tít. 8^o, lib. IX del Código, en la que los Emperadores Arcadio y Honorio establecieron penas á los que se subleváran contra sus legítimos soberanos, ayudándose para formar la sedición, ó de personas particulares ó de las tropas del Imperio, ó de los bárbaros sus enemigos. Aunque la palabra *Quisquis*, que se usa en dicha ley para denotar las personas comprendidas en ella es muy general, todavía creyó necesario su comentador preguntar (1) en particular, si se extendia á los eclesiásticos; y citando autores por una y otra parte, él decide por la afirmativa: confirmando su opinion con ejemplos prácticos, ocurridos en Francia, de clérigos y aun de Obispos rebeldes (2), sentenciados á la

¹ Operum omnium, tom. 5^o, pág. 9.

² Los autores regalistas como Van-Espén, Pedro de Marca y Rieger, y sobre todo, los peores de entre ellos D. Joaquin Lorenzo Villanueva, Cavallario y Febonio, recogen y presentan todos los hechos que refiere la historia, y con ellos se autorizan para impugnar la libertad é inmunidad eclesiástica, sin meterse á examinar las causas secretas que pudieron

hacer lícitos aquellos hechos, y que se descubren con estudio mas profundo. De esto hay varios ejemplos en mis "Observaciones críticas" sobre la obra de D. Joaquin Lorenzo Villanueva; pero ahora presentaré uno. Algunos autores solo refieren la ejecución hecha en el Obispo de Zamora, D. Antonio de Acuña, jefe de los comuneros de Castilla; y otros como Moreri, mencionan un breve dirigido al

última pena. Esto muestra su imparcialidad y sus ideas nada ultramontanas,

Pero él mismo pregunta de nuevo, ¿qué sucederá con los bienes que tuvieron los eclesiásticos rebeldes? Y responde distinguiendo los bienes patrimoniales del reo, de los propiamente eclesiásticos que disfrutara. (1) De los primeros, dice, que se aplican al fisco los bienes raíces, y que los muebles pertenecen á la Iglesia. Y que esto es costumbre de Francia confirmada por sentencias de sus parlamentos. (2) Por el contrario de los bienes puramente eclesiásticos enseña, que el fisco nada puede adquirir para sí, supuesto que ni aun es juez competente de ellos; sino que el juez eclesiástico será el que conozca, privando de sus beneficios, ó suspendiendo de ellos por mas ó menos tiempo al reo, segun la gravedad del delito (3).

Y mas adelante (4) hablando de los feudos que tuvieron los clérigos rebeldes, dice: Los que hubieren recibido de la Iglesia deben volver á ésta y no aplicarse al fisco del soberano contra quien se hizo la sublevacion; lo que confirma con la sentencia dada en la causa del Rey de Sicilia, Roberto, que se sublevó contra el Emperador Enrique VII: y añade que en esto convienen todos los auto-

Obispo de Palencia D. Pedro Sarmiento, para absolver al alcalde Ronquillo y sus cómplices. Pero D. Modesto Lafuente, autor nada sospechoso, y que vio el proceso original, en su Historia general de España, tom. 11, pág. 256, nos dice: "Se procedió contra aquel en virtud de Breve del Papa Clemente VII, de Abril de 1524, dirigido al Arzobispo D. Antonio de Rojas, presidente del Consejo, encomendándole la formación de las actuaciones." Ni solo en este caso, sino generalmente en todos los que se ofrecieron de proceder contra eclesiásticos rebeldes, ó reos de lesa-magestad de cualquiera otra manera, acostumbraron los reyes de España pedir autorizacion á los Sumos Pontífices, como refiere D. Pedro Frasso, De Reg. Patron., tom. I, esp. 47, núms. 9 y siguientes. Y no podrá haber sucedido lo mismo en los casos verificados en Francia que nos refiere Scipion Gentilis?

1 En la obra y tomo ya citado, pág. 44. Comentando las palabras *Fisco nostro*.

2 *Movilia tamen excipiuntur quae vindicant Ecclesia*. Por mucho tiempo no en-

tendí, ni ahora entiendo perfectamente, por qué los bienes muebles patrimoniales confiscados al eclesiástico sedicioso, los vindica para sí con pleno derecho la Iglesia. Pero alguna luz me ha dado la doctrina que se encuentra en la obra intitulada: "Les loix criminelles de France dans leur ordre naturel par M. Muyart de Vouglans. Paris, 1780." en cuya pág. 85, nota 1.^a se dice: que en caso de confiscacion los bienes muebles pertenecen al señor del lugar del domicilio del reo. Acaso, pues, al eclesiástico se considera como domiciliado en la Iglesia. Pero sea de esto lo que fuere, lo cierto es, que lejos de entrar en la confiscacion los bienes eclesiásticos ó beneficiales del clérigo delincuente, aun de los patrimoniales, se le daba algo á la Iglesia, segun el Derecho frances.

3 *Quid si bona ecclesiastica reus habuit? Procul dubio nihil inde fiscus accipit, de quibus nec iudice e ullo modo quisquam potest, nisi ecclesiasticus iudex.*

4 En la obra citada de Scipion Gentilis, pág. 45.

res, *consentiunt omnes*. De donde se toma nuevo argumento en favor de los bienes eclesiásticos, que proceden de la Iglesia, y en que tiene el eclesiástico que los disfruta menos derecho que el feudatario sobre el feudo, pues no puede transmitirlos á sus herederos. Y si la Iglesia no puede perder para siempre un feudo por culpa personal del feudatario, no obstante que el derecho sobre aquel sea accidental y extraño á la Iglesia, menos podrá perder las rentas de las seminarios, capellanías, parroquias, canongías y obispados, que son tan propias y como intrínsecas y esenciales á su organizacion, por culpas personales de los actuales beneficiados.

Hagamos aquí una observacion sobre la anomalía de los procedimientos de D. Benito Juarez, y de la aprobacion que les dá el Sr. Testory. Segun este nos dice, son conocidas las personas eclesiásticas que se metieron en la revolucion; se citan sus nombres, cifras y localidades, y sin embargo, no se procedió contra ellos, no obstante que entre nosotros últimamente se juzgaba por estos delitos á los eclesiásticos, lo mismo que en Francia: y se procedió á confiscar los bienes eclesiásticos, lo que ni en Francia, segun hemos visto, se acostumbraba, ni en país católico alguno se pudo hacer; y cuando se pudiera, seria solamente con respecto á los de los culpados, y no á la totalidad de bienes que abrazan tantos objetos y en que se interesan tantas personas inocentes.

En efecto, ¿cómo privar perpetuamente á la Iglesia, por la culpa de algunos particulares, de los medios de mantener á sus ministros y el culto divino? ¿Cómo privar á tantos que tenían derecho á las capellanías de sangre ó patrimoniales, á tantas huérfanas y pobres, de dotes para ponerse en estado, y de limosnas y otros diversos socorros? (1) ¿Cómo dejar sin sustento á los religiosos de ambos sexos, por culpa, si se quiere reconocer, de los Prelados que empleáran en fomentar la revolucion los fondos piadosos de que podían disponer? ¿Y cómo, por consecuencia forzosa de la ocupacion de sus bienes y de sus conventos, venir á extinguir todas las religiones, aun cuando se supusiera que algunos de sus individuos se mezcláran en la revolucion? Aquí podriamos exclamar con el Venerable Pedro de Cluny (2): "Pecando las personas, en qué peca

1 Véanse mis Segundas Observaciones, pág. 29.

2 Lib. 2.^o, Epist. II, Ad Mattheum cardinalem. *Quid personis peccantibus,*
5

el santo estado? ¿Qué reato contrao de justicia, por los pecados ajenos? ¿Por qué se condena á la inocencia juntamente con los reos? ¿Por qué se ha de suprimir la institucion monástica, despues de haber expulsado á los que, segun el juicio de algunos, son malos monges?"

Por consideraciones semejantes á esta, aplicadas en favor de los hijos y demas descendientes, se ha extinguido generalmente en las legislaciones modernas, arregladas á los principios liberales, la pena de confiscacion, que sin embargo quiere ahora el Sr. Testory se imponga al Clero Mexicano: pero ya hice notar en mis SEGUNDAS OBSERVACIONES, pág. 28, la inconsecuencia con que proceden los liberales, cuando se trata de la Iglesia.

Mas ¿para qué me canso en acumular razones, ejemplos, autoridades y práctica forense de otras naciones, cuando tenemos la confesion del mismo Soberano contra quien se sublevaron los eclesiásticos rebeldes y cuya declaracion forma parte de nuestra legislacion? Tal es la ley 13, tít. 5º, lib. 1º de la Nov. Recop. que coloqué al frente de estas observaciones. Ella se expidió para un caso particular, de los eclesiásticos rebeldes de Valencia; pero una vez insertada en el cuerpo legislativo, ya forma regla general para los casos semejantes que puedan ocurrir. Se dice, pues, en ella, que el soberano en virtud de su autoridad real, no puede quitar á las comunidades eclesiásticas que hayan sido rebeldes, los bienes raices y jurisdicciones que hayan poseido, porque la Iglesia no se considera incurso en el crimen de rebelion, ni puede perder lo suyo, por el delito de los individuos.

Aquí hay que notar dos cosas: primera, que se trata de corporaciones enteras que tienen un derecho ó dominio particular sobre sus bienes, mayor que el de los clérigos ó preladados particulares; y la segunda, que esta decision se tomó en virtud de consulta del Consejo, que antes de la resolucion del Soberano no se habia atrevido á decidir por sí, lo que tan fácil y decididamente resuelve el Sr. Testory.

sanctus ordo peccavit! Quid aliis delinquentibus, justitia promittit! Curcum reis, innocentia condemnata est! Cur malis monachis, secundum quosdam, expulsis, monastica institutio expulsa est!

§
SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY
POR LOS PRINCIPIOS DE LA TEOLOGIA.

Y ¿por qué duraria el consejo á quien le era conocida la constitucion de los Emperadores Arcadio y Honorio (1), adoptada en nuestra ley 3ª, tít. 19, part. 2ª? ¿Por qué Felipe V no se la aplicaria á personas ó corporaciones eclesiásticas? ¿por qué, en fin, tampoco en Francia se observa aquella constitucion, segun nos dice Scipion Gentilis? Sin duda, por que todos recordaban que entre las diversas proposiciones de Wiclef, condenadas por la Iglesia, se encuentra la 16ª en que enseñaba aquel heresiarca que los príncipes pueden quitarle á la Iglesia sus bienes por los delitos de los eclesiásticos, cuando estos sean habituales, y no solo actuales. Tenemos, pues, que aun Wiclef no creia lícito este castigo por una ú otra falta que no llegara á formar hábito, como fué la de los religiosos de Valencia, y habria sido la del clero mexicano; pero la Iglesia opina lo mismo, aun cuando se trate de faltas habituales: y le dió tanta importancia á la condenacion de aquella doctrina, que en el interrogatorio que mandó se hiciera á los hereges wiclefistas y husitas que quisieran volver al seno de la Iglesia, entre muchos puntos dogmáticos, incluyó tambien las dos preguntas siguientes (2):

Si cree que no les es lícito á los legos quitar de propia autoridad sus bienes á las personas eclesiásticas, sino que antes bien, los que se los quitan é invaden, deben ser castigados como sacrilegos, aun cuando los eclesiásticos que los poseen vivan mal. Item: ¿si cree que la sustraccion é invasion de dichos bienes, inferida y ejecutada con respecto á cualquier sacerdote, aunque viva mal, constituye crimen de sacrilegio.

He aquí el sólido fundamento de la distincion que se hacia en Francia, segun nos enseñó Scipion Gentilis, entre los bienes pro-

1 C. Ley 5ª, tít. 8, lib. 9.

2 Coleccion de Concilios de Harduxino, tom. 8, col. 916.

pios del clérigo rebelde, y los bienes eclesiásticos que disfrutaba; hé aquí el motivo de la consulta del consejo de Castilla y de la resolución de Felipe V; hé aquí la expresa condenación de la ley de 12 de Julio de 1859 que confiscó los bienes del clero, en pena del delito de traición (1) que les imputaba, y la reprobación expresa de la apología que de dicha ley hace el Sr. Testory, bajo la alegoría de los fusiles quitados al enemigo.

ALERE FLAMMAM
VERITATIS

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY POR LOS
PRINCIPIOS DEL DERECHO CANONICO Y DE LA
TEOLOGIA MORAL.

Sin advertirlo me he encumbrado á la alta region de la Teología dogmática, adonde no me puede seguir el Sr. Testory, porque sus principios de economía política no lo pueden elevar á tanta sublimidad, y los de progreso lo constituirán sectario del Wiclefisino. Renunciando, pues, á la ventaja que esa altura me proporcionaria, desciendo, para que disputemos con armas iguales, al terreno de la moral, del derecho público y de la justicia natural; y valiéndome de sus alegorías, le voy á proponer varias cuestiones: 1ª, cuando en un ataque parcial, como el de una fortaleza, rinden las armas los vencidos, ¿por eso adquiere el vencedor todas las del ejército contrario en cualquiera punto que se halle, y aunque no haya entrado en el combate en que se obtuvo victoria? Ciertamente no. Pues ahora bien: porque D. Benito Juarez triunfara del Clero de México ó Puebla, y si se quiere del de Michoacan, que pueden suponerse haber influido en la guerra, ¿ha de tomar las armas (los bienes eclesiásticos) de la Baja California, de Ohihuahua, Chiapas y Tabasco, y lo que es mas injusto, ha de tomar las fundaciones

1 En los considerandos de dicha ley se dice que el Clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, y que todos reconocen que está en abierta rebelion contra el Soberano: que dilapidando el Clero los caudales que los fieles le habian confiado para

objetos piadosos, los invierten en la destrucción general, sosteniendo y ensangrentando cada dia mas la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la República pueda constituirse como mejor crea que á ella convenga.

particulares hechas en favor de las almas del Purgatorio, las capellanías y patronatos gentilicios, los dotes para casar doncellas y los socorros de los enfermos, como los de los Terceros de S. Francisco y otros? Se dirá acaso que el Clero que administraba estos bienes abusó de ellos para la guerra. Pero yo pregunto ¿si un curador secular abusó de la misma manera de algunas cantidades de su menor, confiscaria D. Benito Juarez todos los bienes de éste por la falta de aquel?

Segunda cuestion. El vencedor que se apodera de las armas del vencido, por solo el hecho de que se le entregan, ¿adquiere un verdadero y justo dominio, de manera que no tenga obligacion de restituirlos? Responda á esto Sto. Tomás (1), quien hablando de las presas hechas en la guerra, dice que debe hacerse distincion entre las que se verificaran en la guerra justa y en la injusta, porque si la guerra fué justa, se adquiere el dominio de lo que se le tomó por la fuerza al enemigo y no se comete rapiña, ni hay obligacion de restituir. . . . Mas si la guerra es injusta, se incurre en el pecado de rapiña y debe restituirse lo que en consecuencia de ella se adquirió.

Para que el Sr. Testory, pues, justificára la adquisicion de las armas quitadas al Clero, debió comenzar por examinar la calidad de la guerra y demostrar la justicia, y como de esto no se ha ocupado, tampoco ha podido fundar la licitud de la nacionalizacion de los bienes del Clero y la validez de su venta, con solo aplicarles el carácter alegórico de armas.

Mas por si alguna vez, sosteniendo lo que ha escrito, quisiere entrar en la necesaria discusion de la justicia de la guerra, le recomiendo que ocurra al mismo Sto. Tomás (2), quien para ella exige tres condiciones, de las cuales la segunda es, la causa justa, como castigar alguna culpa ó restituir lo que por injuria se quitó, y la tercera, la recta intencion, que consiste en tener por objeto promover el bien y evitar el mal. Y hablando de lo mismo, en el lugar antes citado, dice que no es intencion recta la que se mueve mas bien por el interés de la presa, que por amor á la justicia. Pues bien: la administracion juarista y los que peleaban en favor de ella, ¿no se moverian á querer vencer precisamente por la co-

1 2ª 2. quest. 66, art. 8º

2 2ª 2. quest. 40, art. 1º

dicia de las armas del vencido? Y aun cuando no fuera por eso, sino por sostener la constitucion de 57 y demas leyes análogas, ya expedidas, y poder expedir otras semejantes; ¿seria esto promover el bien y evitar el mal? ¿No se habria éste evitado mas fácilmente revocando las leyes impías y haciendo cesar la guerra que tenia aquellas por único objeto? Responda todo mexicano honrado y religioso.

Mientras lo hace el Sr. Testory, quiero extender hácia él mi indulgencia, y dándole por supuesto que la guerra fuera justa, todavía le pregunto, ¿pueden sus efectos perjudicar al Clero?

El Sr. Benedicto XIV, en su bula *Urbem Antibarum* (1) recuerda que por el derecho de las Decretales (2), las cuales en otro tiempo constituian el Derecho público cristiano, los clérigos, los peregrinos, mercaderes y labradores, no deben sufrir los efectos de la guerra, porque no se consideran como parte de la República nocente (3). Se hace despues cargo, de que tales cánones, por santos y venerables que sean, ya están abrogados por el constante abuso de obrar contra ellos; pero á esto repone el sábio Pontífice, añadiendo á su autoridad la respetable del Illmo. D. Diego Covarrubias, que aunque estén despreciados en la práctica, todavía deben servir para el arreglo de la conciencia. Pues bien se los puedo citar al Sr. Testory, así porque trata la cuestion por principios y razones y no como gobernante ú hombre político que tiene que considerar las dificultades prácticas, como porque es eclesiástico, que ha de considerar el bien de las almas, y capellan de tropa á quien se le pueden ofrecer consultas de este género, que con ocasion de otras guerras, acaso le harán los jefes y oficiales de su ejército, sobre incendiar pueblos, destruir sementeras, etc.

1 Constitucion 57 del tom. 3º de su Bulario.

2 Cap. Innovamos. De Tregua et pace.

3 Ya hemos demostrado antes que el

Clero, tomado en su generalidad, no tomó parte en la guerra, y mientras el Sr. Testory no demuestre lo contrario, tengo derecho á citarle esta doctrina.

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY POR LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PUBLICO.

Si contra los antiguos cánones, que garantizaban así las personas y bienes de los clérigos, se puede objetar que no están hoy en práctica, no puede decirse lo mismo de otros bienes, mas respetables y sagrados, porque sirven mas inmediatamente al culto divino, y que sin embargo los comprendió en sus leyes la administracion juarista, y no los ha exceptuado el Sr. Testory, en la defensa que se propuso hacer de la justicia y valor de aquellas. Consideremos, pues, éstos en particular.

El publicista Grocio (1) enseña, que pueden tomarse legítimamente en la guerra, aun las cosas sagradas: pero ademas de que todas las autoridades y hechos en que se funda se refieren al paganismo, en el que la Divinidad misma y las consecuencias de ella eran facticias, y no pueden servir de regla para el Derecho público cristiano: sus mas distinguidos comentadores Enrique Cocceyo, Gronovio y Barbeyrac lo impugnan fuertemente, aun con respecto á las cosas que se llamaban sagradas entre los gentiles; y mucho mas en orden á las que merecen ese título entre los cristianos: y así el primero de aquellos se explica de esta manera: "De las mismas razones que se alegan, sacadas del derecho romano, se infiere que debe observarse lo contrario entre los cristianos y entre todos los que honran al verdadero Dios. Porque como el culto que se le debe á este Señor Omnipotente, es comun á todos los hombres y pueblos, todos ellos, aunque enemigos, están obligados á guardarlo, y ningun hombre puede profanar y violar impunemente las cosas que le están dedicadas, sin hacer injuria á la Suprema Magestad. Porque tales cosas en todo lugar son de derecho divino, y pertenecen á aquel Dios á quien todos conocen y deben honrar y venerar, lejos de profanarlo; ni se puede evocar

1 De Jure belli et pacis Lib. 3º, cap. 5º

para que pase de un pueblo á otro, pues su Suprema Magestad está presente en todo lugar; y así lo que se le haya dedicado, es cosa sagrada para todas las naciones aun enemigas." Y en otro lugar añade: "Por estos motivos debe afirmarse resueltamente, que como entre los cristianos todos los templos están consagrados al Dios verdadero, á quien todos veneran, nunca dejarán de ser sagrados, por derecho de guerra ó de victoria; y que entre ellos no tiene aplicacion el derecho romano." Y poco despues, repitiendo esta doctrina con respecto á los templos, añade: "Que aun las cosas profanas, que son de uso público, no puede el Príncipe devastarlas y destruirlas, porque el Imperio está establecido para amparar y proteger, y no para destruir (1).

Pero suponiendo con el Sr. Testory, que el vencedor, en otra clase de guerra, pudiera haberse apoderado en virtud de su triunfo de los bienes eclesiásticos, reputados armas del Clero, como se apodera de los fusiles de los soldados que se rinden, y prescindiendo del carácter de estos bienes y considerándolos como si fueran profanos, todavía no quedarían justificadas las leyes de D. Benito Juárez, ni tendrían fuerza ni eficacia las alegorías del Señor Abate. La razon es porque esos derechos del vencedor se entienden en la guerra solemne de una nacion á otra y no en las guerras civiles. Oigamos sobre esto á Grocio (2), que se explica así: "Este derecho externo de adquirir las cosas tomadas en la guerra, de tal manera es propio de la guerra solemne, atendido el derecho de gentes, que en las demas no tiene lugar" "En las guerras entre unos mismos ciudadanos, ya sean grandes ó pequeñas, no se induce mutacion alguna de dominio, si no es por autoridad de juez." *In bellis autem inter cives, sive magna ea, sive parva sint, nulla fit domini mutatio, nisi auctoritate judicis.* Este lugar ilustra Gronovio con esta nota. "Por eso Vespaciano, cuando triunfó en la guerra civil, sacó por suerte cierto número de personas, que llamó recuperadores, que se encargaron de restituir las cosas ocupadas durante la guerra. Sueton. cap. 10 (3)." Y en efecto, si en la guerra civil hubiera el derecho de confiscar los bie-

1 Tom. 4º, Págs. 13 y 14 de la edicion de Lauzan de 1752.

2 En el lib. antes citado. cap. 6, De

Jure acquirendi bello capta. núm 27.

3 En el tom. 4º ya citado, pág. 48.

nes de los ciudadanos, no se debió contentar D. Benito Juárez con los del Clero, sino que debió apoderarse de los de todos los ciudadanos que favorecieron al gobierno de los Sres. Zuloaga y Miramon, y se habria asemejado á Faraon cuando por la industria de José adquirió las propiedades territoriales de todos sus súbditos.

Pero ya que no se avanzó á tanto en su carrera de liberalismo y de progreso, á lo menos, vendiendo los bienes eclesiásticos, tuvo el honor de imitar al dictador Sylla, á quien reprende Ciceron (1), porque, cuando despues de su victoria sobre Mario, confiscaba y vendia los bienes de los hombres honrados, y lo que es mas, ciudadanos, se atrevia á decir *que vendia su botin*: lo dice de Juárez el Sr. Testory, al afirmar *que la venta de los bienes eclesiásticos es la de las armas quitadas al enemigo.*

Mas si los bienes de los simples ciudadanos no debían tenerse por botin del jefe del partido que triunfó en la guerra civil, segun el recto juicio de Ciceron, ¿podrán serlo los bienes eclesiásticos? Para confundir en esta parte á Grocio, al legislador de Veracruz y á su apologista, no emplearé ya mas razones y me ceñiré, para concluir esta materia, á recordar un hecho tan notable como cierto. El jefe militar de los Godos, Alarico, herje arriano, que tomó la ciudad de Roma el año de 410 la entregó al saqueo de sus soldados. Previendo este caso se habían ocultado en una casa particular y de apariencia pobre, muy distante de la Basílica de San Pedro, los vasos y otros utensilios de oro y plata de ésta, que constituían una verdadera riqueza. Parecia que ella debía formar la parte mas principal del botin reservado á aquel bárbaro rey: pero él, no contento con haber ordenado que la iglesia del Vaticano fuese un lugar de asilo para los romanos vencidos, ordenó tambien que se condujesen allá los tesoros de la Iglesia, escoltados por su tropa; espectáculo tierno y edificante, que llenaba á todos de consuelo, al ver pasar á vista de todo el pueblo las riquezas temporales de la Iglesia, conducidas y defendidas por los mismos vencedores. Este hecho no necesita comprobante particular, pues lo refieren todos los historiadores, y dió materia á S. Agustin para

1 Est enim ausus dicere, hasta posita, quum boua in foro venderet et bonorum virorum et locupletium et certe civium,

praedam se suam vendere. De Officiis, lib. 2º cap. VIII, tom. IV, pág. 470, edic. de Nisard.

muchas importantes reflexiones y argumentos contra los paganos, en su obra de *Civitate Dei*.

SE EXAMINA EN PARTICULAR LA SEGUNDA ALEGORIA.

Si el Sr. Testory se hubiera contentado con su primera alegoría, y ceñídose á comparar los bienes del Clero con los fusiles y cañones quitados á un ejército vencido, bastaria para debilitar su argumento, hacerle observar, que cuando todavía estaba D. Benito Juarez desterrado ó arrinconado en Veracruz, ya sus agentes enviaban órdenes á puntos muy distantes exigiendo la entrega de capitales eclesiásticos, bajo de graves amenazas; y que aun las leyes de 12 y 13 de Julio se dictaron todavía en aquella ciudad, durante la guerra, y cuando todavía era incierta la victoria, y por lo mismo no pudieron contener la solemne declaracion de ocuparse los bienes del Clero, en calidad de despojos del enemigo, adquiridos con la victoria.

Como si hubiera conocido este lado flaco de su argumentacion el Señor Abate, trató de reforzar su defensa y de quitarle todo efugio al Clero, encerrándolo en un círculo á virtud de otra alegoría que añadió en los términos siguientes: "*Y no se nos diga que perteneciendo estos bienes á la Iglesia debian ser inviolables; ¿se cree, por ejemplo, que cuando una tropa enemiga se parapeta en una Iglesia ó detras del santuario no es permitido al asaltante atacar la Iglesia ó hacer pedazos las piedras del santuario para aniquilar la resistencia que se abriga detras de aquellos venerados muros?*"

Aquí tenemos ya cambiada la escena y justificada la invasion de los bienes eclesiásticos, no como fruto de la victoria obtenida, sino como medio para obtenerla.

Ya no se nos representa al Clero como vencido, sino peleando todavía y atrincherado en sus bienes, verificando en sí lo que de cualquier rico dijo Salomon: Prov. X, v. 15.

..... su riqueza al hombre adinerado
Le es ciudad de asilo y fuerte muro,
En que de todo azar se cree seguro.

A este nuevo argumento no necesitaria yo contestar; pues si tuviera alguna eficacia podrian legitimarse todas las confiscaciones hechas durante la guerra civil, y las de los bienes eclesiásticos en Francia y en España, en el caso de cooperar el Clero á cualquier rebelion, con solo decir que se trataba de destruir la trinchera en que se parapetaba y defendia el enemigo; y con la misma razon se podria excusar la doctrina de Wiclef, ó á lo menos se habria aplicado en casos de rebelion, en Francia y en España, contra lo que ya vimos dispuesto por las leyes de ambos reinos.

Pero prescindiendo de esto, y examinando en particular esta segunda alegoría, pregunto á su autor, si hubiere medios suaves, pero suficientes para rendir á los que se defienden dentro de una Iglesia ó sobre ella, v. g., sitiarnos para hacer que se rindan por hambre ó por sed, ó batirlos desde otro edificio mas alto, ¿seria lícito el emprender desde luego con artillería ó con minas la total destruccion de aquel templo? Ciertamente no: porque no se ha de ocurrir á medidas extremas, ni causar daños irreparables, cuando bastan medios suaves y perjuicios moderados. Y qué, ¿no habia otro modo de enfrenar al Clero, que ocuparle todos sus bienes, que sumirlo en la mas vergonzosa y humillante indigencia?

Cuando en la Asamblea nacional de Francia se trataba de usurpar los bienes eclesiásticos bajo diversos pretextos, para eludir uno de ellos, M^{gr} de Balore, Obispo de Nimes, propuso el establecimiento de una caja de religion, confiada al cuidado de los vicarios foráneos bajo la inspeccion de los Concilios diocesanos, que habian de arreglar el uso de los bienes pertenecientes á cada vicaría foránea, y que habia de fijar los gastos del culto y del sustento de los curas y demas ministros; con lo que se impediria cualquier abuso (1). A mucho mas se extendió, estrechado de las circunstancias, el Papa Leon XII pues llegó á permitir, por Breve de 16 de Diciembre de 1824, que los fondos asignados para dotar dos

1 Mr. Delbos. L'Eglise de France, etc., tom. I, Toulouse 1853, pág. 394.

canónigos, sin obligación de residencia (1), en el canton de Schevitz y el Seminario de Coira, declarados anticipadamente legítima propiedad de la Iglesia, los administrara el magistrado secular, excitado para ello por el Obispo, y bajo de ciertas condiciones (2).

Sin esta autorización y sábias precauciones, formó una administración general de los bienes eclesiásticos de Puebla, confiada á seculares, el presidente Comonfort. Recuerdo esto, no porque fuera lícito á D. Benito Juárez, ni lo eximiera de las censuras eclesiásticas (3) la repetición del atentado de secuestrar los bienes eclesiásticos, sino para que se conozca que podían evitarse los abusos sin llegar á la medida extrema y á la injusticia *mas repugnante de todas las injusticias* (3), de confiscar los bienes del Clero, ó para usar del lenguaje del Sr. Testory, que se pudo rendir á los parapetados en una iglesia, sin comenzar desde luego por derribarla. Aun cuando esto fuera justo, habria en el Sr. Testory la inconsecuencia de justificar, unas veces, la invasión de los bienes eclesiásticos, como justa y necesaria consecuencia de un triunfo obtenido sobre el Clero, y otras, como medio absolutamente indispensable para obtenerlo.

Y aquí no puedo dejar de admirarme y lamentar la peligrosa máxima que insinúa el Sr. Testory, por estas palabras con que quiso comprobar la fuerza de su alegoría: *¿Queréis que vuestra*

1 Esto significa la palabra forensis que usa el Breve, como se puede ver en el Glosario de la media é infima latinidad de Du Cange y Du Fresno. art. *Canonici forenses*, y en el Hiero'exicon de Domingo Maori, in verbo *Forensis*.

2 Monumenta Catholica pro independentia Potestatis Ecclesiastica ab Imperio Civili. Collegit et edidit Augustinus de Roskovany. Quinque Ecclesis. 1847 á 1856. Tom. II. pag. 231 y 234.

3 Philucio, tom. I. tract. 16, cap. 9, núm. 228. Aunque todos los autores que comentan la bula *In Coena Domini*, enseñan esto, explicando la excomunion 17ª, que se refiere á los que secuestran los bienes eclesiásticos, cito en particular á esta autor, porque entre los ejemplos que propone de los casos que no excusarían de incurrir en aquella, menciona en particular, el de la sedición que hayan promovido los clérigos, y en que para reprimirla, se secuestran los bienes de las Iglesias, monasterios ó beneficios eclesiásticos.

Preseindo de probar, porque seria cosa larga é inoportuna, que dicha Bula está hoy vigente para el fuero de la conciencia, en toda la cristiandad, y me ciño á recordar al Sr. Testory, que por la importancia de sus prohibiciones, clamaron el año de 1580 los Obispos de Francia, porque se le diera en aquel reino cabal cumplimiento, para contener los antiguos ataques de la Corte contra la independencia de la Iglesia. Vé se el Ensayo sobre la influencia del Luteranismo y Galicanismo en la política de la Corte de España por el Illmo. Sr. D. Júdas José Romo, pag. 321, edicion de Madrid de 1844.

3 Esta calificación es del Abate Delbós en el lugar antes citado, y contraria á la del Sr. Testory, que tuvo por la mayor de las injusticias el que el Clero acumulara muchos bienes. Véanse mis "Terceras Observaciones" pag. 30, y decidáanse mis lectores por la opinion que les parezca mas fundada.

Iglesia sea respetada? Pues no la convirtais en fortaleza, y si de ella os servis como de una fortaleza para resistir y combatir, sed consecuentes con vosotros mismos, y no os pasmeis de que como á fortaleza se la trate. Tenemos aquí insinuado, que los derechos mas legítimos y respetables se desvirtuan y pierden su carácter, por el abuso que de ellos hagan las personas que las ejercen. Máxima funesta de que podrán abusar los hijos contra los padres, y los ciudadanos contra las autoridades, y en general todos, contra los objetos mas sagrados, cuando conste ó se pretexa que alguno ha abusado de ellos. Pero yo veo, que aunque los sacerdotes del pueblo judío antes de la cautividad de Babilonia, fueron muy malos y profanarian los vasos destinados al culto divino, no quedó autorizado el rey Baltazar para emplearlos en usos profanos, sino que por haberlo hecho fué castigado severamente, ¿qué habria sido si hubieran estado consagrados como los nuestros? Y, ¿podrán destruirse conventos, templos, seminarios, fundaciones piadosas, etc., por el abuso que pudiera hacer el Clero?

Pero salgamos ya de este confuso laberinto é intrincado zarzal de las alegorías, en que me he detenido contra mi voluntad, porque me ha sucedido lo que decia S. Agustin: vergüenza me dá emplearme en rebatir tales razones, no habiéndola tenido los que las alegaron. *Me pudet ista reffellere, cum non puduerit res ista sentire:* y lo que decia Ciceron en la defensa de Roscio Amerino. "*Lo que le acontería á Erucio en una acusacion frívola y casi burlesca, eso me pasa á mí en la excelente causa que defiendo: él no encontraba como probar el crimen que habia inventado, y yo no puedo hablar la manera de debilitar y disipar argumentos tan frívolos*" (1).

Despues de lo que llevamos visto, se explica así el Sr. Testory (2): "*Concluyamos ya este primer punto, siendo válidas, aunque ilícitas, las ventas reales de los bienes del Clero, hechas por el gobierno liberal, el Imperio hará bien en respetarlas.*" Y yo, á mi vez, concluyo diciendo que la validez de tales ventas, ni se deduce de las razones apropiadas en particular á los bienes de la Iglesia Me-

1 Quod Erucio accidebat in mala negotiorum accusatione, idem mihi usu venit in causa optima. Ille, quomodo, crimen commentitium confirmaret non inveniebat: ego res tan leves qua ratione

infirmem ac diluam, reperire non possum.—Pro Sext. Rosc. Amer. XV.—42.

2 Pág. 13 de la edicion francesa y 15 de la version castellana.

xicana, como acabamos de ver; ni de los principios de la economía política, en que tambien quiso apoyarse el Sr. Testory, generalizando mas su sistema, como demostré en mis TERCERAS OBSERVACIONES; ni puede deducirse de ninguna clase de asuntos por ser contra la infalible doctrina católica, como comprobé en las PRIMERAS. A las decisiones pontificias que entonces cité, solo tengo que añadir ahora la expresa declaracion de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, quien en su Alocucion Consistorial de 26 de Julio de 1855, sobre los nuevos asuntos de España, cuando con manifiesta infraccion del Concordato, siguieron vendiendo los bienes eclesiásticos. En ella vuelve Su Santidad á declarar nulos y sin valor ni fuerza los decretos en cuya virtud se hacian tales ventas, y añade que le ha intimado á aquel gobierno que va á procurar que sus reclamaciones lleguen á noticia de los fieles para que se abstengan de comprar tales bienes, y que revocará la cesion de los mismos que habia hecho anteriormente, supuesto que el gobierno violaba y quebrantaba el Concordato, cuya observancia puntual habia sido condicion precisa y necesaria de aquella cesion (1).

Y aunque á esta suprema autoridad nada puede añadir la de un particular, aunque sea sábio y obispo, sin embargo, por haberse fundado en buenas razones y haberse intimado á los legisladores de Francia, recordaré aquí lo que dijo en la Asamblea Nacional el Arzobispo de Aix, Monseñor de Boisgelin. Despues de haber demostrado que la propiedad de los bienes eclesiásticos pertenece á la Iglesia y no á la nacion, infirió esta consecuencia: "Vosotros no podeis enagenar unos bienes cuya propiedad no os pertenece, las ventas, pues, (que de ellos se hagan), serán nulas (2).

1 Monumenta Catholica pro Independentia Potestatis Ecclesiasticæ ab Imperio Civile. Collegit et edidit Augustinus de Roskovany episcopus vaciensis.

Quinque.—Ecclesii.—2856, tom. IV. página 917.

2 Jajer. Histoire de l'Église de France, pendant la Revolution, tom. I página 274.—Bruselas.—1833.

SEGUNDO PUNTO.

CONSEJOS QUE DA EL SR. TESTORY AL CLERO, PARA QUE ENTREGUE EXPONTANEAMENTE AL GOBIERNO LOS INMEUSOS BIENES QUE SUPONE TIENE RESERVADOS.

"Hay quien afirma que los bienes que aun le quedan al Clero Mexicano son de todo punto insignificantes. . . . No obstante, pensamos y estamos persuadidos de que estos bienes pasan todavia con mucho de cien millones de pesos, ó sea de quinientos millones de francos.

Esta cifra, que es algo gordita, es mas bien corta que exagerada, porque las leyes de 1856 y 1859 sobre las ventas, no se han ejecutado sino en parte, ó por falta de compradores, ó á causa de la guerra civil, ó porque el Clero ha logrado ocultar una gran parte de los bienes que le pertenecian.

Creemos, pues, que el Clero, apoyándose en la determinacion de la Santa Sede y mirando al bien general de la nacion, haria bien en consentir libre y generosamente en la venta de todos sus bienes por el Estado y para el Estado, aceptando en compensacion una renta anual del gobierno (1).

No me ocuparé en rebatir tan absurdo aserto de la cantidad que aun le queda al Clero, pues el modo con que se explica el Señor Abate demuestra que no trató de informarse del estado en que se hallan los bienes cuya entrega aconseja.

Todo está vendido ó adjudicado fincas ó capitales; y si alguna pequeña parte no lo estuviere todavia, se halla en poder del Gobierno y no del Clero, ni se exigirá el consentimiento de éste para enajenarla cuando llegue la ocasion.

Lo que presume é indica el Señor Abate, de que el Clero puede haber ocultado alguna parte de sus bienes, (lo que ojalá fuera cierto, para que se socorriera en algo la vergonzosa indigencia á que se halla reducido,) me recuerda, que el abate Gregoire hizo igual

1 Pág. 17 y 18 de la edicion en frances y 21 de la castellana.

xicana, como acabamos de ver; ni de los principios de la economía política, en que tambien quiso apoyarse el Sr. Testory, generalizando mas su sistema, como demostré en mis TERCERAS OBSERVACIONES; ni puede deducirse de ninguna clase de asuntos por ser contra la infalible doctrina católica, como comprobé en las PRIMERAS. A las decisiones pontificias que entonces cité, solo tengo que añadir ahora la expresa declaracion de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, quien en su Alocucion Consistorial de 26 de Julio de 1855, sobre los nuevos asuntos de España, cuando con manifiesta infraccion del Concordato, siguieron vendiendo los bienes eclesiásticos. En ella vuelve Su Santidad á declarar nulos y sin valor ni fuerza los decretos en cuya virtud se hacian tales ventas, y añade que le ha intimado á aquel gobierno que va á procurar que sus reclamaciones lleguen á noticia de los fieles para que se abstengan de comprar tales bienes, y que revocará la cesion de los mismos que habia hecho anteriormente, supuesto que el gobierno violaba y quebrantaba el Concordato, cuya observancia puntual habia sido condicion precisa y necesaria de aquella cesion (1).

Y aunque á esta suprema autoridad nada puede añadir la de un particular, aunque sea sábio y obispo, sin embargo, por haberse fundado en buenas razones y haberse intimado á los legisladores de Francia, recordaré aquí lo que dijo en la Asamblea Nacional el Arzobispo de Aix, Monseñor de Boisgelin. Despues de haber demostrado que la propiedad de los bienes eclesiásticos pertenece á la Iglesia y no á la nacion, infirió esta consecuencia: "Vosotros no podeis enagenar unos bienes cuya propiedad no os pertenece, las ventas, pues, (que de ellos se hagan), serán nulas (2).

1 Monumenta Catholica pro Independentia Potestatis Ecclesiasticæ ab Imperio Civile. Collegit et edidit Augustinus de Roskovany episcopus vaciensis.

Quinque.—Ecclesii.—2856, tom. IV. página 917.

2 Jajer. Histoire de l'Eglise de France, pendant la Revolution, tom. I página 274.—Bruselas.—1833.

SEGUNDO PUNTO.

CONSEJOS QUE DA EL SR. TESTORY AL CLERO, PARA QUE ENTREGUE EXPONTANEAMENTE AL GOBIERNO LOS INMEUSOS BIENES QUE SUPONE TIENE RESERVADOS.

"Hay quien afirma que los bienes que aun le quedan al Clero Mexicano son de todo punto insignificantes. . . . No obstante, pensamos y estamos persuadidos de que estos bienes pasan todavia con mucho de cien millones de pesos, ó sea de quinientos millones de francos.

Esta cifra, que es algo gordita, es mas bien corta que exagerada, porque las leyes de 1856 y 1859 sobre las ventas, no se han ejecutado sino en parte, ó por falta de compradores, ó á causa de la guerra civil, ó porque el Clero ha logrado ocultar una gran parte de los bienes que le pertenecian.

Creemos, pues, que el Clero, apoyándose en la determinacion de la Santa Sede y mirando al bien general de la nacion, haria bien en consentir libre y generosamente en la venta de todos sus bienes por el Estado y para el Estado, aceptando en compensacion una renta anual del gobierno (1).

No me ocuparé en rebatir tan absurdo aserto de la cantidad que aun le queda al Clero, pues el modo con que se explica el Señor Abate demuestra que no trató de informarse del estado en que se hallan los bienes cuya entrega aconseja.

Todo está vendido ó adjudicado fincas ó capitales; y si alguna pequeña parte no lo estuviere todavia, se halla en poder del Gobierno y no del Clero, ni se exigirá el consentimiento de éste para enajenarla cuando llegue la ocasion.

Lo que presume é indica el Señor Abate, de que el Clero puede haber ocultado alguna parte de sus bienes, (lo que ojalá fuera cierto, para que se socorriera en algo la vergonzosa indigencia á que se halla reducido,) me recuerda, que el abate Gregoire hizo igual

1 Pág. 17 y 18 de la edicion en frances y 21 de la castellana.

imputacion al Clero frances en la Asamblea Nacional el 5 de Enero de 1790. Propuso entonces que se tomaran medidas contra los clérigos que emigraban, *porque llevaban su plata á los países extranjeros*; siendo así que iban á buscar en ellos una escasa subsistencia que esperaban de la caridad cristiana (1).

Igual sospecha concibieron entonces los enemigos del Clero con respeto á las religiosas, y por eso tomaron la atroz y tiránica medida de hacerlas jurar que nada habian ocultado. contra la cual reclamó, con tanta justicia como energía, una heroica prelada, en un vehemente é improvisado discurso en que tocó diversos puntos que tienen analogía con las circunstancias en que se ha encontrado el Clero mexicano, y por eso creo que lo verán con gusto mis lectores (2).

Pero lo que llama mucho la atencion, es que el Señor Abate aconseje al Clero la donacion gratuita de mas de cien millones para negociar despues alguna indemnizacion y salario anual del gobierno. Prescindo de lo estafalario de tal consejo, considerado en sí mismo y atendida la cantidad sobre que recae. No se si el Señor Abate, que ha comparado los bienes del Clero á los fusiles de una tropa vencida de que se apodera el vencedor, en caso de que hubieran tenido esa desgracia los soldados franceses, les aconsejaria como su capellan, que fueran á entregar á nuestros guerrilleros algunos fusiles ó cañones que hubieran podido ocultar del enemigo y sustraer á su victoria; ni tampoco sé si habria algun tro que á personas seculares se atreviera á dar el extraño y trascendental consejo de que en beneficio del Estado, se dieran todos sus bienes, reduciéndose á la miseria. El que tal hiciera sobre no ser obedecido, se pondria ciertamente en ridículo. Pero al cabo, se trataria entonces de bienes profanos y con los dueños de ellos.

Pero aconsejar esa donacion de bienes destinados al culto divino, objeto mil veces mas preferente que al que pudiera destinarlos el gobierno: aconsejarlo á los eclesiásticos, á quienes se les ha quitado ya igual cantidad (aun en la hipótesis del Sr. Testory), y que no son dueños absolutos sino usufructuarios de dichos bienes, y que

1 Histoire générale de l'Eglise, par pág. 560.
Berault Bercastel. Paris, 1643, tom. XI 2 Véase al fin la nota C.

tienen tan severas prohibiciones de enagenarlos; es cosa que pasma. *Obstupecite coeli super hoc.*

El Señor Abate indica que el Clero, *ha de apoyarse en la determinacion de la Santa Sede*; pero en cuál? En la que ceda los bienes eclesiásticos de México al gobierno, como ha cedido los de otras naciones? Entonces ¿qué le resta hacer al Clero, ni cómo se puede decir que él verifica la cesion? Y si puede hacerla por sí mismo y ella es lícita y conveniente, ¿para qué esperar la resolucion del Papa? Pero ya vimos en mis SEGUNDAS OBSERVACIONES, pág. 32, que ni el Papa puede hacer esto por vía de donacion gratuita, y sin verse necesitado á ello por circunstancias gravísimas.

Cuando los Papas no han tratado con los gobiernos, sino que han dado facultad á los misioneros ó confesores para absolver á los que han adquirido bienes eclesiásticos ó no han pagado diezmos, han puesto diversas condiciones como puede verse en mis PRIMERAS OBSERVACIONES y la Sagrada Penitenciaria á 2 de Mayo de 1855, prescribió la de que los tales poseedores, estuvieran prontos á observar lo que la Santa Sede dispusiera en lo futuro sobre esos bienes; que los conservaran y procuraran mejorarlos y cumplieran las cargas piadosas que les estuvieran anexas. (Revista Católica. Barcelona, 1847, tom. 11, pág. 63). Además, en todos los concordatos solo se ven cedidos los bienes ya enagenados, ó á lo mas aquellos que ya tenia en su poder el gobierno; pero nunca los que la piedad y diligencia de los fieles ó del Clero, hubieran podido salvar. Véanse entre otros, los concordatos de España y Francia, y el Curso de Teología del Abate Migne, tom. 15, colum. 1001 al fin y 1002. Por aquí calculará el Sr. Testory si la Santa Sede consentiria en que se entregaran para siempre, los bienes aun no ocupados por el gobierno, en cantidad de mucho mas de cien millones.

Menos puede, pues, el Clero á quien le está prohibida la enagenacion de sus bienes por tantos cánones, que omito citar, por ser innumerables y muy conocidos, y así me ceñiré solamente á recordar al Sr. Testory la solemne afirmacion de Monseñor Boisgelin, en el discurso que mencioné antes, cuando dijo á los miembros de la Asamblea Nacional: "Podeis arrebatarnos nuestros bienes; pero nosotros no os los damos (1).

1 Jager en el lugar ya citado, página 277.

PUNTO TERCERO.

QUE EL MINISTERIO ECLESIASTICO NO PIERDE SU DIGNIDAD E INDEPENDENCIA, POR ESTAR ASALARIADO POR EL GOBIERNO.

La conveniencia de que el Clero no tenga bienes propios y de que subsista de la pensión ó sueldo que designe el gobierno para el sustento de los individuos y gastos del culto, trata con extensión el Sr. Testory, y de tal manera que me abre la puerta á una extensa impugnación; pero deseando ya concluir esta materia me ceñiré á dos puntos: Primero, en caso de que la manutención del Clero y los gastos del culto debieran correr por cuenta del gobierno, á la Iglesia tocaba señalar las asignaciones respectivas que debían dedicarse á cada objeto. Ella ha recibido de su Divino Fundador el derecho que tiene á que la sostenga el pueblo cristiano, y ella es por lo mismo el único intérprete de la extensión de este derecho; á ella toca designar el grado de solemnidad y dignidad con que se ha de ejercer el culto divino, determinar el número de lugares donde lo ha de haber público y mas ó menos solemne, el número de ministros que necesita, y las circunstancias, tiempo y lugares con que los ha de preparar para su alto ministerio; las diversas funciones que les ha de encomendar y la retribución que considere digna de sus respectivos trabajos. En ejercicio de este derecho, ya San Pablo asignaba un honorario duplicado á algunos presbíteros (1). Por lo comun, todo esto se determinará justa y prudentemente: pero si alguna vez hubiere algun abuso, como la Iglesia en las cosas de su atribución es soberana é independiente, no hay quien con autoridad corrija estos abusos, y serian mucho mayores y mas trascendentales los que se originarian de que un poder extraño y profano se metiera á arreglar materias espirituales y eclesiásticas. Lo que he indicado tan brevemente, se puede ver desenvuelto y fundado en las Institutiones Juris Canonici publici

1 Ad Timoth. V. 17. Qui bene praesunt presbyteri duplici honore digni habentur.

et privati. Auctore. R. de M. Parisiis 1853. Tom. II pag. 348 y en otra posterior intitulada, Juris Canonici Universi Compendium Lutetiae Parisiorum 1863. Tom. II, colum. 633 y siguientes.

Ademas, la renta consignada á la dotación del culto y del Clero ha de estar enteramente independiente del gobierno, así su cobro, administración y distribución, porque así lo requiere la dignidad del sacerdocio, para que no se castigue con la privación de ella á los ministros del santuario al arbitrio de las autoridades políticas, cosa que ha sucedido frecuentemente en Francia (1); como para que no la mezcle el gobierno con las demas rentas, ni la emplee en los gastos comunes, suspendiendo á veces su pago, como hace con sus otros empleados ó acreedores. Así sucedió en Francia, no solo en tiempo de la revolución cuando todo estaba trastornado y se miraba al Clero con desprecio, sino mucho antes, con la pensión que se habia señalado á los jesuitas (2) al tiempo de su supresión el año de 62, y como ha sucedido en los años pasados en España, segun sabemos por noticias particulares y por las muchas representaciones que constan en la Revista Católica. Esto sucederá indefectiblemente entre nosotros, como lo ha demostrado hasta la evidencia el Illmo. Señor Arzobispo de Michoacan (3), supuesto el estado de nuestra hacienda pública.

El segundo punto es: que no siendo de esperar el cumplimiento de estas condiciones, el someter al Clero á la dotación del gobierno, como se ha practicado en otras naciones é igualándolo con los demas empleados civiles, es envilecerle y someterle á una funesta dependencia. Este aserto en su segunda parte pudiera demostrarse con razones y ejemplos (4). Pero las omito porque pueden comprenderse en lo que diré sobre la primera. Esta no admite demostración sino que pende del sentido moral comun, y este se acredita con el sentimiento de personas prudentes de diversas naciones, religiones y tiempos, con que la voy á comprobar.

1 Véanse mis "terceras observaciones" pag. 59.

2 Delbos L'eglise de France tom. I. pag. 379.

3 Defensa de la Iglesia y del Clero

mexicano, contra las aseveraciones calumniosas del Sr. Cornivalles Aldan pag. 14.

4 Véase uno citado en mis "terceras observaciones" pag. 69.

DE ALEMANIA.

De esta nación aduciremos un solo testimonio, pero que equivale á muchos, porque es el de los mas sabios profesores y doctores de aquella nación, que como ya dije redactaban el Diccionario Enciclopédico de Teología Católica, traducido el año pasado al frances. En él se dice una vez (1): "que los príncipes alemanes, apoderándose de los bienes eclesiásticos, á pesar de lo establecido en la paz de Westfalia y en diversos concordatos, han vuelto ilusorias las medidas tomadas en favor de la autonomía de la Iglesia." Y en otro lugar: "que á esta no solo se le han puesto trabas en el ejercicio del derecho esencial que tiene de poseer y de administrar sus bienes, sino que por la secularización de una parte de ellos y la usurpación de otra, se la ha reducido á una situación absolutamente incompatible con su *legítima autonomía y justa independencia*." Y todavía de una manera mas expresa añade hablando de las disposiciones de José II: "que por la ley de contribuciones sobre los bienes raices, de 1780, y por la abolición del diezmo y otros privilegios se disminuyeron cada dia mas los recursos del Clero: los obispos *dependieron* de diversas maneras, en cuanto á sus rentas, *de los caprichos del gobierno*: la condicion material de los curas fué cada dia *mas precaria*, y los vicarios y otros sacerdotes auxiliares, *mas miserables*: de ahí se originó una *dependencia* del Clero contraria á su carácter, un infalible *desprecio de parte del pueblo*, y una disminucion cada vez mas sensible de aspirantes al estado eclesiástico.

DE INGLATERRA.

De esta nación tampoco tengo sino un testimonio que alegar, y ese indirecto pero muy significativo, porque es de un protestante, que encuentra útil para la potestad temporal y perjudicial á la re-

1 Tom. III. art. Bienes eclesiásticos, págs. 149 y 150.

ligion el que el Clero dependa del gobierno, y es del célebre escritor Hume.

Este, despues de haber exagerado los peligros que traeria para su secta, dejar el sustento del Clero á cargo de la devocion de los fieles, porque esto estimularia la vigilancia y celo de aquel, y aumentaria su saber y habilidad para gobernar las almas, con la experiencia, el estudio y la aplicacion, añade (1): "el gobierno conocerá al fin que entendié mal la economía queriendo ahorrarse los gastos de la subsistencia de los sacerdotes, y que el mas ventajoso y decente pacto que puede hacerse con estos guías espirituales, es adormecer su actividad, señalando un salario á su profesion . . . de esta suerte los establecimientos eclesiásticos, aunque deben su primer origen á miras religiosas, llegan al cabo á ser ventajosos á los *intereses políticos de la sociedad*."

Este testimonio de un protestante enemigo de la Religion Católica, significa mucho para quien bien lo considere y sepa profundizar lo que significan los intereses políticos y de la sociedad, contrapuestos á las miras religiosas.

TESTIMONIOS EMITIDOS EN ESPAÑA

Como si se hubiera propuesto explicar y contrariar el juicio de Hume, el Illmo. Sr. D. José Júdas Romo se explica así (2): "La Iglesia, *dice*, detesta y condena como lo mas opuesto á su divina moral, el amor preferente á las cosas terrenales; pero como mientras transita por el mundo, no puede menos de necesitarlas, da gracias á su Divino Fundador de que se las distribuya por medio de la caridad, pues sabe que El que habia nacido en el pesebre de Belen, no se desdenó de aceptar el oro que en señal de su potencia le ofrecieron los Reyes Magos . . . Por esta razon vaticinaba el profeta Isaías que los reyes y las gentes mas lejanas engrandecerian á Sion y la colmarian de dones. No anunciaba el Profeta que la Iglesia, que es la verdadera Sion, cargaria contribuciones,

1 Historia de Inglaterra por David Hume, traducida por D. Eugenio de Ochoa, Barcelona, 1842. tom. II pág. 427.

2 Independencia de la Iglesia Hispana pág. 269 y siguientes. Madrid. 1843.

tributos y adquiriría su riqueza con imperio, sino que la caridad, que es el canal permanente del reino de Dios, á la que la dejaba encomendada, la proveería de abundancia y sufragaría á la magnificencia del culto. Cuando vuestro augusto abuelo Felipe II levantaba la maravilla del Escorial, cumplía evidentemente en cierta parte la profecía de Isaías, y cuando ahora mismo en Londres, en la Bélgica, en los Estados Unidos Americanos, en el Carmelo, se erigen suntuosos templos, en el Canadá y Cochinchina se fabrican capillas, y en Jerusalem (bajo la dominacion de los moros) se elevan capillas magníficas, se esclarecen los mismos vaticinios: y la Providencia, por sus altos juicios, con tantos y tan variados testimonios de los escándalos que han cometido en España los sacrilegos demolidores de las iglesias y conventos.

Mas adelante, como si quisiera aludir al maligno consejo de Hume, que llevo citado, dice: "Los Estados protestantes de Alemania, y la Inglaterra adoptaron, para dominar á la Iglesia, el plan de proveer á sus ministros, no solo con decencia, sino con profusion; y así se han perpetuado en sus errores, que arrancan lágrimas de sangre á los buenos católicos. En seguida añade: Comprobada históricamente mi observacion antedicha, en testimonio de mi buena fé, séame lícito continuar diciendo, que habiéndose reservado Jesucristo sostener su Santa Iglesia sin gabela ni carga del gobierno, cometerian los Obispos la ofensa mas grave á la Providencia, si prefirieran el auxilio humano al infalible y paternal del Todopoderoso. El caso está práctico en el Evangelio: en cierta ocasion preguntó Jesucristo á los Apóstoles si hasta entonces les habia faltado alguna cosa, y habiendo respondido negativamente, les mandó que en adelante se desprendiesen aun mas de toda solicitud á las cosas temporales, y se consagrasen á su ministerio confiados en su Divina Providencia. No les dijo Jesucristo que el gobierno se encargaria de su manutencion, antes bien les anunció todo género de vilipendios y persecuciones, como en efecto sobrevinieron y han continuado repitiéndose en todos los siglos, sin que esto, no obstante, haya dejado de afirmarse y estenderse el imperio de la fé. Se dirá que el ejemplo de la persecucion no está bien traído respecto de un gobierno que se propone proteger la Religion y sostener generosamente sus ministros; pero en primer lugar que ningun gobierno del mundo posee título de seguridad de haberse

de conservar infaliblemente en la Religion católica, y supuesta tal incertidumbre, si se reservase la Iglesia á su cuidado, quedaria expuesta á una funesta contingencia, por desgracia no rara en la Historia; y en segundo, que en todo caso no ha sido la voluntad de Dios encomendarla á su inspeccion, ni tampoco la sustentacion de sus ministros. Así es que aun los mismos reyes, que segun el texto ya citado de Isaías, habrian de formar la gloria de la Iglesia, se les anuncia entrando en ella en calidad de hijos, y de ningun modo como árbitros ó señores, ofreciendo dones, no pagándolos; como los Magos del Oriente, prosternados ante Jesucristo, no dando la ley en el Santuario. Este orden verdaderamente pasmoso con que Jesucristo sustenta su santa Iglesia, es el mismo que ha de seguir perpetuamente, porque los cielos y la tierra pasarán, pero la palabra de Dios durará siempre. En suma, la caridad, que es la base sobre la que Jesucristo estableció la gloria de su Esposa, el culto de los templos, el sustento de sus ministros, es la única y sólida esperanza de los Obispos. Pensamos que entregándose al gobierno perderia la Iglesia mil por uno; pero aunque ganara un ciento mas, no consentiríamos que se quebrantase la ordenacion de Dios, que por sus inescrutables juicios, se la ha reservado á su inefable Providencia. Un manojo de espigas, una escudilla de aceite, un óbolo de mano de la caridad, lo recibe la Iglesia con mas aceptacion que las dotaciones mas cuantiosas en calidad de mercenaria. Todas las gracias de la Iglesia, todos sus Sacramentos, tienen un precio infinito, y por esta razon se recibirian como una mancha; no he dicho bien, con anatema, las riquezas con que se intentase darles precio ó regularlas; y así solo pueden admitirse donativos, como expresiones de la caridad, porque ésta, bien entendida, es un amor vivo de Dios que aspira al reino de los cielos, y el que tributa á la Iglesia en este sentido sus bienes ó sus diezmos, no pide mas retribucion que las oraciones, y el consuelo de una infinita remuneracion en la bienaventuranza. Cumpliendo con esta ordenacion de Dios el pobre que presenta sus humildes ofrendas y el rey que tributa sus espléndidos dones á la Iglesia, miran al sacerdote como el conducto sagrado por donde se elevan sus votos al Altísimo; el sacerdote considera al pobre y al monarca como los instrumentos visibles de que se sirve Jesucristo para sostener su Esposa; y unos y otros, sostenidos al espíritu de la Religion,

forman en el sentido místico el reino de Dios que milita sobre la tierra.”

El Docto Padre Magin Ferrer (1), entre otras cosas referentes á esto, nos dice: “¡Ojalá que los que se jactán de escribir en defensa de la Iglesia, en lugar de dar pábulo á las invectivas y calumnias con que los enemigos de la Religión atribuyen á la codicia del Clero el empeño en sostener la sana doctrina; en lugar de afligir á los espíritus verdaderamente ilustrados con los rayos de la Divina Sabiduría, reproduciendo fastidiosamente en casi todas las hojas de sus escritos la importuna expresion de *dotacion del culto y del Clero*, y de citar con elogios imprudentes, *con mengua del carácter eclesiástico*, y en desprecio de la ordenacion de Dios, el artículo 11 de la Constitucion de 1837, y las órdenes y circulares en que se manda pagar el sueldo señalado á los ministros de la Religión, como consecuencia de la ley del despojo de los bienes eclesiásticos; pusiesen por epígrafe en todos sus escritos el *Quærite primum regnum Dei, et justitiam ejus, et hæc omnia adjicientur vobis*. . . . Si fundasen la defensa de la Iglesia en este divino texto, escrito en el capítulo 6º de S. Mateo, establecerian por base de sus doctrinas el reino de Dios y su justicia; y las cosas que Jesucristo nos quiere dar por añadidura, que nunca son la *dotacion del culto y del Clero*, en los términos en que promete hacerlo el gobierno, sino los bienes temporales en los términos en que la Iglesia los ha adquirido y poseído durante diez y ocho siglos. . . .”

En la nota que al fin de estas líneas se halla, relativa á la citacion que con tantos elogios hacen ciertos escritores del artículo 11 de la Constitucion española de 1837, dice así: “Este artículo dice: *La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la Religión católica que profesan los españoles*. Yo no diré, porque no es prudente decirlo aquí, cuáles son los deberes de un español sujeto á todas las consecuencias de una ley fundamental política que se promulgó en orden á Religión hace ya cerca de trece siglos, y que ha permanecido, no precisamente escrita en el papel, sino grabada con caracteres indelebles en el corazón de la generalidad de los españoles. Pero no he de tener reparo en asegurar como una ver-

1 Impugnacion crítica de la obra titulada: Independencia constante de la Iglesia Hispana y necesidad de un nuevo Concordato. Part. prim., §. 83. Barcelona, 1844, pág. 102 y siguientes.

dad eterna, que un ministro de la Religión, considerándose únicamente en calidad de tal, lo mas que puede hacer es guardar silencio y allanarse pasivamente á este artículo, contrario al espíritu del Evangelio, y *depresivo de la dignidad sobrehumana de la Religión de Jesucristo*, mas nunca le será lícito mendigar *con vilipendio* su subsistencia apoyándose en este artículo, ni citarlo para reclamar su observancia, ni menos defenderlo para fundar sobre él la obligacion del gobierno, pues ni al gobierno ni á nadie se le pueden hacer cargos porque no observa una ley contraria al espíritu del Evangelio y á la *dignidad de la Iglesia*.

Y como los censores maliciosos, cuando leen verdades amargas que mortifican sus pasiones, suelen desfigurarlas, y ofrecerlas como preocupaciones originadas de la posicion en que se halla el que las anuncia; y como por esta misma razon podrian enervar la fuerza de las que publica, pensando racional y gratuitamente que seria otro mi lenguaje si me hallase sufriendo las privaciones de que es víctima el Clero existente en España; debo protestar á las almas cándidas que se dejan alucinar con hipócritas imposturas, que me hallo en estado de cambiar mi posicion en punto á medios de subsistencia con el mas miserable, ó mejor diré, con el menos acomodado de todos los que tanto ruido meten en España con sus imprudentes expresiones y artículos relativos á la *dotacion de culto y Clero*. Dios me es testigo de que para publicar y defender la doctrina del Evangelio, y los principios de la justicia y del derecho, jamas he fijado la consideracion en especulaciones temporales, ni aun en lo que tiene por objeto los medios de subsistir: y lo es asimismo de que mi conducta ha sido tan conforme á la doctrina del venerable Prelado de Canarias, que acabo de trascribir, que cuando despues de la destruccion de los conventos, el gobierno decretó una pension para los exclaustrados, teniendo yo medios segurísimos para ser de los pocos que lograron cobrarla, no solo no los aproveché, sino que resistí con desprecio á la propuesta que se me hizo para que la solicitase. La Divina Providencia, por medio de bienhechores, ha provisto siempre á mis necesidades; y he preferido, y será siempre para mi estado un timbre mas honorífico y glorioso el ir pidiendo limosna de puerta en puerta, á la *ignominia de recibir un salario* de la potestad del siglo, en calidad de ministro de la

Religion de Jesucristo. Pero sea esto dicho con la protesta de someterme humildemente á todas las medidas que el Vicario de Jesucristo pueda dictar en lo sucesivo en orden á la Iglesia en España y á sus ministros."

El Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, en el discurso que pronunció en las Cortes de España sobre la dotacion del culto y el Clero, se expresó así: "Mas se dice, señores, al llegar á este punto, que es necesario mantener el diezmo, ó por lo menos una prestacion de esta clase, porque si el Estado se encarga de pagar sus sueldos á los eclesiásticos, será una *situación indecorosa para éstos*. Quizá antes que nadie aquí he dicho yo eso mismo; y declaro solemnemente ahora como entonces, que por mi parte siempre rechazaré esa idea. No porque hay envilecimiento en recibir lo merecido, pues no creo yo que por ello se envilecen los empleados públicos, sino porque me opongo á la idea de que se tenga por empleados á los individuos del Clero, porque no consentiré que el cura ó el Obispo se comparen con el administrador de rentas ó el intendente. No deben ser empleados, porque la Iglesia no es una institucion política, sino una institucion de un orden mas sublime. Aquí estoy conforme con la idea de que el sueldo no es un bien, que es un mal que debemos evitar en cuanto nos sea permitido, y que tenemos que buscar un medio por el cual el Clero no perciba sus asignaciones como los empleados. . . . Si suprimido el diezmo no se atendiera á la subsistencia del Clero, y se le dejara perecer, el diezmo volveria como una necesidad; pero si en lugar del diezmo se establece otra *institucion grande y poderosa*, como aquella á la que sustituye, el diezmo no volverá." (1)

El Illmo. Sr. D. Pedro de Inguanzo, obispo de Zamora, impugnando á un autor anónimo que habia dicho: "los ministros de la Iglesia son ministros públicos como todos los demas, á quienes el Estado mantiene: y así como buen economista no tengo mas que hacer que ir señalando salarios." Entre otras cosas le contesta lo que sigue: "Pues no, *Señor Economista*, ustedes no entienden una palabra de lo que hablan, ni saben el A. B. C. del catecismo cristiano. Los ministros de la Religion no son ministros de la Na-

1 Apuntes para una Biblioteca de escritores españoles contemporáneos. París, 1810. tom. 2º, pág. 621, ó sea tom.

2º de la coleccion de escritores españoles, por D. Eugenio de Ochoa.

cion, ni del Estado, ni del Rey, ni ministros públicos como ustedes quieren. Son algo mas que todo esto, y de mas alta dignidad. Son ministros de Dios. Son, sí, ministros públicos, porque ejercen un ministerio público, pero *no del público*. Entre lo uno y lo otro hay una diferencia nada menos que del cielo á la tierra. Son ministros de la Religion como ustedes tambien lo dicen, aunque sin saber lo que dicen, porque si lo supieran sabrian que con decir esto, está dicho que son ministros inmediatos de Dios, como Autor inmediato de la Religion, y que son *enviados suyos*, y no funcionarios, ni empleados, ni ministros públicos ó de la Nacion, ni nada de esa cascabeleria, que ustedes tienen en la cabeza. Y como á sus ministros; Dios es quien los paga, y los paga de lo suyo y de lo que es suyo exclusivamente. Cuidado tambien con esto, que ya lo tengo probado: y no son ustedes ni toda la cofradía, capaces de probar lo contrario: Interin, pues, que ustedes no prueben ni puedan hacer su *Religion Nacional*, del modo que decantan *Ejército Nacional, Tesorería Nacional, Imprenta Nacional, &c., &c.*, son hombres perdidos: y si no piensan así de la Religion, es menester cantar la palinodia, y que confiesen de buena fé que deliran y blasfeman en cuanto proyectan, dicen y escriben, sobre tan disparatados principios."

A otra proposicion del economista que decia: "¿Qué perderia la Magestad de la Religion, porque sus ministros exentos de las distracciones de las temporalidades, fuesen mantenidos por el Estado?" Contesta: "¿Qué perderia? ¡Una friolera, lo perderia todo! *Perderia su libertad é independencia. Porque en este mundo el que vive por mano de otro, y del salario que otro le asigne, es fuerza que dependa del que le paga, que obre segun sus gustos y se guarde bien de contradecirle en nada*. Bajo este pié la Iglesia no seria mas que esclava. Jesucristo fundándola, ha enviado á sus ministros con la árdua y escabrosa comision de luchar contra todas las pasiones humanas, y contra las mismas potestades de la tierra en todo lo tocante á su Religion y al nuevo establecimiento de su Iglesia, al cual subordinó á todos los hombres. Así les proveyó de los medios necesarios, que son una potestad independiente de éstos, y auxilios espirituales y temporales para ejercer libremente esta potestad. Les impuso obligaciones y les dió derechos: y estos dere-

chos son, entre otros, los de adquirir y retener bienes propios con que subsistir. No ha querido, ni quiere, ni puede querer otra cosa, porque no puede querer cosa contraria á la razon natural; y la razon natural dicta que los que han de ser pastores, directores, legisladores y miembros de un cuerpo tan sublime, tengan una subsistencia en cuanto sea posible, segura, y á cubierto de los caprichos de la multitud, sea de muchos, ó de pocos, ó de uno solo. Y lo mismo se ha dicho respecto de las demas atenciones del culto (1).

El doctor D. Pedro Benito Golmayo asienta: "... la Iglesia no solo no tiene incapacidad para adquirir bienes raices, sino que por el contrario, es la propiedad territorial el medio mas seguro de contar con bienes materiales de subsistencia, y un salvo-conduto de *independencia* de parte de todo poder extraño (2)."

En otra parte asienta el mismo doctor: "La Iglesia ha visto desaparecer en estos últimos tiempos, de varias de las naciones católicas, el cúmulo de bienes que la piedad de los fieles, bajo la proteccion de las leyes seculares, habia amontonado en el trascurso de muchas generaciones. En vez de las reformas que estuviesen indicadas conforme á las buenas doctrinas económicas y de legislacion, la autoridad temporal ha creido mas conveniente arrancar el árbol de raíz, ó *cortarlo por el pié para coger el fruto*: pero la Iglesia no puede reconocer como legales estas determinaciones, y las mirará siempre con arreglo á sus principios, como un acto de *fuerza mayor*. En sus relaciones despues con la autoridad secular, deja á un lado los intereses para sacar triunfantes los principios, viéndose precisada á tolerar en ocasiones una situacion que no es del todo aceptable, por evitar *mayores males*. En rigor, para la Iglesia vendria á ser indiferente que el presupuesto de sus gastos saliese de bienes territoriales propios, ó de las arcas del tesoro público; pero es fácil de conocer que en las contiendas entre las dos potestades sobre bienes, se agita realmente la importantísima cuestion de la *independencia de la Iglesia* (3).

1 Inguanzo. El Dominio Cristiano de la Iglesia en sus bienes temporales. Salamanca, 1820, tom. I. Carta IV. págs. 129, 120 y 121.

2 Instituciones del derecho canónico,

Lib. I, cap. XI § 126, in fine. Madrid. 1859, pág. 112 del tomo II.

3 Ibidem. Lib. II, cap. XIV. § 100 de la misma edicion pág. 145 del tomo II ya citado.

TESTIMONIOS EMITIDOS EN ITALIA.

El Abate Spedalieri dice: "Un Clero que esté asalariado por el pueblo ó por el príncipe, á manera de un criado, en vez de exigir veneracion y respeto, cae en el *envilecimiento y desprecio*; y así quedan sin *fuerza* su predicacion y su censura." "Un Clero que reconozca su subsistencia de la voluntad del pueblo ó del príncipe, no se halla en estado de *custodiar* el depósito de la sagrada doctrina, y *defenderle* con vigor de los ataques de los errores y de las pasiones. Debe temer siempre la indignacion y el resentimiento de sus *amos*. Es verdad que debe resistir constante, y aun correr al martirio antes, que permitir se corrompa algun dogma, ó alguna regla de la moral. Pero es infinitamente mejor no condenarle á estar en el *fuego vivo* de una tentacion permanente. La tentacion es un modo violento de *probar* los espíritus, como se prueba el oro en el crisol; pero no es medio de asegurar los efectos que ella combate. En una asamblea de aristócratas y demócratas basta que uno se dé por ofendido de su propio Obispo ó párroco para que todos hagan *causa comun* y quiten al pretendido reo la subsistencia. El mismo peligro corre en la *córte del príncipe*. Atended á la conducta observada constantemente por todos los *hereses*; siempre han procurado con toda diligencia ganar los *magistrados*, y buscar fuertes apoyos en las *córtes*. Con tales artificios han conseguido despedazar la *Iglesia* y alborotar el *Estado civil*, en tiempo, en que los bienes eclesiásticos se *respetaban* generalmente como sagrados. ¿Qué extragos no harán ahora que los magistrados y las *córtes* han usurpado el *dominio* de los mismos? ¿De qué servirá la censura episcopal? ¿De qué la misma Religion? Y un pueblo sin religion, sin censura, sin moral y sin fé, con qué medios se podrá defender de los *delitos* y *vicios* que cubrirán su seno (1)."

1 Spedalieri. Derechos del hombre, publicado en España bajo el título de In-

fluencia de la Religion cristiana. Tom. 32 cap. 62, §§ 30 y 31, y véase tambien el 2.

TESTIMONIOS DE FRANCIA.

1º Si por mi falta de estudio ó de libros no he encontrado mas testimonios de autores de otras naciones, los tengo en mayor número de franceses que son los que mas oportunamente puedo objetar al Sr. Testory, además de los que ya cité en mis TERCERAS OBSERVACIONES, págs. 58 y 59, añadiré otros testimonios. Los Obispos de su nacion, en la protesta que formaron contra el decreto que extinguía los diezmos, se explicaban así (1): "Considerando que quitar al Clero este patrimonio, es reducir á la clase de personas pagadas ó asalariadas, es envilecer y degradar al primer órden del Estado y privarlo de las consideraciones que tan necesaria le son para el ejercicio de su ministerio." Aquí llamo la atencion del Sr. Testory.

2º Segun esto ya no se extrañará que el Illmo. Sr. La Fare, Obispo de Nancy, en el discurso que hizo defendiendo los bienes eclesiásticos en la Asamblea Nacional asentara (2): "que era una iniquidad abusar de la fuerza para despojar arbitrariamente á los que no podian defenderse por los mismos medios; y que estrivando la libertad de la Iglesia en la independencia del Clero, hacer que dependa del gobierno la subsistencia de éste, es volver esclava á aquella: que el peligro era real, y que para lograr conjurarlo, se esforzaban los oradores religiosos en revindicar para el Clero con tanto vigor, talento y razones el goce de sus bienes y derechos legítimos....."

3º El mismo historiador que refiere esto, enumerando los medios de que se valió la Asamblea Nacional para destruir en Francia la Religion Católica, cuenta entre ellos, el de haber extinguido los beneficios eclesiásticos, es decir, los medios de subsistencia fija é independiente (3).

1 Miscelaneas de moral, política y literatura, sacadas de los diarios del Abate Féllér. Tam. 4º, págs. 8 y 9

2 Essai, historique sur la destruction

des ordres religieux en France au dix-huitième siècle, por P. J. M. Pral. Paris 1845, pag. 255.

3 Ibidem, pag. 380.

4º Estos medios forman el título de una obra particular publicada por Enrique Alejandro Audainel, y en ella refiere (1) que el protestante Barnabe en la sesion del 13 de Octubre de 1789, aseguró que la nacion podia, si lo queria, destruir al Clero y que por lo mismo podia mas fácilmente arruinarlo: que la pureza de la Religion Católica exigia que se le quitasen al Clero sus propiedades, y concluyó asegurando que aquella recobraría su primer esplendor, luego que el Clero estuviese asalariado." Despues de referir esto (que está en consonancia con lo del protestante Hume) añade el autor: "en estas vergonzosas discusiones se empleaba la elocuencia para justificar una maldad execrable."

5º El Abate F. de La-Mennais en su obra titulada: La Religion considerada en sus relaciones con el Estado, dice (2): "La Francia tiene Obispos, curas, seminarios dotados por el Estado, y sin duda todo esto es bueno; pero vamos adelante, y consideremos á qué se reduce esta dotacion, y nos hallaremos con que, habiéndose de renovar todos los años, no es fija y puede negarse como concederse; que es necesario que en todas las sesiones se vote la existencia de la Religion, que se inquiera por el escrutinio si se quiere que continúe; y hacer que dependan la fé, el culto y la moral del pueblo, de una bola blanca ó negra. El ateismo profesado puramente, sería menor ultraje á la Divinidad que esta especie de juicio anual al que se sujeta su ley. ¿Y en qué nacion se vió jamas poner periódicamente en cuestion la sociedad entera, que no tiene otra base que esta ley inmutable é imprescriptible? ¿Conservará la Francia templos, sacerdotes y altares? ¿Consentireis que á lo menos por un año se enseñen á los franceses la fé de sus padres y las obligaciones eternas del hombre? Esto es lo que se pide á los pares del reino y á los diputados de los Departamentos. La primera, y sin duda la mas importante de las instituciones sociales, depende de las pasiones políticas de los partidos y opiniones, que en este siglo son otras tantas pasiones, sin otra garantía que un artículo del presupuesto de hacienda. La Religion recibe todos los años permiso para su permanencia, y por gracia especial se la señala un sueldo provisional. Sus ministros que deberian

1 Dei mezzi impiegati dall'Assamblea Nazionale per distroggere nella Francia la Religione cattolica svelati ai francesi

cattolici. Traduzione dall Francese. 1791 pag. 148.

2 Parte segunda, capitulo 9, §§ 2 y 3.

presentarse con una dignidad respetuosa, se presentan como unos asalariados de la última clase del gobierno. ¡Se cubre de oprobio á los Pastores de los pueblos y luego se admiran de la impiedad y corrupcion de los pueblos. "La situacion precaria del Clero, el abatimiento á que se vé reducido, no son los únicos resultados del modo que se ha adoptado para su situacion. Pagando el Estado á cada uno en particular su sueldo, y teniendo de antemano cada centavo marcado su destino, resulta que el Clero bajo la tutela de la administracion, que no conoce sino individuos, no dispone realmente de fondo alguno, ni tiene negocios comunes, ni vínculos de corporacion; y que los Obispos separados unos de otros, no ven mas que su propia diócesis, en donde se les preparan demasiados tropiezos y embarazos, para que temerosos de que se les multipliquen, no se ocupen de los intereses generales de la Religion: no puede repetirse demasiado, que esto es una de las mayores plagas de la Iglesia de Francia. Hay en ella hombres que gobiernan en lo espiritual un territorio determinado, al modo que los prefectos administran en lo civil sus Departamentos, pero no hay Obispado. Puramente pasiva la Iglesia no puede en su situacion presente, y mientras que los Obispos no tomen medidas para unirse, ni hacer presentes sus quejas, ni exponer sus necesidades, ni reclamar sus derechos."

El mismo autor en su *Indiferencia en materias de Religion*, se explicó de nuevo en estos términos (1): "Si pudiese haber alguna cosa ridícula ó mirarse como tal cuando la suerte de las naciones está comprometida y expuesta al mayor peligro, lo sería ciertamente ver á esos absurdos despreciadores del sentido comun y de la experiencia, prodigando su *proteccion* á todas las extravagancias llamadas religiosas que han degradado al género humano, y formando colecciones de cultos como se pudiera hacer de cuadros y pinturas en un museo. Gracias á esta nueva invencion, la religion pública no es mas que la reunion de todas las religiones particulares. Se pagan ministros que enseñen que Jesucristo es el Salvador del mundo, y se pagan otros que lo nieguen: el sacerdocio *envilecido* y puesto como un menor, bajo la tutela ó *tutoría* de

1 Tomado de la Biblioteca de Religion, tom. I, pág. 96 de la edicion de Madrid de 1826.

la administracion, depende de los caprichos del último comisionado ú oficial de ella: y mientras que entre los paganos no habia un templo que no tuviese sus rentas sagradas, ni una divinidad á la cual sus adoradores no hubiesen hecho en alguna manera *independiente*, dotando sus altares; el Dios de los cristianos admitido á duras penas á un salario provisional, figura todos los años en un *presupuesto vilipendioso*, como un *asalariado del Estado*, esperando sin duda que llegue el momento de reformarle (1).

6º No es solo el Abate La-Mennais el que en medio de otras ideas extraviadas conservó la de la dignidad del Ministerio Eclesiástico y su elevada categoría sobre la de los empleados civiles, sino tambien el Abate Le Noir, que, sin llegar á los excesos del citado La-Mennais, profesa en alto grado las ideas liberales, es decir, los principios democráticos, la absoluta tolerancia de todos los cultos y su perfecta igualdad; y que llega á querer escusar la ocupacion de los bienes eclesiásticos que en los últimos años han hecho todos los gobiernos; todavía recomienda que se tomen medidas para impedir que los ministros de los cultos se reputen *empleados ó asalariados del gobierno* (2).

7º El Abate Maury, examinando y rebatiendo los halagüenos proyectos que formaba el Obispo Talleyrand sobre la inversion de los bienes del Clero, se expresó así en la Asamblea Nacional (3).

"La direccion que habria que establecer desde el principio para administrar las propiedades del Clero, absorberia en breve los productos, pues pocos ignoran que cuanto mas vasta es una direccion, es tanto mas perjudicial. Un hecho muy reciente demuestra á mayor abundamiento los inconvenientes inseparables de estas administraciones fiscales. Cuando se suprimieron los Jesuitas, en todas partes se ponderaba lo inmenso de sus riquezas, pero apenas se les secuestraron los bienes, no alcanzaron los productos de éstos para pagar la pension, indecentemente módica, que les habia sido prometida. Así desaparecieron las propiedades de esta célebre

1 Este autor y el Abate Maury, usando del estilo oratorio, acaso han hablado con alguna exageracion; pero me he valido de su testimonio en lo concerniente á la dependencia en que se halló constituido el Clero frances desde que estuvo pagado por el gobierno, sobre lo que están constantes los demas escritores.

2 Dictionnaire des droits de la raison dans la fo; tome 57 de la 3ª série de la Encyclopedie Teológica del Abate Migne. Paris, 1860. Art. *Eglise*, § VII, núm. 478, y note additionnelle 2054, columnas 1799, in fine.

3 Historia Universal, por César Cantú.—Madrid, 1857, tom. VI, pág. 817.

sociedad, sin ventaja ninguna para el Estado. Y os citamos como prueba anticipada de vuestros cálculos y de nuestra aflicción, el deplorable ejemplo de esas instituciones, que siendo verdaderamente ventajosas bajo tantos otros conceptos, bajo el aspecto puramente económico interesaba también su existencia á la nación. El sueldo de un solo profesor cuesta hoy mas que la dotacion de un colegio de Jesuitas.

En la administracion de las propiedades del Clero se renovará la infructuosa disipacion de los bienes de la Compañía. La dotacion territorial de los ministros de la Religion *es una institucion verdaderamente inapreciable* para el Estado, y se comprometeria, ó por mejor decir, se faniquilaria el culto público *si dependiese de un salario humillante é incierto*; ni tardarian la irreligion y la codicia en poner en almoneda este santo ministerio, solicitando primero el culto menos dispendioso, para llegar despues mas seguramente á la proscripcion de todos los cultos. Un déficit pasajero, una interrupcion momentánea ó duradera en la recaudacion de los impuestos, la quiebra de un recaudador, una guerra ruinosa y cien otras causas de suspension de pagos, reducirian á la mendicidad á la clase entera de este Clero extipendiado, y ningun ciudadano querria ya abrazar un estado tan precario, incierto y limitado. Al primer cañonazo que introdujese el espanto en una provincia, todos los curas, temiendo perder su subsistencia, apelarian á la fuga; las parroquias de los campos quedarian abandonadas; el pueblo sin amparo, sin guía, sin freno, dejaria de respetar la ley; y el reino abandonado á la devastacion y á la anarquía, aprenderia al fin de todos estos desastres, una gran verdad política, hoy demasiado olvidada, á saber, que el orden público se apoya en la Religion, y que los ministros del culto son los únicos que pueden responder del pueblo ante el gobierno.

Si el Clero hace á los pueblos dóciles á sus instrucciones, lo debe á sus incalculables limosnas. ¿Y cómo podria contenerlos cuando no tuviese medios para asistirlos? Que la caridad en un reino hace las veces de una contribucion verdaderamente inmensa, lo prueba también el ejemplo de Inglaterra, la cual luego que hubo usurpado las propiedades de los monasterios, aunque respetó los beneficios de los Obispos, de los Cabildos y de las Universidades, que son ahora las mas ricas de Europa, se vió obligada despues del

reinado de Enrique VIII, á suplir las limosnas del Clero con un impuesto particular en favor de los pobres, el cual asciende anualmente á cerca de sesenta millones, en un reino cuya poblacion apenas forma una tercera parte de la nuestra. Comparad, señores, calculad y decidid."

8º Mr. Thorel en su obra sobre el origen de las sociedades y de los pueblos, despues de haber explicado la naturaleza de los objetos mixtos, dirige su discurso á los gobiernos por estas palabras (1): "Proteger al sacerdocio en todos vuestros Estados, es sin disputa vuestra primera obligacion, asi como también vuestro mayor interés; pero quitarle un establecimiento cómodo en lo temporal, si él lo tiene; rehusárselo, si no lo quiere; estorvar que vuestros súbditos se lo formen, ó ya formado apropiáoslo, y convertirlo en pensiones de que dispongais como señor; es un derecho que nunca tendrá el poder civil."

Y en otra vez, despues de haber asentado que cada nacion, y aun cada familia tiene sobre sí el pago de dos contribuciones, una civil para los gastos del gobierno y de sus empleados, y otra eclesiástica para los del culto divino y sustento del sacerdocio, y de expresar algunos inconvenientes que traeria la exaccion de ambas por una misma mano, se explica así (2): "Si el poder civil se encontrare gravado con el mantenimiento del sacerdocio, ¿qué sucederá necesariamente?" Y responde: "Siempre le parecerá que hay muchas iglesias y que es preciso derribar algunas; muchos Obispos, y que es preciso suprimir algunos; muchas parroquias, y que es preciso reunir las; muchos sacerdotes, y que esto pide reformarse; muchos establecimientos piadosos, que es preciso destruir." Y añade: "Tal empeño es la mas falsa, la mas impolítica, la mas culpable de todas las medidas."

9º Cuanta verdad sea lo que dice este autor de la disminucion del culto y sus ministros sagrados cuando tenga que costearlos el gobierno, se comprueba con lo que pasó en Francia y que refirió en un discurso en la cámara de diputados Mr. Roux Laborie, donde entre otras muchas cosas dignas de leerse, dijo así (3): "Oh Dios! ¡Cuatro mil iglesias desiertas, y por consiguiente tres ó

1 Œuvres de Thorel.—Avignon, 1832. tom. II, pág. 154.

2 Ib'dem, pág. 138.

3 Ilustrador Católico, tom. I., p. 255.

cuatro millones de almas faltas de Pastores y abandonadas! ¡Oh piedad de nuestros padres! ¡En esto han parado vuestros dones y vuestra prevision? ¡Oh San Luis, oh Luis XIV, para quienes la Religion era, en medio de vuestras prosperidades ó vuestras desgracias, el primero y mayor asunto, el objeto preferente de vuestros cuidados: qué espectáculo ofrece hoy la Francia á vuestras tiernas miradas!

Hay tambien siete obispados sin palacio episcopal y siete seminarios sin edificio propio, porque han desaparecido estas casas santamente magnificas, en que la Religion habia querido alojar á los hijos de Dios, con igual suntuosidad que á los hijos de los reyes.

Todavía mas: en trece mil parroquias faltan las casas curales; de consiguiente no hay ya en cada pueblo esas habitaciones, cuyo modesto adorno consolaba las miradas de la caridad, asegurándole que las cabañas que las rodeaban no estarian jamas sin socorros, y que aun el pobre privado de una choza, no quedaria jamas sin consuelo.

Las iglesias por todas partes están en estado de ruina, y al observarlas el viagero á quien han atraído á nuestro país nuestras desgracias y nuestros crímenes, no ha debido asombrarse de que los perjuros sean tan numerosos en un país, en que Dios está sin templo, y por consiguiente los pueblos sin culto, los corazones sin fé y las conciencias sin Dios.

10. Concluyamos esta série de testimonios con uno tan expreso como respetable, y que sirve de confirmacion á algunos de los anteriores, y muestra las analogías que hay entre lo que pasó en otro tiempo en Francia y lo que pasa ahora entre nosotros: es del sábio y celoso escritor, el Abate Gaume, tan conocido por sus diversas é interesantes obras. En la que mas ha circulado aquí, intitulada: "¿Adónde vamos á parar?" despues de hacerse cargo de las razones con que algunos economistas combaten la posesion de bienes raíces en la Iglesia, se expresa así (1): "Sin duda por estos grandes motivos han despojado los gobiernos á la Iglesia en toda Europa, la tienen en tutela y no la dejan adquirir y poseer mas que segun su beneplácito. Los hombres, tales como los inventores de las

1 ¿A dónde vamos á parar? en el § XXIII, pags. 183 y siguientes del tom. 27 de la Biblioteca Religiosa.

teorías indicadas, pueden contentarse con semejantes razones; pero á los ojos del observador atento es evidente que el espíritu del mundo actual propende á otro objeto. Privando á la Iglesia de sus propiedades territoriales para tenerla asalariada, quiere quitarle su independencia, entorpecer el libre ejercicio de su potestad espiritual y destronar en cuanto está de su mano á Jesucristo y desterrarle del mundo. No hay que engañarse: él que paga, manda; y el que recibe, depende. Guardada proporcion sucede con la propiedad territorial de cada iglesia particular lo que con el dominio temporal de la Iglesia Romana. Pues á juicio del mismo Sumo Pontífice la independencia territorial no solamente es útil, sino tambien necesaria para el libre ejercicio de la potestad espiritual. Así el pensamiento oculto del mundo anticristiano es de apoyar á la Iglesia para reducirla á un estado de dependencia humillante y de servidumbre mortal; hace tres siglos que lo manifestó con actos irrecusables y hoy los reduce á sistema. La guerra contra Jesucristo ha adelantado infinito.

El Divino Rey tenia sus amigos, que eran los pobres. Para ellos era rico: les daba parte de sus tesoros: los queria, los honraba, les habia edificado palacios y reputaba como hecho con él mismo lo que se hacia con el menor de aquellos: los alimentaba, los visitaba, y lloraba con ellos. Le han quitado sus amigos; le arrebatan los recursos con que los socorria; son anulados los legados que la piedad le deja en provecho de aquellos; se ha ocupado todo lo que ella les habia dado, y se ponen mil trabas á la caridad. La caridad que es su accion, que habla siempre de El, obra en su nombre, le atrae las bendiciones de sus amigos y le hace vivir y reinar en su corazon: es humillada, atormentada con pesadumbres, vigilada, fiscalizada y arrojada sin interrupcion del asilo del pobre, de la cabecera del enfermo y de la cuna del recién nacido, y se su tituye en su lugar la filantropía, esa extraña que no conoce á Jesucristo, que no habla de El, ni socorre en su nombre sino en el del hombre; muestra de frio corazon y de crueles entrañas, que registra mas bien que visita, que calcula, economiza y pone en la cárcel al pobre cuya vista le importuna y en vez de llorar con él, baila para socorrerle y se enriquece dando limosna.

Por último, Jesucristo tenia sus palacios, que eran las iglesias.

Los fieles, súbditos del Divino Rey, de quien es todo y á quien todo se debe por haberse humillado hasta anonadarse para dotar al género humano de su reino eterno; esos fieles súbditos le habian ofrecido un tributo de su gratitud, el oro y la plata, las piedras preciosas y el talento de las artes. ¿Qué se han hecho esos magníficos é innumerables palacios? Han sido saqueados, profanados, y convertidos en usos inmundos. Hace tres siglos que el mazo de los destructores sacrílegos no cesa de derribar las casas de Jesucristo: la Europa entera está cubierta de las ruinas de ellas: la Francia puede gloriarse por su parte de haber quemado, saqueado y profanado mas de cien mil en su suelo y en las naciones vecinas, y las que quedaban las ha confiscado la nacion. Todas han venido á ser mas ó menos propiedad nacional ó de los pueblos, en términos que hoy en toda la extension del mundo cristiano Jesucristo, Rey de los reyes, vive en casa de alquiler."

A estas autoridades añadamos algunos ejemplos prácticos de la dependencia en que se encuentra la Iglesia cuando está asalariada. Está prohibido por repetidas y estrechantes disposiciones canónicas que los cabildos eclesiásticos, en tiempo de la vacante de la silla episcopal, confien el gobierno y administracion de la diócesis á los designados por los gobiernos que tienen derecho de presentacion ó de patronato, antes de que éstos sean aceptados é instituidos por el Papa. Y sin embargo, cuando el Emperador Napoleon pasó por Troyes, despues de su derrota, dijo á los canónigos de aquella ciudad: "*Reuníos hoy en cabildo, y si no acceptais al administrador de la diócesis que yo designe, os privaré de vuestras rentas* (1)."

En Bélgica tambien el jefe de la hacienda pública, á cuyo cargo corre la pension del Clero, ha abusado de ésta para ejercer una influencia ilegal sobre las opiniones y conducta de los eclesiásticos, y para embarazar el libre ejercicio del culto católico (2). A estos ejemplos debe agregarse los que cité en mis TERCERAS OBSERVACIONES, pág. 59.

Aquí pongo fin á mis OBSERVACIONES que me han parecido hacer

1 Dictionnaire raisonné de Droit en matière civile ecclésiastique, par l'Abbé Proumpsaunt, tom I, column. 138, tomo 36 de la Enciclopedia Teológica del Abate Migne.

2 Véase la Historia Eclesiástica de

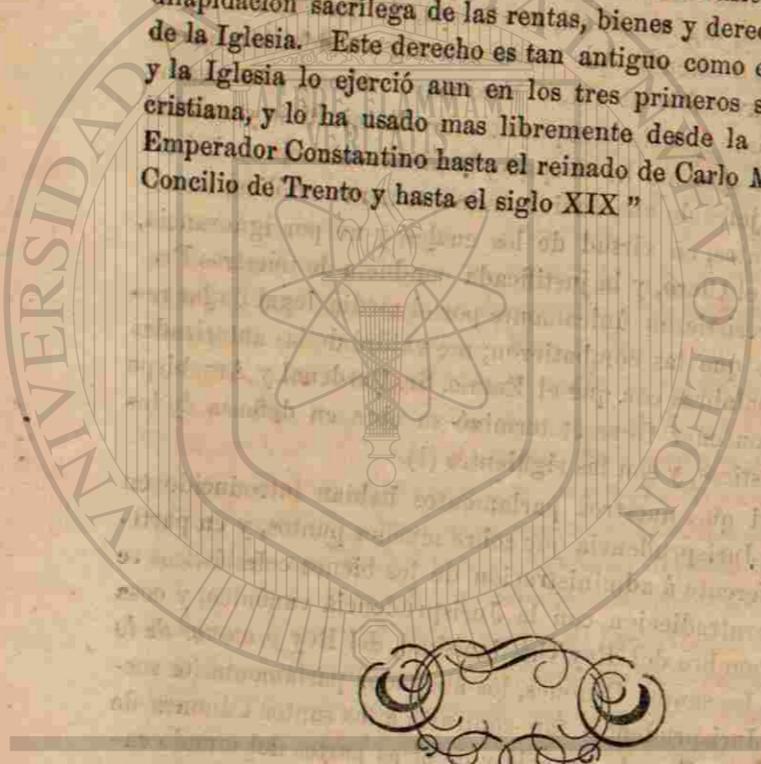
Berault, tomo 13 en la página 140 de la edicion de Paris de 1814, ó el tomo 8º de la edicion de Madrid de 1851 en la página 572, donde se inserta la representacion que dirigió el Arzobispo de Malinas al congreso.

sobre el Opúsculo del Sr. Testory, en la parte referente á los bienes eclesiásticos, porque me conviene vindicar al Clero Mexicano de lo que este señor le imputa con ocasion de la ley de registro civil, mas bien que por falta de materia en la que he tratado hasta ahora; pues me he contentado con examinar sus puntos principales y que forman, digámoslo así, su sistema, sin descender á algunos pormenores ó cálculos que contienen alguna doctrina menos exacta ó poco favorable al Clero Mexicano. Ahora, para reasumir brevemente lo que llevo expuesto sobre la injusticia y nulidad de las leyes de que me he ocupado, la inconveniencia de haber dictado los jefes de una nacion eminentemente católica; los sólidos fundamentos, en virtud de los cuales, y no por ignorancia, las desaprobó el Clero, y la justificada conducta de nuestros Prelados que las resistieron únicamente por el medio legal de las representaciones que las combatieron; me valdré de las autorizadas y oportunas palabras con que el Emmo. Sr. Cardenal y Arzobispo de Reims, Monseñor Gousset terminó su obra en defensa de los bienes eclesiásticos, y son las siguientes (1).

"Es verdad que nuestros parlamentos habian introducido en Francia una Jurisprudencia que sobre muchos puntos, y en particular á lo referente á administracion de los bienes eclesiásticos se hallaba en contradiccion con la Jurisprudencia canónica, y cosa extraña, en nombre del Rey Cristianísimo, del Rey protector de la Iglesia y de los santos Cánones, los abogados parlamentarios sostenian una Jurisprudencia tan contraria á los santos Cánones de los antiguos Concilios de Francia y de otras partes del mundo católico (v. g., el Tercero Mexicano) y á los decretos del Concilio de Trento (recibido entre nosotros, aun por la ley civil). Convengo en que la disciplina eclesiástica puede variar segun los tiempos y lugares, y en que efectivamente ha variado desde que á consecuencia de las revoluciones verificadas en nombre de la libertad, perdió la suya la Iglesia; pero no ha variado, ni variará jamas el derecho inenagenable de ésta, es decir, de la República Cristiana para adquirir, poseer y conservar los bienes que le son necesarios para la celebracion de los santos misterios, subsistencia de sus mi-

1 Du Droit de l'Eglise touchant la possession des biens destinés au culte et la Souveraineté temporelle du Pape, p. 8. 149, Paris, 1862.

nistros y fundacion y conservacion de establecimientos útiles á la Religion; lo que no admite cambio en la Iglesia, es la obligacion estricta y rigurosa que tieuen el Sumo Pontifice y los Obispos con quienes comparte su solicitud pastoral, de oponerse por cuantos medios estén á su alcance á toda invasion, usurpacion ó dilapidacion sacrilega de las rentas, bienes y derechos temporales de la Iglesia. Este derecho es tan antiguo como el Cristianismo, y la Iglesia lo ejerció aun en los tres primeros siglos de la era cristiana, y lo ha usado mas libremente desde la conversion del Emperador Constantino hasta el reinado de Carlo Magno, hasta el Concilio de Trento y hasta el siglo XIX "

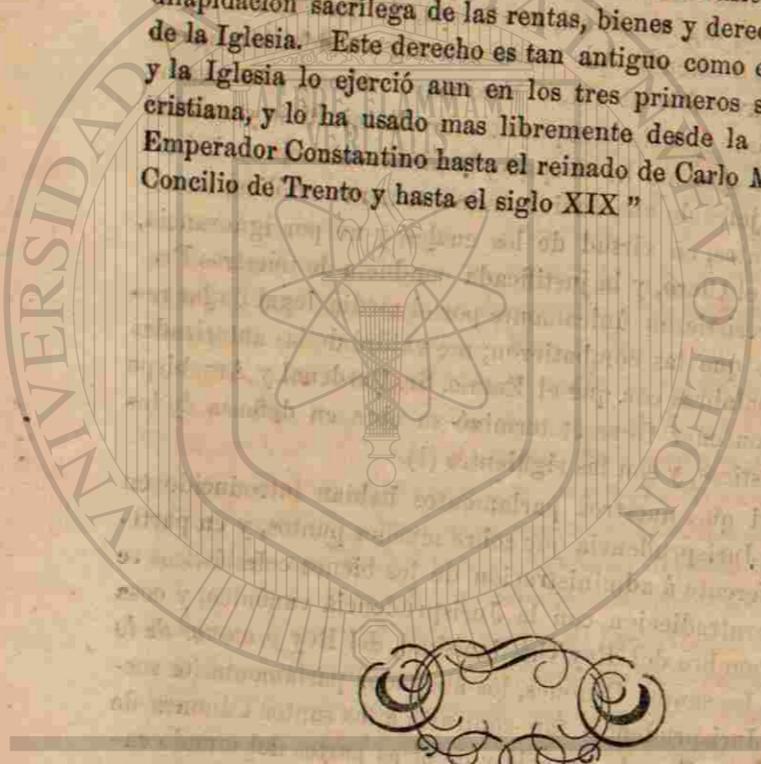


NOTA (A) CORRESPONDIENTE A LA PAGINA 5.

El Sr. Testory nos dice en la pág. 12 que el gobierno debe indemnizar al Clero á quien ha expropiado, asignándole una renta ó salario, que por sentado no ha de ser igual al producto de los bienes que le quitó. No sé si con los penitentes que confiese el Sr. Testory, y que se hayan apropiado alguna cosa agena, ó causado algun daño injusto, seguirá la misma regla en orden á restituciones; ni si tratándose de sus bienes propios se conformaria con que el que le robara una gran cantidad, le restituyera una mínima parte.

Pero lo que me consta es que la Iglesia exige la restitucion íntegra de sus bienes, como condicion precisa para obtener la absolucion de las censuras incurridas por los usurpadores. Para no ser prolijo en materia tan extensa, me contentaré con citar dos ejemplos. En el cap. 11, de Reformat. de la ses. XXII del Concilio de Trento, recibido en esta parte en Francia como lo mostré en mis PRIMERAS OBSERVACIONES, se previene: que dure la censura en que se incurrió hasta que se *restituyan íntegramente* á la Iglesia ó á su administrador, ó al clérigo que disfruta el beneficio, las jurisdicciones, bienes, cosas, derechos, frutos y réditos, que se hayan ocupado. Y en el cap. 12, ses. XXV, hablando de los diezmos manda que se *páguen íntegros* y excomulga á los que sustraen é impiden su pago hasta que los *restituyan completamente*. *Nec nisi plena restitutione secuta, absolvantur*. Y el Señor Benedicto XIV en su bula tantas veces citada *Urbem Antibarum*, hablando de los que tiempos atras habian ocupado por sí mismos los bienes

nistros y fundación y conservacion de establecimientos útiles á la Religion; lo que no admite cambio en la Iglesia, es la obligacion estricta y rigurosa que tieuen el Sumo Pontifice y los Obispos con quienes comparte su solicitud pastoral, de oponerse por cuantos medios estén á su alcance á toda invasion, usurpacion ó dilapidacion sacrilega de las rentas, bienes y derechos temporales de la Iglesia. Este derecho es tan antiguo como el Cristianismo, y la Iglesia lo ejerció aun en los tres primeros siglos de la era cristiana, y lo ha usado mas libremente desde la conversion del Emperador Constantino hasta el reinado de Carlo Magno, hasta el Concilio de Trento y hasta el siglo XIX "



NOTA (A) CORRESPONDIENTE A LA PAGINA 5.

El Sr. Testory nos dice en la pág. 12 que el gobierno debe indemnizar al Clero á quien ha expropiado, asignándole una renta ó salario, que por sentado no ha de ser igual al producto de los bienes que le quitó. No sé si con los penitentes que confiese el Sr. Testory, y que se hayan apropiado alguna cosa agena, ó causado algun daño injusto, seguirá la misma regla en orden á restituciones; ni si tratándose de sus bienes propios se conformaria con que el que le robara una gran cantidad, le restituyera una mínima parte.

Pero lo que me consta es que la Iglesia exige la restitucion íntegra de sus bienes, como condicion precisa para obtener la absolucion de las censuras incurridas por los usurpadores. Para no ser prolijo en materia tan extensa, me contentaré con citar dos ejemplos. En el cap. 11, de Reformat. de la ses. XXII del Concilio de Trento, recibido en esta parte en Francia como lo mostré en mis PRIMERAS OBSERVACIONES, se previene: que dure la censura en que se incurrió hasta que se *restituyan íntegramente* á la Iglesia ó á su administrador, ó al clérigo que disfruta el beneficio, las jurisdicciones, bienes, cosas, derechos, frutos y réditos, que se hayan ocupado. Y en el cap. 12, ses. XXV, hablando de los diezmos manda que se *páguen íntegros* y excomulga á los que sustraen é impiden su pago hasta que los *restituyan completamente*. *Nec nisi plena restitutione secuta, absolvantur*. Y el Señor Benedicto XIV en su bula tantas veces citada *Urbem Antibarum*, hablando de los que tiempos atras habian ocupado por sí mismos los bienes

eclesiásticos de la provincia de Albania, ó comprádoslos de los turcos, asienta en los §§ 18, 22, 25 y 26, que están obligados á restituirlos juntamente con los frutos que hayan percibido en todo el tiempo que los hayan poseído.

Esto dan de sí los principios del Derecho natural y de la Teología moral, y por eso tengo derecho á recordárselos al Sr. Testory, con quien traigo una controversia puramente expeculativa, sobre la licitud y valor de los derechos y hechos de la administracion juarista, cuya apología y justificacion pretendió hacer.

Pero en la práctica, la Iglesia, Madre piadosa, salvando los principios, usa de indulgencia en favor de las almas, remite mucho de su derecho, condenando en todo ó en parte los bienes eclesiásticos que se le han usurpado. Así es, que el mismo Benedicto XIV en la bula antes citada, se muestra dispuesto á condonar los frutos percibidos de los bienes eclesiásticos de Albania, y posteriormente por su constitucion *Cum Encyclicas litteras*, condonó no solo los frutos, sino aun los fundos mismos, ó parte de ellos, segun las circunstancias lo exigieran á juicio de los Obispos; y el Papa Pio VII, condonó la mitad de los diezmos y permitió absolver de las censuras á los que habian dejado de pagarlos con arreglo al decreto de las Cortes Españolas, que los habian reducido á esa cantidad, con tal que reconocieran la obligacion que tuvieron de pagarlos, de que no podía dispensarlos la ley civil (1). Con arreglo á esto se puede decir que el Clero mexicano juzgaba con razon que la Iglesia tenia derecho á una restitucion íntegra, aunque en la práctica no la esperaba.

Todavía para entender la primera parte de lo que acabo de asentar, es menester descender á varias explicaciones, segun la calidad de los bienes raices, inmuebles, á la que pertenecen los censos, y muebles, como los vasos sagrados, alhajas y otros objetos del culto.

Estas últimas son las únicas que, en algunas circunstancias pudieran comprarse licitamente con ánimo sincero de devolverlas á las Iglesias ó Corporaciones á que pertenecian, y con derecho á exigir de ellas, el precio en que se hubieran comprado, con arreglo á la bula *Urbem Antibarun*, ya citada.

1 Catecismo Católico anti-constitucional, inserto en el tomo 14 de la Coleccion Eclesiástica Española, pág. 77 folioje 29

De los bienes raices ya vimos con el Sr. Benedicto XIV que en rigor de derecho, deberian restituirse juntamente con los frutos y productos que de ellos han percibido los adjudicatarios.

Esto es en teoría, lo que basta para que el Sr. Testory no culpe al Clero; pero este bien conocia la dificultad de la restitucion por la destruccion ó mejoras acaecidas en muchas fincas; su traslacion sucesiva á diversas personas; el número total de interesados, y la codicia de los poseedores, fortificada ya con el goce y posesion. Habria convenido, pues, la Iglesia en algun arreglo, como el de que se le reconociera á réditos su valor, ó que le pagaran los arrendamientos ú otro cualquier; y es esto tan cierto, que mirándome yo nombrado individuo del Consejo Supremo que estableció el Exmo. Señor General en jefe del ejército frances, mariscal Forey, comencé á formar un proyecto, por si tuviera el Consejo que presentar base para un concordato, bajo la de dejar las fincas en poder de los que las ocupaban.

En órden á capitales hay grande diferencia entre los que los redimieron voluntariamente, negociándolo con el gobierno, aun antes de publicarse la ley, y los que lo hicieron en virtud de ésta. Los primeros están obligados á la íntegra restitucion, porque ellos fueron los autores ó causa principal y directa del daño que sufrió la Iglesia. En esto convienen todos los moralistas franceses (1). En cuanto á los segundos, si el Clero mexicano pretendiera que están en el mismo caso que los anteriores, es decir, obligados á la íntegra restitucion, no le faltaria una autoridad respetable en que apoyarse y es, la del sabio José Carrière, catedrático en el Seminario de San Sulpicio, (noble cuna literaria del Sr. Testory), quien pone en duda (2) que se libra el deudor que paga á otro diverso de su acreedor, aunque sea impelido de miedo, y esto lo dice hablando de los que redimieron por fuerza, capitales durante la revolucion francesa, y despues de citar en contra á otros sabios franceses: con lo que su modesta duda equivale á negacion.

Pero este sabio no advirtió á distinguir la fuerza pública de la privada, ni la que se hace aun por ésta, con determinado objeto.

1 Ilmo Sr. Bourrier en sus *Institutiones Theologicae* tom. 6º pag. 50. Paris, 1850; Mr. Laguerot citado en el *Diccionario de casos de conciencia*, tom. 18 de la enciclopedia del Abate Migne. articulo

2 *Biens ecclesiastiques*, columna 246 y otros que estos e tan.
2 *Pr electiones theologicae majores*. De *Justitia et Jure*, tom. 1º. pag 218. Paris, 1839.

Los que constreñidos por la fuerza moral de la ley, entregaron algunas sumas al gobierno, se libertan en esa parte de responsabilidad para con la Iglesia; pero son responsables á ésta, por el resto del capital que quedó en su poder, en virtud de la llamada redención ó venta que les hizo el gobierno. La segunda parte de este aserto consta de lo que llevo dicho, y es la sentencia unánime de todos los autores católicos, teólogos y canonistas. La primera ya vimos antes que la enseñan los teólogos franceses que han escrito despues de la revolucion, y es conforme á los principios generalmente recibidos. Signiéndolos, enseña lo mismo, en un caso análogo de pagos, verificados en virtud de sentencia judicial injusta en sí, pero ejecutoriada, la Curia Filípica, de Hevia Bolaños (1), y su doctrina la ha encontrado confirmada hasta por veintium autores, y acaso la habria encontrado en otros mas, si hubiera seguido mi indagacion.

Ademas, tiene en su favor la respetable autoridad del Supremo Tribunal de Saboya, que nos refiere el sabio jurisconsulto Antonio Fabro (2), en la mas docta y celebrada de sus obras, donde entre otros muchos casos se resuelve, que si el príncipe ó magistrado les manda á sus forragistas ocupar el trigo, guardando en alguna troje, pero previniéndoles que sea el de los diezmos de la Iglesia, se libra el arrendatario ó dueño que aun tenia en su poder el trigo perteneciente á los diezmos.

Acaso por estas razones ó por otras que ocurririan á su sabiduría dió por libre el Illmo. Sr. Arzobispo D. Lázaro de la Garza á los censatarios que, forzados de la ley ó de las armas, hubieran entregado esas cantidades, las que mandó reponer con los réditos que se fueran devengando, cuando la usurpacion no se habia hecho general. Pero por esto ¿dejaba la Iglesia de tener derecho á la íntegra restitution? No: pues el gobierno se hacia responsable de las cantidades percibidas, por el doble título de mandante y de haberlas empleado y consumido en su provecho, así como lo es del valor y rentas de las fincas vendidas, si no las restituyeren sus actuales poseedores.

1 Parte segunda Comercio terrestre, cap. 7, núm. 9.

2 Codex Fabrianus. Lib. IV. tit. 42, definitione 24, pag. 473. Si frumentum ex decimis ecclesiasticis collectum a con-

ductore. et in ipsius heredo reconditum in unus belli, occu atum sit imperio Superiori Principis aut Magistratus, qui non frumenta conductoris, sed fructus decimarum capi jusserit.

Hé aquí la justicia ó el derecho á esperar la restitution total, por la cual, á pesar de las dificultades prácticas que en casos semejantes siempre se habrán ofrecido, no se puede culpar al Clero Mexicano cuando tiene en su favor muchos ilustres ejemplos de restituciones verificadas en diversos tiempos y lugares. Omito, por muy sabida, la que hicieron Constantino y Licinio de los bienes confiscados á la Iglesia por sus predecesores; y las de los reyes de Francia Guntranno y Pipino, que referí en mis SEGUNDAS OBSERVACIONES, págs. 11 y 12.

El Emperador Justiniano (1) mandó restituir á los católicos todos los bienes raíces que ciento ochenta y tantos años antes les habian quitado los arrianos bajo el mando de Gensérico; y con ese motivo mandó tambien que ni en Africa, ni en otra parte alguna del Imperio, se pudieran usurpar los bienes muebles donados á las iglesias.

El Rey de Francia Luis XIII, el año de 1620, mandó devolver á la Iglesia los bienes de la provincia de Bearn, que cincuenta y un años antes, es decir, en 2 de Octubre de 1569, le habia confiscado el conde de Montgomery, calvinista y lugarteniente de la Reina de Navarra Juana de Albret. Y á este rasgo de justicia añadió aquel rey otro de piedad; porque como con la falta de aquellos bienes habia decaído allí el culto divino, escusó ser recibido con solemnidad ni con ceremonias, protestando que no queria honores en un país donde Dios no era glorificado con decencia (2).

Quando á fines del siglo pasado cesó, aunque por poco tiempo, la dominacion de la Francia en la Italia, se apresuraron los gobiernos de Roma y otros puntos, á hacer restituir los bienes eclesiásticos de que el gobierno frances se habia apoderado; pero se distinguió entre todos por su celo la Regencia de la Provincia de Peruggia, la que á nombre del Emperador Francisco II, publicó dos edictos: uno en 24 de Diciembre de 1799 y otro en 4 de Febrero de 1800, en los que expresa y minuciosamente anulaban todas las operaciones (que podiamos llamar ahora de desamortizacion, de compras, donaciones, arrendamientos, etc.) y restituia

1 Coll. IV, tit. XVI, Nov. XXXVII.

2 Avrigui, Memor. Cronol. dogm. Año de 1620, pag. 187 del tom. I.

todos los bienes eclesiásticos al dominio y condición á que habian pertenecido, y que habian guardado antes de su ocupacion (1).

El Emperador de Austria á 25 de Mayo de 1798 mandó restituir á las iglesias de Venecia una gran cantidad de alhajas y otros efectos preciosos que importaban nueve mil doscientos cincuenta y un ducados que habian podido salvarse de la invasion general; y en 20 de Noviembre del mismo año mandó que se tuvieran por ilegítimas y nulas todas las disposiciones del anterior gobierno democrático, de manera *que cualquiera que hubiera sido despojado por la violencia de tal gobierno debia ser restablecido en sus derechos propios y originales*. Y á 9 de Enero de 1799 proveyó á la petición de Guillermo Hipólito, sobre que se le dejasen los censos constituidos sobre la Abadía de Sumago. "Que el solicitante desistiese de toda pretension en orden á dicha Abadía, la que debia ser restituida á su antiguo poseedor; pero que le reservaba el derecho á ser reintegrado de las sumas que le habia anticipado en las ocurrencias de Friuli, si en la general revision que debia hacerse de la administracion anterior, aparecia comprobado su crédito." Por último, con arreglo á estas disposiciones, volvieron á entrar en posesion de todos sus bienes los caballeros de la Orden de Malta; los cabildos de Udine, de Padua y otros; muchas iglesias, hospitales, monasterios, corporaciones y comunidades religiosas (2).

El Rey de Cerdeña, de acuerdo con Su Santidad, en Mayo de 1828, restituyó á la Iglesia todos los bienes que el gobierno imperial de Francia, durante su dominacion, habia aplicado al tesoro público y á otros usos (3).

En fin, el Rey Fernando VII cuando recobró su libertad el año de 1823 con el auxilio de las armas francesas anuló generalmente todos los actos del gobierno llamado constitucional (4) entre los que se encontraban muchos referentes á personas y bienes eclesiásticas, y otros, como el famoso de desvinculaciones de 27 de Se-

1 Istruz. eatcoh. sul dirit. della Chiesa é degli ecclesiast. di acquist. e di possed. ben. temp. n. mob. che stab. In Fuligno 1800, de de la pág. 102 hasta la 116.

2 Todo esto puede verse en la obra del docto dominicano Felipe Anfossi. L'uomo politico-religioso ó sia la Cattolica Religione considerata nei suoi rapporti colla civile società. desde la p.º 192

en adelante, de la 4.ª edicion. Roma, 1823.

3 Véase el tomo primero de la Biographie Universelle ou Dictionnaire Historique, par F. X. de Feller. Paris, 1844, pág. 147.

4 Véase este decreto en la Historia de España, por D. José Ortiz y Sanz, t.º 9, pág. 594, documento 56.

tiembre de 1820, que ademas fué revocado en lo particular por real cédula de 11 de Marzo de 1824 (1), que aunque del orden político presentaban graves complicaciones y entraban en la categoría de los hechos consumados.

NOTA (B) CORRESPONDIENTE A LA PAGINA 20.

Por confesion del mismo Dr. Mora sabemos que para introducir y plantear entre nosotros el impío y funesto sistema llamado de *progreso*, no se consultó á la utilidad pública ni á la experiencia de otras naciones, ni á la verdad y solidez de los principios, sino solamente al deseo de dar al Clero golpes mortales que acabasen con él. . . . de arrancar de raíz su poder; que se queria en verdad acabar con él; que todo debia terminar ó en la ruina de la federacion ó en la del Clero; que no se renunció al designio de hacerlo desaparecer del orden social por un camino mas largo, cual es, el de debilitarlo por sustracciones de fuerzas lentas y graduales (2).

Como medios para lograr todo esto se presenta el quitarle al Clero sus bienes raices y capitales impuestos; la educacion pública; el apremio para la exaccion de diezmos y para el cumplimiento de los votos monásticos; los registros de nacimientos, matrimonios y entierros. Conociendo, pues, el origen y objeto de estas medidas se ha de demostrar que ellas no son capaces de producir los resultados que se propusieron sus autores, ó debemos confesar que aunque al presente se hayan dictado las mismas, con fines mas sanos é intenciones mas rectas, tarde ó temprano producirán sus tristes y funestísimos efectos. Pero, ¿se habrá engañado el Dr. Mora en la apreciacion que hizo de los medios oportunos para quitarle al Clero toda influencia y consideracion en el orden social, y por consiguiente á la Religion? Sin duda que no.

4 Historia del Derecho español, por D. Juan Sempere, pág. 591.

1 Obras del Dr. Mora Revista Política pág. CXXIII, y CXIV.

todos los bienes eclesiásticos al dominio y condición á que habian pertenecido, y que habian guardado antes de su ocupacion (1).

El Emperador de Austria á 25 de Mayo de 1798 mandó restituir á las iglesias de Venecia una gran cantidad de alhajas y otros efectos preciosos que importaban nueve mil doscientos cincuenta y un ducados que habian podido salvarse de la invasion general; y en 20 de Noviembre del mismo año mandó que se tuvieran por ilegítimas y nulas todas las disposiciones del anterior gobierno democrático, de manera *que cualquiera que hubiera sido despojado por la violencia de tal gobierno debia ser restablecido en sus derechos propios y originales*. Y á 9 de Enero de 1799 proveyó á la petición de Guillermo Hipólito, sobre que se le dejasen los censos constituidos sobre la Abadía de Sumago. "Que el solicitante desistiese de toda pretension en orden á dicha Abadía, la que debia ser restituida á su antiguo poseedor; pero que le reservaba el derecho á ser reintegrado de las sumas que le habia anticipado en las ocurrencias de Friuli, si en la general revision que debia hacerse de la administracion anterior, aparecia comprobado su crédito." Por último, con arreglo á estas disposiciones, volvieron á entrar en posesion de todos sus bienes los caballeros de la Orden de Malta; los cabildos de Udine, de Padua y otros; muchas iglesias, hospitales, monasterios, corporaciones y comunidades religiosas (2).

El Rey de Cerdeña, de acuerdo con Su Santidad, en Mayo de 1828, restituyó á la Iglesia todos los bienes que el gobierno imperial de Francia, durante su dominacion, habia aplicado al tesoro público y á otros usos (3).

En fin, el Rey Fernando VII cuando recobró su libertad el año de 1823 con el auxilio de las armas francesas anuló generalmente todos los actos del gobierno llamado constitucional (4) entre los que se encontraban muchos referentes á personas y bienes eclesiásticas, y otros, como el famoso de desvinculaciones de 27 de Se-

1 Istruz. eatcoh. sul dirit. della Chiesa é degli ecclesiast. di acquist. e di possed. ben. temp. n. mob. che stab. In Fuligno 1800, de de la pág. 102 hasta la 116.

2 Todo esto puede verse en la obra del docto dominicano Felipe Anfossi. L'uomo politico-religioso ó sia la Cattolica Religione considerata nei suoi rapporti colla civile società. desde la p.º 192

en adelante, de la 4.ª edicion. Roma, 1823.

3 Véase el tomo primero de la Biographie Universelle ou Dictionnaire Historique, par F. X. de Feller. Paris, 1844, pág. 147.

4 Véase este decreto en la Historia de España, por D. José Ortiz y Sanz, t.º 9, pág. 594, documento 56.

tiembre de 1820, que ademas fué revocado en lo particular por real cédula de 11 de Marzo de 1824 (1), que aunque del orden político presentaban graves complicaciones y entraban en la categoría de los hechos consumados.

NOTA (B) CORRESPONDIENTE A LA PAGINA 20.

Por confesion del mismo Dr. Mora sabemos que para introducir y plantear entre nosotros el impío y funesto sistema llamado de *progreso*, no se consultó á la utilidad pública ni á la experiencia de otras naciones, ni á la verdad y solidez de los principios, sino solamente al deseo de dar al Clero golpes mortales que acabasen con él. de arrancar de raíz su poder; que se queria en verdad acabar con él; que todo debia terminar ó en la ruina de la federacion ó en la del Clero; que no se renunció al designio de hacerlo desaparecer del orden social por un camino mas largo, cual es, el de debilitarlo por sustracciones de fuerzas lentas y graduales (2).

Como medios para lograr todo esto se presenta el quitarle al Clero sus bienes raices y capitales impuestos; la educacion pública; el apremio para la exaccion de diezmos y para el cumplimiento de los votos monásticos; los registros de nacimientos, matrimonios y entierros. Conociendo, pues, el origen y objeto de estas medidas se ha de demostrar que ellas no son capaces de producir los resultados que se propusieron sus autores, ó debemos confesar que aunque al presente se hayan dictado las mismas, con fines mas sanos é intenciones mas rectas, tarde ó temprano producirán sus tristes y funestísimos efectos. Pero, ¿se habrá engañado el Dr. Mora en la apreciacion que hizo de los medios oportunos para quitarle al Clero toda influencia y consideracion en el orden social, y por consiguiente á la Religion? Sin duda que no.

4 Historia del Derecho español, por D. Juan Sempere, pág. 591.

1 Obras del Dr. Mora Revista Política pág. CXXIII, y CXIV.

Que esto se siga de la falta de bienes, lo demostró D. Francisco Martínez de la Rosa en el cap. 8º, lib. 1º de su *Espíritu del Siglo* (1).

No puedo extenderme ahora á tratar de la importancia y absoluta necesidad de que la educacion de la juventud sea enteramente religiosa, y de la gran conveniencia de que esté á cargo del Clero secular y regular, y así me contentaré con dar aquí alguna idea de los males que se han seguido de haberla secularizado, remitiendo á mis lectores á los autores donde pueden instruirse de las ventajas que se siguen de cimentarla sobre la Religion y confiarla á las corporaciones eclesiásticas. En el *Dictionnaire d'Education publique et privée, tant en France qu'à l'Etranger*, par Mr. l'Abbé Raymond, column. 503, art. Education (Importance de l') Paris, 1853 (Tom. 34, de la *Nouvelle Encyclopede Theologique* del Abate Migne) donde se encuentra una nota que dice así: "La historia comienza á comprobar los inmensos males que el sistema contrario (de confiar á solos los seculares) ha producido en Francia. Se creyó obrar con mas acierto confiando la enseñanza primaria á ciertas personas formadas en las escuelas llamadas normales, que ignoraban su catecismo, y estaban hinchadas y altivas por cierta instrucción superficial é indigesta, de nombres mas bien que de cosas. En una obra que mereció el premio el año de 1840 en la Academia de Ciencias morales y políticas de Paris, Mr. Barrau, despues de haber pintado al vivo la ignorancia, el atrevimiento, la irreligion é incredulidad de tales maestros, exclama así: ¿Es esto lo que se aguardaba de las escuelas normales primarias? Desde que se fundaron, ahora cinco ó seis años, se ha llegado á tal punto, que la insubordinacion no se avergüenza ya de sí misma, ¿dónde se ha ido ya el pudor del infante, la docilidad del estudiante, la fé del cristiano? ¿Cuántas otras pérdidas deben ser la consecuencia de aquellas! (Barrau de l'Education morale de la jeunesse) Si tales son los maestros, ¿cuáles serán los discípulos? Conózcalo el mundo y juzgue."

Mr. Laménais en su obra "De la Independencia en materia de Religion," hace una brillante contraposicion entre la educacion da-

1 Tomo 4º pág. 26 y siguientes de la edicion en cinco tomos hecha en Paris en 1844 que forma el tomo 31 de la Colec-

cion de los mejores autores Españoles de D. Eugenio de Ochos.

da al pueblo por los hermanos de las Escuelas cristianas y la de las escuelas lancasterianas ó enseñanza mútua, donde entre otras cosas dice: "Era digno de una filosofia materialista creer perfeccionar la educacion del pueblo, sustituyendo evoluciones á instrucciones, y poniendo en sus manos una pizarra muda en lugar del libro en donde bebia estas profundas é importantes lecciones. Y en la traduccion que se ha hecho al castellano de esa obra se ha ilustrado este paseje con la siguiente nota: (1)

"Hace alusion á las Escuelas de *Enseñanza mútua ó lancasteriana*, tan preconizada en estos últimos tiempos. Este método salido de la cabeza de un quákero inglés, pedido por el regicida Carnat, é introducido en Francia por Bonaparte durante el reinado de los *cien dias*, si pudo por algun tiempo engañar la buena fé de algunas personas bien intencionadas, hoy ya está demostrativamente reconocido no como quiera por un *procedimiento*, sino como un *medio* de propagacion liberal. El no es otra cosa que una aplicacion de la vergonzosa definicion del hombre dada por Saint-Lambert; que el *hombre es una masa organizada, que recibe las impresiones de todo lo que le rodea*. Haciendo de la educacion un puro mecanismo, es de una parte nula para el fomento de las buenas costumbres, y de otra singularmente acomodada para sembrar las ideas de independencian en la juventud. En Francia desde luego se observó que estas escuelas tiraban á favorecer las nuevas doctrinas; y los pueblos enseñados por la experiencia, en vista del aumento progresivamente espantoso de desórdenes que se iba notando en los niños y jóvenes criados en ella, se han apresurado á desechárlas y pedirle al gobierno las sustituyan y sustituir los hermanos de las Escuelas Cristianas. El celo de nuestros mas fogosos constitucionales para establecerlas aun en los cuerpos militares en los dias de su dominacion, confirma la idea de Mr. Dubois-Bergeron, de que estaban secretamente dirigidas por los propagandistas de las nuevas luces. ¿Qué nos cansamos? Cítese un solo enemigo de la Religion y de la monarquía, que no sea amigo del nuevo sistema de enseñanza mútua ó lancasteriana. Ya en Alemania los *niveladores* de la educacion pública, con el objeto de sacar al

1 Biblioteca de Religion tom. II cap. 11, pág. 304 y 305 de la edicion de 1826.

gobierno austriaco del embarazo en que se hallaba para suplir el vacío que habia quedado en la educacion general por la supresion de los Jesuitas, habian inventado unos cincuenta años antes un sistema semejante, y contaban tanto con él, que para que no se desconociese ni su origen ni su fin, afectaban designarlas por el instrumento simbólico mas usual y comun en las lógias de los iluminados, dándoles el nombre de *normales*, de la palabra *norma*, esto es, escuadra ó nivel, que es su adorno favorito. Cuánto mejor es para los pueblos que sus hijos se formen cristianos, que charlatanes ó filósofos. Véanse *La Verité sur l'enseignement mutuel considerée dans la nature, son origine, et ses effects. Les nouvelles Ecoles à la Lancaster cités au tribunal de l'opinion publique; par Mr. Dubois Bergeron.*

Los autores que pueden consultarse acerca de la importancia de que la educacion esté basada sobre los principios religiosos y encomendada á los eclesiásticos, son los siguientes. Balmes en su Protestantismo comparada con el Catolicismo. (1) El Abate Martinet. De L'Education de l'homme donde se trata la materia con extension y solidez. El Abate Raymond en su Diccionario antes citado De la Educacion pública y privada, art. *Education clericale* §§ 1º y 2º y principalmente en el 7º en el que se hacen tres solemnes desafios á los enemigos de la educacion clerical; Dictionaire Encyclopedique de la Theologie Catholique, art. *Education au point de vue chretien*, donde trata la materia extensamente, y allí mismo en el art. *Ecoles* (Freres et Soeurs des) pone el catálogo de las muchas congregaciones de ambos sexos que se ocupan actualmente de la educacion en Francia y otros lugarés de Europa, desengañados ya de las antiguas preocupaciones. Historia Eclesiástica de Beraul-Bercastel, continuada por el Baron Henrion, tom. 13 pág. 146 y siguientes de la edicion de Paris de 1844, ó el tomo 8º de la edicion de Madrid de 1854 desde la página 368 donde entre otras cosas hallarán la representacion del obispo de Gante al rey de Holanda, contra los nuevos reglamentos de enseñanza pública dictados en aquel reino, y ademas, las obras siguientes: De l'Esprit chretien dans les etudes por Mr. Laurentie, Paris 1852 en

1 Tomo III cap. 4

muchos lugares como corresponde á su título; el Memorial Catolico, tom. 2º pág. 59; en la obra de Monseñor Dupanloup, obispo de Orleans, intitulada De l'Education tom. 1º lib. 3º cap. 1º y 4º; Le Idee liberali último rifugio dei nemici della religione é del trono. Génova 1816, cap. 4º art. 6º pág. 122; en la obra de Mr. de Bonald, intitulada Legislacion primitiva tom. 3º cap. 3º; en los Annali delle scienze religiose compilati dell'ab Ant De-Luca, tom. 14, pág. 44; Audisio, Educazione morale é fisica del Clero. Parma, 1848, lib. 1º cap. 15 pág. 66; Encyclopedie Catholique de Mr. l'abbé Glaire y Mr. le Vte. de Walsh, tom. X art. *Education* "pág. 758" hablando de la que se funda en la Religion, dice: que solo esta puede perfeccionar la inteligencia del hombre, y que ya han sido juzgados los errores del Siglo XVIII, cuyas doctrinas impías han producido en la sociedad un desorden completo, una espantosa desmoralizacion, un trastorno general.... y que la juventud del Siglo XIX, atormentada por una sed insaciable de fé y de ciencia se adhiere fuertemente á las doctrinas religiosas, y que solamente en esto confian los editores para lo futuro.

No es, pues, extraño que los enemigos de la Religion se hayan empeñado tanto en secularizar totalmente la educacion, como lo comprueba el famoso discurso de Mr. Thiers en la Cámara de Diputados el 27 de Mayo de 1848, cuando cubriéndose con piel de oveja intentó persuadir que los jóvenes educados por eclesiásticos eran menos religiosos que los formados por seculares; lo que públicamente contradijo la cámara (des negations nombreuses) Véase á Audisio en la obra antes citada pág. 268.

El empeño de los protestantes por apoderarse de la educacion de la juventud para difundir y robustecer su secta, es uno de los artículos del gran proyecto que para destruir toda la sociedad se ha formado con el nombre de Código protestante y que puede verse desde la pág. 286 y en particular en la 282 de la obra intitulada *Le Protestantisme dévoilé au le Catholicisme et le Protestantisme mis en parallele, par un curé du canton de Genève.* Paris 1841. Si no en todas partes se han logrado introducir los profesores protestantes, si se ha generalizado aun en los países católicos la secularizacion de la educacion y enseñanza. Y el abuso que de ella se

ha hecho puede verse en la Hist. Eccl. ya citada de Berault Bercautel tom. 13 pág. 462 y 620 de la edición francesa y 431 y 510 y 511 tom. 8.º de la edición de Madrid ya citada y á Cretineau Joly, L'Eglise Romane en face de la Revolution Paris 1859, tomo 2.º pág. 369.

Lo que únicamente se escapó á la perspicacia del Dr. Mora, para aislar enteramente al Clero de todo contacto é influjo en la sociedad, confinándole en las iglesias, sacristías y bautisterios; ó lo que no se atrevió á expresar, aunque le ocurriera porque podía convertirse contra él mismo, pues aunque á su pesar recordaban todos que era eclesiástico, fué cerrarle al Clero toda entrada á los congresos, elecciones populares, consejos y ministerios. Mas en esta parte perfeccionaron su obra y concretaron el círculo de la exclusión y aislamiento del Clero, el presidente de la República, D. Juan Alvarez y su Consejo de Estado por la frae. 6.ª del art. 9.º y art. 56 del decreto de 15 de Octubre de 1855 en virtud de los cuales se le quitó al Clero todo derecho de elegibilidad activa y pasiva.

Los autores de semejante decreto violaron la tan decantada máxima del sistema liberal de la igualdad de derechos de todos los ciudadanos ante la ley y, cometieron la injusticia de dejar á los eclesiásticos, sometidos en calidad de ciudadanos, al pago de pensiones y demas gravámenes que impone la sociedad, y los privaron de las ventajas de la ciudadanía, negándoles los derechos políticos. Ya que no queramos atribuir tal conducta á un espíritu de impiedad ó de odio á la Religión y sus ministros, á lo menos debemos reconocer ó que nuestros legisladores no alcanzaron á distinguir en una misma persona la doble relación de eclesiástico y ciudadano, de miembro de la sociedad civil y de la religiosa; ó que para separarla totalmente no hallaran otro camino que confundir aquellos derechos.

Pero en ambas cosas los enseña y corrige un célebre y docto, pero consecuente liberal, el Ab. Noir, quien profesa en el mas alto grado la doctrina de la separación de la Iglesia y el Estado. Entre otros lugares de sus obras la expone comentando el cap. 42 del Concilio IV de Letran que parece prestarle algun fundamento, pero sin em-

bargo concluye con esta importante y prudente advertencia. (1)º Ya se deja entender que cuando se excluye á los legos del gobierno eclesiástico, es considerándolos en calidad de ciudadanos y miembros de la sociedad civil; y no como miembros de la Iglesia, pues bajo este carácter se les reconocen y conservan ciertos derechos como de ser padrinos de bautismo, poder intervenir en algunas elecciones, derecho á exigir que se le administren los sacramentos, etc. De la misma manera debe entenderse tambien, que la prohibición que se hace á los clérigos, es considerándolos bajo el título de miembros de la Iglesia, pero que bajo el carácter de ciudadanos, tienen los mismos derechos y los mismos deberes que los demas."

Ni solo se perjudicó en esto al Clero, sino á toda la nación, privándola de las grandes ventajas que le resultan de que intervengan en el gobierno con sus luces, consejo é influjo los eclesiásticos. Las utilidades que de esto se siguen se comprueban con la Historia antigua y moderna de las naciones en cuyo gobierno han influido ó tomado parte principal y directa los eclesiásticos. Esta utilidad y beneficio público es tan grande, que en favor de ella dispensa la Iglesia, aun de la clausura á los religiosos, como se vé en el cán. 57 del Concilio de Meaux (2) y á los Obispos de la residencia y asistencia á los concilios provinciales, como decretaron los Concilios de Agda y el de Sárdica (3).

La costumbre de llamar los príncipes cristianos á sus consejos á los obispos, para consultar á los intereses de la Religión y del reino, comenzó desde el tiempo de Constantino, y aunque injusta-

[1] Dictionnaire des Droits de la raison dans la foi ya citada, columna 655 nota 1416.

Esta obra fué precedida de otra intitulada Dictionnaire des Harmonies de la raison et de la foi; ambas son notables bajo muchos aspectos. El autor que, en otras materias, presenta las decisiones dogmáticas ó disciplinares de los Concilios ó Papas, y muestra adherirse á ellas, en orden á la separación de la Iglesia y el Estado, que enseña, aunque no la fórmula en estos términos, sino proclamando la absoluta libertad de conciencia y negando que se pueda ocurrir al brazo secular en defensa de la Religión, se desentendió de la expresa reprobación que hizo el Sr. Gregorio XVI de la doctrina profesada por el abate La Moësis, en su Enci-

clica de 15 de Agosto de 1832 á la que se ha añadido posteriormente la nueva reprobación de S. S. el Sr. Pio IX en su Alocución Consistorial de 27 de Setiembre de 1852 § Omitimus autem. Los inconvenientes de esa separación pueden verse en la obra intitulada Histoire de la nouvelle heresie. Paris 1835, tom. II, pág. 424 y siguientes, y tambien en la de Phillips, Du Droit Ecclesiastique. Paris 1851 tom. III, pág. 83 y 150 § CXXXI y la de E. A. Secretain Del Socialismo Católico, cap. 1, Madrid, 1850 y aun en la del protestante M Guizot L'Eglise et la société christiennes. Paris 1861 cap. 8.

2 Véase al Dr. Gonzalez in decretales, lib. 1. tit. 31, cap. 7, núm. 14.

3 Cán. XIII, Dist. 18 y Cán. XXVIII C. 23. quest. 8.

mente la criticaron los herejes diciendo: *Quid christianis cum regibus? aut episcopis cum palatio?* (1) se continuó con notable provecho de la Religión y del Estado en las Cortes y Estamentos de España y Francia, y despues en sus Consejos, y lo mismo en Alemania, como consta de la Auténtica *Habita. C. Ne filius pro patre*, que es del emperador Federico. No es pues, extraño, que todos los autores convengan en que semejante ocupacion, tan útil al bien público, forme una excepcion de la regla general canónica, que prohíbe á los eclesiásticos ocuparse de negocios seculares. Tomasino. De veteri et nova Ecclesie disciplina. Tom. 3º lib. 3º caps. 22 y 23. Dictionaire de Droit Canonique, par Mr. Durand de Maillane, art. Offices civils ou seculiers; Balmaceda de Collectis, Quest 3º núm. 15; Política de Bobadilla, lib. 3º cap. 8º; D. Pedro Fernandez Navarrete, en su obra Conservacion de monarquías, discurso 29 Que es conveniente tener secerdotes en los Consejos (2); Ramos del Manzano (3), quien además cita á Solórzano, Vela, Larrea, Barbosa y otros, y principalmente á Márquez en su Gobernador Cristiano, lib. 1º cap. 20, § 2º; Vito Pichler, Jus Canonicum, lib. 3º tit. 50, núm. 1º; Scavini, Theologia Moralis, tom. 1º nota (G) de la pág. 482.—Paris, 1859, ó núm. 605, pág. 511 de la edicion de 1863, donde se cita el último discurso de Tayllerand en la Academia de Ciencias morales y políticas, en el cual demostró maravillosamente la superioridad de los teólogos en la diplomacia y en la política. Es notable que la misma opinion sostuvo Mr. Neker en su tratado de L'Administration des finances, donde rebatió sólidamente al baron de Bielfeld, quien llevado de su ciego odio contra el Clero católico, pretendió que se le excluyera de las Asambleas Nacionales (4) Entre otras cosas dice Neker: "La confianza de los pueblos en el Clero hace que este conozca mejor las necesidades y deseos de aquel."

1 Así lo dice S. Optato de Milevi, citado en la nota b al § 21, del Apologético de Tertuliano, pág. 21 de la edicion de sus obras de Venecia de 1774. Lo que pudo dar lugar á que se extrañara en los primeros tiempos y se reprobara esta especie de union de lo político y de lo religioso, se explica satisfaciendo al argumento, en la nota 2ª, pág. 84 del tom. 3, de la obra de Gibben, intitulada Histoire de la decadence et de la chute de l'Empire Romain: edicion de Paris, de 1812.

2 Esta obra se halla inserta en el tomo 25 de la biblioteca de autores españoles de Rivadeneyra, publicada en Madrid.

3 Ad leges Juliam et Papiam lib. 2, cap. 26, núm. 14, pág. 214 del tom. 3 del Tesoro de Jurisprudencia civil de Meerman.

4 Biographie universelle, por F. X de Feller, tom. 2, art. Bielfeld.—Paris, 1844.

Por conclusion de esta materia diré, que habiéndose excluido á los eclesiásticos en la convocatoria que mencionamos al principio de este artículo, de poder elegir y ser elegidos diputados para el Congreso, precisamente cuando se iba á formar una nueva Constitucion, y cuando ya dominaba en muchos de los que podian ser elegidos, un espíritu irreligioso, se dió lugar á que se comprobara entre nosotros, la justa calificación que de la legislacion eclesiástica francesa, en 1849 hizo un escritor de la misma nacion por estas palabras (1): "La legislacion civil eclesiástica moderna es inconstitucional en su principio, pues la han formado personas distintas de las que debian someterse á ella; es anti-cristiana y contraria á la razon, pues se origina exclusivamente de un poder lego y presenta un trastorno del órden, inaudito hasta ahora; en virtud del cual pretenden las ovejas imponer á sus pastores la obligacion de conducirlos de la manera que ellas juzguen. Es frecuentemente, poco razonable, y así debe serlo, pues la dictan los agricultores, comerciantes, rentistas, médicos, abogados, militares y empleados públicos, personas todas que conocen muy bien sus respectivos negocios, pero ignoran absolutamente todo lo relativo á la Iglesia, contra la cual muchos de ellos tienen además prevenciones calumniosas y disposiciones poco benévolas. Tales defectos de la legislacion conviene que se manifiesten al gobierno y al Clero: al gobierno para que sepa de dónde procede el poco aprecio con que reciben los fieles esta clase de leyes; y al Clero para que comprenda la necesidad en que está de reclamar eficazmente contra un abuso que lo coloca en una posicion falsa, que da lugar á que se le atribuyan sentimientos de insubordinacion que nunca ha tenido y que tarde ó temprano pudieran conducirle á un cisma."

Todo esto me ha parecido decir en justa defensa de los derechos del Clero y atendiendo al espíritu de la ley que se los quitó: la que debería ser revocada estando á los principios generales de la justicia. Pero en la practica hoy dia no le convendria al Clero que se le llamara á tomar parte en los empleos y deliberaciones públicas, segun observa prudente y oportunamente Mr. Baptistin Ponjoulat (1).

1 El Abate J. H. T. Prompsault en el prólogo á su Dictionario de Derecho y Jurisprudencia en materia civil-eclesiástica, que forman los ts. 3º, 37 y 38 de la Enciclopedia Teológica del Abate Migne.

1 Histoire des Papes depuis Saint Pierre jusqu'à la formation du Pouvoir temporel, Paris 1832. Tomo 1º pp 213 al fin, y 259 y sigg.

NOTA (C) CORRESPONDIENTE A LA PAGINA 48.

Madama de Levy de Mirepoix, abadesa de las benedictinas de Montargis, de veintisiete años de edad, saliendo al encuentro á los oficiales de la municipalidad que habian forzado la clausura para intimarle el decreto de la Asamblea constituyente que disolvía las comunidades religiosas, encarándose con ellos, les espetó el discurso siguiente (1):

Señores: La admiracion que al presente nos sobrecoge al veros en este lugar, es igual al dolor que nos oprime. ¡Cómo! Vosotros, Señores, vosotros nuestros amigos, nuestros parientes, nuestros hermanos, ¿os haceis en contra nuestra ministros de esa monstruosa autoridad que hace dos años gravita sobre nuestra desgraciada patria? ¿Vuestros ojos han podido acostumbrarse al horrible cuadro de calamidades públicas abortadas por la revolucion? Toda la Francia está sumergida en duelo; la sangre francesa se derrama en la capital y su vapor se extiende por nuestras provincias, vuestros mas virtuosos ciudadanos han emprendido la fuga; se incendian nuestras casas, se devastan nuestras posesiones, y en nuestras personas mismas nos vemos amenazadas; los sacerdotes y los nobles, á pesar de sus sacrificios, se encuentran envilecidos y degradados. . . . La escena no termina en esto: hombres malos, pagados por otros mas malvados, que ellos llevan por todas partes las antorchas y la espada del furor; todo este bello reino, poco há tan floreciente, es hoy objeto de compasion, aun para sus mismos enemigos, y en el orden político no es sino un fantasma que se precipita rodando, cada vez, en nuevos horrores. Solos nuestros tiranos triunfan, solos ellos son felices entre las desgracias de los demas, prolongando sus goces mientras nos preparan cadenas.

¿No sabeis vosotros muy bien, señores, lo que os digo? ¿No lo experimentais? ¿No os lo habreis dicho acaso una y cien veces? Y con todo eso ¿querreis haceros satélites de los que nos hacen la

1 Le Memorial Catholique, tom. 3. Paris, 3825, pág. 40.

guerra. . . .? ¿qué espera la Francia para sacudir el yugo de fierro bajo el que se la tiene encorbada? Esos infelices mandatarios (los diputados) han recibido de vosotros su poder, pero habiéndose vuelto tiránico entre sus manos, vosotros en lugar de limitarlo ó de aniquilarlo, ¿lo adulareis servilmente, ejecutando contra vuestros conciudadanos esos decretos violentos y bárbaros que repugnan á vuestro corazon y que reprueba la humanidad? ¡Ay! ¿No bastaba, con que en toda la extension de la Francia fuese devastada la herencia del Señor, dispersados sus ministros y profanados sus santuarios? ¿Se necesitaba todavía que fuesen invadidos nuestros pacíficos sitios y violados nuestros santos altares? ¿Podeis decirme, Señores, qué mal hemos causado al Estado, para que así nos persiga, y por qué delito descarga contra nosotros el azote del mas espantoso despotismo? ¿Venis á anunciarnos que podemos ya sin escrúpulo volver al siglo libres de los compromisos que habiamos contraído anteriormente? Pues, ¿qué dioses gobiernan en este mundo? ¿quién tiene en él poder para anular el contrato que hemos celebrado con el Dios que reina en el Cielo? Nos intimais ademas, de parte de vuestros nuevos señores, que pronto tendremos que prestar en vuestras manos el juramento de no haber extraído nada de nuestra casa; pero hacedme el favor de decirme si no creis que os pertenezca lo que legítimamente habeis introducido á vuestras casas, ó si no reputais por patrimonio vuestro lo que os han dejado vuestros antepasados. ¿Cómo, pues, lo que se encuentra en esta comunidad adquirido bajo la garantía de la ley, no estará á disposicion de ella misma? Yo, por mi parte, he traído una suma de 12,000 francos ¿con qué derecho pretenden, pues, vuestros legisladores privarme de ellos en vida ó apoderarse de ellos en mi muerte? Pues ciertamente, ni á ellos ni á la nacion he instituido yo por mis herederos, sino á mis hermanas, bajo la salvaguardia de la ley y la proteccion del Estado. Hasta ahora los bandoleros se habian contentado con desbalijar al infeliz pasajero, pero no habian discurrido ese refinamiento de crueldad de hacerle jurar que quedaba completamente despojado y que nada ha escapado á su brutal avaricia. ¡Cómo! Despues de habernos colocado entre sus impíos decretos y el justo temor de morir de hambre, quieren esos usurpadores hacernos jurar, que no hemos sustraído á su averiguacion la

mas pequeña parte, ó de la dote que nos dieron nuestros padres, ó de lo que legítimamente hemos adquirido con nuestro trabajo. ¡Hombres bárbaros! ¿Podrían ellos mismos hacer ese juramento, ó lo harían sin perjurar? Que juren, pues, que sus manos no se han manchado con el patrimonio de los pobres, ni con los bienes de los santuarios saqueados. Que juren que al decretar la venta de esos nobles despojos no se han propuesto ser ellos mismos los primeros compradores. Y por otra parte ¿no es una burla sacrilega el que se exija juramento á las religiosas, por aquellos hombres mismos que las inducen á quebrantar con escándalo el juramento que prestaron al Señor, de serle fieles?

Decid, pues, á los que os han enviado, que nuestros débiles brazos se sujetarán sin duda á las cadenas de la opresion, pero que nuestras conciencias, mas fuertes que la muerte, no obedecerán sino á Dios. Referidles lo que estais mirando. Presentad á esos corazones de bronce el cuadro desolante de todas mis hijas, sumergidas en el llanto, de treinta esposas de Jesucristo, espirando de dolor al rededor de una madre mas desgraciada y mas colmada de dolor que ellas. Decidles, por último, si quereis á esos fieros tiranos, que en medio de un pueblo de imbéciles, hay todavía en Francia una mujer que no teme, que se cree libre bajo la opresion del despotismo, y que llevada ante el tribunal en que tienen tantos ministros pagados, les dirá á gritos á ellos mismos: hartaos crueles, con los males que nos haceis, apagad vuestra sed con nuestras lágrimas; bebed nuestra sangre, almas feroces, con tal que á este precio el Cielo propicio extinga en vuestras almas el rabioso deseo de derramar la agena. No atribuyais, Señores, el desórden de mis ideas sino á las obras cuya ejecucion se os ha encargado; ni la dureza de mi respuesta á otra causa, que al vivo sentimiento de los males que sufro en compañía de estas vírgenes consagradas á Jesucristo; y por último, al despotismo de los que oprimen nuestra Religion, destronan á nuestro rey y aniquilan nuestra desgraciadísima patria.

NOTA ULTIMA CORRESPONDIENTE A LA PAGINA 4^a

Aunque esta nota por el asunto á que habia de referirse y el lugar en que se anunció, debia haber sido la primera, sin embargo, la dejé para lo último, por la mucha estension que pensé darle; pero esto mismo me obliga ahora á omitirla, para no demorar mas la publicacion de este cuaderno demasiado retardada ya, por las dificultades prácticas que he tenido para su formacion, y las mucho mayores que han ocurrido para su impresion.



Faint, illegible text is visible in the upper portion of the cover, likely bleed-through from the reverse side of the page.

UAN

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTE